

**INFORME CONSULTA PÚBLICA
A PROPUESTA DE NUEVO REGLAMENTO SOBRE
CONCESIONES MARÍTIMAS**



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS**

20 de ABRIL de 2015

PRESENTACIÓN

Durante el año 2014, por disposición del Sr. Ministro de Defensa Nacional y del Sr. Subsecretario para las Fuerzas Armadas, la División Jurídica de la SS.FF.AA. conformó un equipo de trabajo para la elaboración de una propuesta de nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas, que sustituya al actualmente vigente aprobado mediante D.S. N° 2, de 2005, del Ministerio de Defensa Nacional.

Una vez concluida la etapa de análisis, se procedió a elaborar el borrador de propuesta de Reglamento sobre Concesiones Marítimas, el que, por decisión ministerial, fue sometido a consulta pública en virtud de lo establecido por la Ley N° 20.500, a través del link <http://pac.ssffaa.cl/consultas-ciudadanas-virtuales/nuevo-reglamento-de-concesiones-maritimas>.

El plazo originalmente establecido para la recepción de las observaciones comprendió desde el 5 hasta el 31 de diciembre de 2014, siendo posteriormente ampliado hasta el 30 de enero de 2015, producto del interés de distintas organizaciones en formular observaciones.

En el citado período se recibieron observaciones de las siguientes personas naturales, jurídicas y organismos públicos:

1. Sr. Alberto Texido Z.
2. Sr. Ricardo Álvarez A.
3. Sr. José Morales D.
4. Sr. Felipe Berstein J.
5. Sr. Hernán Couyoumadjian B., CYCL consultoría Estratégica.
6. Sr. Juan Patillo B., Gerente General Sirius Ltda.
7. Cámara Marítima y Portuaria de Chile.
8. Generadoras de Chile A.G.
9. Sociedad Nacional de Minería F.G.
10. Sra. Directora Nacional de Obras Portuarias.
11. Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.
12. Sr. Ministro del Medio Ambiente.
13. Sr. Ministro de Energía.
14. Sr. Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S).
15. Comisión Regional de Uso del Borde Costero de la Región de O'higgins.
16. Gobierno Regional de Atacama, División de Planificación y Desarrollo.
17. Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.

Adicionalmente, se sostuvieron reuniones con el Consejo Nacional de Innovación para el Desarrollo, la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua y la Identidad Territorial Lafkenche, en las que se recogieron sus comentarios y sugerencias al respecto.

ANÁLISIS DE OBSERVACIONES

El siguiente cuadro resumen consigna la identificación de quienes ingresaron observaciones; el contenido de la observación; la propuesta, si la hubiere; el análisis efectuado por el equipo de profesionales y el curso de acción respecto a la observación, determinando en forma preliminar si se acoge o no su incorporación, así como las consideraciones que se estimen pertinentes.

Cabe hacer presente que el curso de acción indicado está sujeto a los trámites propios de la dictación del nuevo Reglamento, de modo que el texto y la decisión de incorporación puede variar en las instancias posteriores.

Sr. Alberto Texido Z.		
ARTÍCULO OBSERVADO	OBSERVACIÓN	ANÁLISIS
No registra	Adjunta imagen (fotografía de maqueta de proyecto) sin texto	No requiere

Sr. Ricardo Álvarez Abel		
ARTÍCULO OBSERVADO	OBSERVACIÓN	ANÁLISIS
<p>Artículo 11.- Autorización de extracción de materiales. Corresponderá a la Dirección autorizar, mediante resolución, la extracción de materiales varios que se encuentren en las áreas sujetas a su fiscalización y control, siempre que no se trate de proyectos industriales o mineros que deban someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en cuyos casos se requerirá de concesión marítima.</p> <p>Artículo 15.- Zonificación Regional del Borde Costero. El ejercicio de la facultad de otorgar concesiones y destinaciones marítimas deberá ajustarse a los usos y criterios</p>	<p>"considero oportuno mencionar, como en el caso del artículo 11 del párrafo 3º, que independientemente de estudio de evaluación ambiental, en el borde costero existen múltiples sitios arqueológicos que deben ser evaluados (Ley 17.288, la que consigna que por el solo ministerio de la Ley están protegidos y su destrucción será sancionada). Por otro lado, los usos consuetudinarios que en estos espacios ocurren deben ser consultados con quienes los aplican (convenio 169 OIT y ley 19253). Finalmente, me cabe la duda, pensando en el artículo 15 del párrafo 4º, título II, que ocurre en aquellas regiones donde no</p>	<p>Se estima que la referencia tanto a la Ley N° 17.288 como a los demás cuerpos legales está incluida en el artículo 17 del nuevo texto, que dispone que las concesiones se otorgan sin perjuicio de los demás permisos o autorizaciones.</p> <p>Respecto de la ausencia de zonificación del borde costero, rige la potestad del Ministerio de Defensa de decidir el otorgamiento de concesiones, pudiendo consultar la opinión de la Comisión Regional de</p>

**Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional**

decompatibilidad establecidos en la Zonificación Regional del Borde Costero, cuando ésta se encuentre aprobada.	se ha manifestado la voluntad de cerrar la Zonificación del borde costero”.	Uso del Borde Costero.
---	---	------------------------

Sr. José Morales Duarte		
ARTÍCULO OBSERVADO	OBSERVACIÓN	ANÁLISIS
No registra.	“Dada la diversidad discrecional existente en las distintas capitanías de puerto y la ambigüedad en la clasificación de ciertas estructuras marítimas (debido a sus características y funcionalidades) regularizar los permisos de dichas estructuras, en especial las de apoyo a la acuicultura, (llámese bodega de alimento o ensilaje, plataforma de materiales o combustibles) se traduce en un proceso largo y engorroso que tiende a ser rechazado. Mi consulta sería ¿Qué criterio y proceso se debe seguir para normalizar o regularizar la ubicación de estructuras marítimas menores (como las señaladas), cuando estas (por distintos motivos) no se pueden ubicar dentro de una concesión marítima? Gracias.	No constituye una observación concreta al nuevo Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, toda construcción en el borde costero debe estar amparada en un tipo de concesión marítima, siendo procedente su regularización si no lo estuvo, a través del procedimiento de otorgamiento.

Sr. Felipe Berstein J.		
ARTÍCULO OBSERVADO	OBSERVACIÓN	ANÁLISIS
No registra.	1) Que se permita algún mecanismo o condiciones para transferir propiedades de playa que son casas de habitación o veraneo que se encuentran bajo régimen de concesión a un régimen de propiedad privada. Esto se sugiere que se aplique especialmente a casos antiguos que llevan muchos	No constituyen observaciones concretas al nuevo Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, no resulta posible constituir propiedad privada para las casas de veraneo producto de la naturaleza

**Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional**

	<p>años en estas condiciones en lugares de zonas urbanas y con planos reguladores bien definidos por lo que no tiene sentido que se mantengan como concesiones. Esto puede facilitar que muchas propiedades en concesión cercanas a las playas se mejoren y permitan un desarrollo costero más armónico y eficiente. En todo caso se sugiere que esto se aplique en casos de concesiones playa-habitacional que lleven no menos de 10 años con el mismo concesionario.</p> <p>2) Que se identifique un sistema para proteger las playas de tomas ilegales con sanciones que realmente inhiban este tipo de acciones que afectan gravemente el uso de las playas en varios lugares del país.</p> <p>3) Que se defina un sistema que garantice el aseo y la mantención limpia de las playas por diferentes usuarios. Una cosa es el libre acceso pero otra es garantizar que se mantengan limpias y adecuadas para el uso de todas las personas las zonas de playas.</p>	<p>de los bienes sobre los que recaen.</p> <p>La fiscalización de las playas se encuentra encargada a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.</p> <p>El aseo de las playas es una situación de hecho difícil de abordar en un cuerpo normativo como el de la especie.</p>
--	--	---

Sr. Hernán CouyoumadjianBergamali CYCL Consultoría Estratégica		
ARTÍCULO OBSERVADO	OBSERVACIÓN	ANÁLISIS
No registra.	<p><u>1. Proceso de solicitud, Autorización y Entrega de Permiso de Escasa Importancia:</u></p> <p>a) Se estima que el nuevo reglamento debería ir en orden a simplificar el procedimiento y duración del PEI así como en los valores de cobro.</p>	Se considera un procedimiento simplificado al respecto.
No registra.	b) Procedimiento para PEI (y CCMM) requiere de levantamientos hidrográficos y topográficos, que son caros, demorosos y complejos,	Se considera un procedimiento simplificado para PEI, con menores exigencias en razón de la naturaleza

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

	<p>aumentando los plazos y costos de los trámites de los PEI. Esto recarga innecesariamente a las Capitanías de Puerto. Ha medida que ha mejorado la tecnología, aumenta la precisión de las coordenadas de los puntos, llegando a un punto exagerado de tal modo que un gavión de piedras de 2mts por un metro debe ser definido por las coordenadas de sus vértices en grados de latitud y longitud, minutos y segundos hasta con 4 decimales de segundo. Medir esto requiere teodolitos o GPS diferencial a un costo altísimo de equipamiento y HH.</p>	<p>temporal y precaria de estas concesiones.</p>
<p>Artículo 57.- Demarcación del terreno. Tratándose de playa y/o terrenos de playa, la Autoridad Marítima, al momento de la entrega de la concesión, verificará que el interesado demarque en el terreno, en forma visible, los deslindes que correspondan e incorpore un letrero que indique la calidad de concesión marítima y el número de decreto supremo que la otorgó.</p>	<p>c) El personal de la Capitanía de Puerto debe poder verificar que las coordenadas indicadas en la autorización o decreto sean exactamente aquellas marcadas en terreno o en el mar. ¿con qué equipamiento y cuánto tiempo le va a demandar esto al personal del litoral? ¿van a poder hacer el trabajo acuciosamente?</p>	<p>La observación constituye una cuestión de hecho que escapa al Reglamento.</p>
<p>No registra.</p>	<p>d) Se estima que la tecnología debe utilizarse para simplificar la labor de la autoridad y de los usuarios y no para complicarla, sugiriendo que por lo menos para los PEI, se desarrolle un sistema simplificado en base a definición de obras tipo con fotos, plano simple y levantamiento fotográfico o mediante un video. La entrega por parte de la Autoridad Marítima con video y fotos del lugar o de las obras.</p>	<p>Observación ya respondida.</p>
<p>No registra.</p>	<p><u>2. Carácter de mejora fiscal de las obras e instalaciones para deportes y actividades náuticas. PEI, saneamiento y cobro.</u> a) Las instalaciones marítimas y lacustres para apoyar y fomentar los deportes y las tasas a cobrar por ellas fueron fijadas en el reglamento de CCMM original. Esto de manera</p>	<p>No constituye una observación concreta al nuevo Reglamento.</p>

**Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional**

	<p>muy objetiva cobrando por metro de defensa, boyarín, ancho de rampla, etc. Más aún el reglamento antiguo, previo a las modificaciones del 2005, establece que "estas instalaciones solo pagarán y se regirán por las normas que se señalan". Es así que las obras no descritas en este artículo (antiguo 68) debían ser tasadas por el SII y pasaban a ser mejoras fiscales. Esto tiene su lógica ya que para aquellas instalaciones náuticas objetivamente definidas en el art. 68 era fácil calcular la tarifa a cobrar. La mejora fiscal fue definida en su origen como "aquella construida por el concesionario y adherida al suelo, no pueda ser retirada sin detrimento del suelo y/o de ella misma y que quedare a beneficio discal al expirar la respectiva concesión marítima "como estas instalaciones no eran del tipo náuticas ya definidas se exigía una tasación del SII. Por ejemplo: un restaurante un hotel, una bodega, etc. Requerían otra forma para poder definir la tarifa a cobrar.</p>	
<p>Artículo 1. 35) "tendrán la misma clasificación las construcciones o instalaciones realizadas sin autorización del Ministerio otorgada mediante D.S. y aquella que aún habiendo contado con CM pudiendo ser retiradas por el titular, no lo haya sido una vez expirados los plazos referidos en el artículo 71.</p>	<p>b) En 2005 se agregó, y permanece en el nuevo proyecto en el artículo 1. 35). El hecho de considerar las instalaciones náuticas no autorizadas o con permisos de escasa importancia vencidos, como mejora fiscal las saca del cálculo de tarifa objetiva y somete a una tasación del SII que además de tener un costo en HH y demora en el proceso aumenta desproporcionadamente la tarifa a cobrar (más de 100% por siempre de ahí en adelante). Esto implica un cambio conceptual de la definición de la obra o instalación náutica para imponer una multa, la cual aunque debe existir (por ejemplo pagando 5 años del</p>	<p>No constituye una observación concreta al nuevo Reglamento.</p>

**Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional**

	valor), esta sea proporcional al valor de la tarifa normal a pagar.	
	<p>c) Se sugiere modificar el art. 1. 35) Quitando al consideración de mejora fiscal a toda obra, que aunque clasificada en el artículo 103, no tenga su permiso o autorización vigente. Esto permitiría legalizar las miles de instalaciones en riberas de lagos, ríos y costa que fueron construidas en diferentes épocas y que no cuentan con PEI o CCMM o que éstas se encuentran vencidas. Además, al estar claramente definidas las típicas obras la tarificación sería mucho más simple (art. 108) evitando la participación del SII y la demora que esto significa.</p> <p>Se estima que el nuevo reglamento debería dar la oportunidad para sanear esta situación.</p>	<p>Toda construcción no amparada en acto administrativo corresponde a mejora fiscal, por cuanto se realizó sin autorización alguna. Sin perjuicio de lo anterior, se considera una norma de prescripción de cinco años para efectos de incentivar la regularización, eliminando uno de los principales obstáculos a ésta como lo es el pago retroactivo sin límite de tiempo.</p>
<p>Artículo 8.- Autorizaciones y Permisos. Corresponderá al Director otorgar concesiones marítimas de escasa importancia y de carácter transitorio, cuyo plazo no exceda de un año, que se denominarán permisos de escasa importancia o permisos de ocupación anticipada.</p> <p>Asimismo, le corresponderá el otorgamiento de autorizaciones para la extracción de materiales por un plazo que no exceda de un año en los términos que más adelante se indican. Estos permisos y autorizaciones se otorgarán mediante resolución del Director y no podrán renovarse. Sin perjuicio de lo anterior, el Director podrá delegar en los Gobernadores Marítimos o Capitanes de Puerto la facultad de otorgar permisos o autorizaciones.</p> <p>La Autoridad Marítima fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución que otorgue el permiso o autorización.</p> <p>Artículo 36.- Requisitos de la solicitud de otorgamiento de concesión marítima</p>	<p><u>3. Solicitud y duración de los PEI.</u></p> <p>Artículo 8 y 36 serían incongruentes, ya que el art. 8 dice que las solicitudes de PEI deben ser elevados solo a la Dirección. Se sugiere modificar el art. 36 para aclarar esto.</p> <p>En cuanto a la duración de los PEI ¿por qué las instalaciones de PEI se dan solo por un año y no pueden renovarse? ¿Qué pasa con las miles de instalaciones menores para deportes náuticos que se hacen con enorme esfuerzo por los usuarios? ¿qué hace una persona que desea realizar deportes náuticos en un lago y tener una rampla o una defensa contra las olas? ¿Por qué no se le puede otorgar el PEI por 10 años renovables? Esta además permite recaudar más fondos sin necesidad de hacer todos los complejos trámites administrativos</p>	<p>Acogida en lo que dice relación con las diferencias entre el art. 8 y el art. 36. Se redactó un procedimiento distinto para los PEI.</p> <p>La no renovación de los PEI y su duración de un año máximo obedece a que se trata de un tipo de concesión precaria y que escapa a las concesiones normales entregadas por el Ministerio de Defensa Nacional. Si se requiere de un plazo mayor, se debe solicitar concesión menor o mayor.</p>

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

<p>menor,destinación, permiso o autorización. El expediente de solicitud de concesión marítimamenor, destinación y de permiso o autorización, en lo que le sea aplicable, deberá contenerlos siguientes documentos:</p>	<p>anualmente con el consiguiente consto de HH para la Dirección, sus órganos subordinados y para el solicitante. Esta disposición como ésta, tiende a que luego de un año el usuario deberá destruir o sacar la instalación o bien pasa a una situación de ilegalidad ya que no puede renovarla. Más aún considerando que solo la tramitación del PEI puede haber demorado casi un año. Se propone modificar el art. 8 para permitir que los PEI de instalaciones náuticas puedan otorgarse por un plazo de 10 años y ser renovadas.</p>	
---	---	--

Sr. Juan Patillo B. Gerente General Sirius Ltda.		
ARTÍCULO OBSERVADO	OBSERVACIÓN	ANÁLISIS
<p>Artículo 4.- Facultad de otorgamiento de concesiones, destinaciones, permisos y autorizaciones. Es facultad privativa del Ministerio y de la Dirección en su caso, el conceder el uso particular, en cualquier forma, de los terrenos de playa, de las playas, rocas, porciones de agua, fondo de mar, dentro y fuera de las bahías. La misma facultad se ejercerá sobre los ríos y lagos navegables por buques de más de 100 toneladas establecidos por decreto supremo del Ministerio, en relación con sus terrenos de playa, playas, rocas, porciones de agua y fondo de aquellos. En los ríos y lagos no comprendidos en el inciso anterior, siempre que se trate de bienes fiscales, la antedicha facultad se ejercerá sólo sobre la extensión en que están afectados por las mareas y respecto de los mismos terrenos o sectores antes indicados.</p>	<p>Art. 4: Existen sectores que aunque estén bajo tuición del Ministerio, por ley quedaron bajo control de la Empresa Portuaria de Chile y bajo la del Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios (ECMPO). Actualmente el Ministerio no tiene la libertad absoluta en la facultad de conceder el uso particular de los sectores bajo su tuición sino le es otorgada una autorización de la Empresa Portuaria de Chile y de los organismos que contralan los ECMPO.</p> <p>Agregar al final del primer párrafo: "Es facultad privativa del Ministerio y de la Dirección, en su caso, el conceder el uso particular, en cualquier forma, de los terrenos de playa, de las playas, rocas porciones de agua, fondo de mar, dentro y fuera de las bahías. Se exceptúan los sectores que queden bajo tuición de la Empresa Portuaria de Chile y aquellos que afecten a los pueblos originarios, salvo que ellos emitan un pronunciamiento positivo".</p>	<p>Los EMCPO no alteran las facultades de administración del Ministerio de Defensa Nacional. De hecho, son creadas por decreto supremo de esta Secretaría de Estado.</p> <p>La regulación de los espacios que ocupan las empresas portuarias sucesoras de la Empresa Portuaria de Chile a que se hace referencia es materia de otro cuerpo legal (Ley N° 19.542).</p>

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

<p>Artículo 16.-Sobreposición de solicitudes. En caso que varios interesados soliciten concesión o destinación en todo o parte, sobre un mismo sector, y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 14 inciso final, prevalecerá aquella solicitud que mejor represente alguno de los siguientes factores, en el orden señalado:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Seguridad Nacional. 2) Uso previsto para el área de acuerdo con la Zonificación Regional del Borde Costero. 3) Beneficio social. 4) Generación de empleos o divisas. <p>En caso de que las solicitudes sean equivalentes de acuerdo con los criterios antes enunciados, la preferencia se determinará por la fecha de presentación de aquellas. A igualdad de todos los factores anteriores, resolverá el Ministro o Director, según el caso.</p> <p>En caso de estimarlo necesario, el Ministerio solicitará informe a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, en los términos dispuestos en el artículo 44 del presente Reglamento.</p>	<p>Artículo 16: Sobreposición de solicitudes.</p> <p>No queda claro quién será la autoridad responsable de analizar los factores, la Subsecretaría, la Comisión Regional del Borde Costero o el Consejo Regional.</p> <p>Por otra parte la solicitud no especifica estos factores, por lo que lleva a que la autoridad entre en "suposiciones" o análisis sin tener todos los antecedentes a la vista, por lo que es conveniente que el solicitante mandatoriamente exponga el proyecto recalcando los factores señalados ante la Autoridad que la Subsecretaría estime pertinente.</p> <p>Agregar al final como Párrafo aparte: "Para ello los interesados expondrán ante la Autoridad que disponga la Subsecretaría para las FF.AA., el proyecto señalando su contribución de acuerdo a los factores enunciados".</p>	<p>Dado que la facultad de otorgar concesiones corresponde al Ministerio de Defensa, la autoridad llamada a resolver las solicitudes es esta Secretaría de Estado, pudiendo requerir la opinión de las Comisiones Regionales de Uso del Borde Costero.</p>
<p>Artículo 23.- Plazo total del procedimiento. El Ministerio resolverá la solicitud en un plazo de 180 días, contados desde la fecha en que reciba la totalidad de los antecedentes requeridos y, por ende, el expediente se encuentre completo.</p>	<p>Artículo 23. Plazo total del procedimiento:</p> <p>El plazo de 180 días es similar al actual y debería ser contado desde un hito claramente identificado sin vaguedades.</p> <p>La cuenta del plazo se inicia con una actividad subjetiva y de difícil confirmación y fácil manipulación.</p> <p>Reemplazar por: "El Ministerio resolverá la solicitud en un plazo de 150 días, contados desde la fecha en que emita el número de inicio de trámite y la DGTM debe enviar dicho decreto tramitado y con sus cobros en un plazo no mayor a 10 días a la Capitanía Correspondiente".</p>	<p>Se estima adecuado mantener el plazo actual en atención a que si el expediente no está completo, no parece adecuado que a la Administración le corra plazo en circunstancias que se encuentra impedida de resolver la solicitud.</p>
<p>Artículo 26.- Capacidad de actuación y representación en el procedimiento. Cualquier persona tendrá capacidad para actuar en los procedimientos regulados por el presente Reglamento,</p>	<p>Artículo 26. Capacidad de actuación y representación en el procedimiento.</p> <p>De que sirven los poderes si en los hechos, al apoderado no le</p>	<p>El mandato debe otorgarse por escritura pública o documento privado, según dispone con claridad la Ley N°</p>

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

<p>sin necesidad de contar con patrocinio de abogado ni de entidad alguna, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley N° 19.880 que establece Bases Generales de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.</p> <p>Asimismo, el interesado podrá actuar por medio de apoderados, confiriéndoles poder mediante escritura pública o documento privado suscrito ante notario.</p>	<p>aceptan que firme en las hojas del SIABC y es obligatorio que sea mediante escritura pública. El art. 22 de la ley 19880 no deja claro el tipo de poder que se requiere ni las autorizaciones que permiten cada uno de ellos. La solemnidad queda a la interpretación de la SSFFAA en un acto posterior atrasando el trámite innecesariamente.</p> <p>Reemplazar último párrafo: "Asimismo, el interesado podrá actuar por medio de apoderados, confiriéndoles poder mediante escritura pública".</p>	<p>19.880.</p> <p>En la actualidad se exige escritura pública dado que el acto concesional debe reducirse a escritura pública.</p> <p>En el nuevo Reglamento se permite que sea otorgado por documento privado autorizado ante notario dado que se elimina el trámite de reducción a escritura pública.</p>
<p>Artículo 27.- Cambio de domicilio. El interesado deberá informar por escrito a la Capitanía de Puerto y al Ministerio si se produce algún cambio en el domicilio designado en la solicitud. En caso contrario éste se considerará subsistente para todos los efectos legales.</p>	<p>Artículo 27. Cambio de domicilio: Es conveniente incorporar los medios electrónicos en esta notificación. Se sugiere incluir: "por escrito o correo electrónico a la Capitanía de Puerto y al Ministerio.."</p>	<p>En la actualidad no existe un medio electrónico habilitado al efecto, pero más adelante se puede implementar, sin necesidad de incorporarlo al Reglamento.</p>
<p>Artículo 30.- Inicio del procedimiento. La solicitud de concesión marítima, destinación, permiso o autorización deberá ser presentada por el interesado en la Capitanía de Puerto correspondiente al lugar solicitado, en un expediente en dos ejemplares, con los antecedentes establecidos en los artículos 35, 36, 37 o 38 del presente Reglamento, según corresponda al tipo de solicitud. Se considerará como fecha de inicio de la tramitación de una concesión o destinación aquella que se estampe al momento de la recepción del expediente por parte de la Capitanía de Puerto, sin perjuicio de lo que se resuelva respecto de su admisibilidad.</p>	<p>Artículo 30. Inicio del procedimiento: Las Capitanías de Puerto están solicitando regularmente que se remitan 3 ejemplares y por otra parte existe confusión al señalar la fecha que se comienza el trámite, desde que Capitanía recepciona el expediente. El sistema actual es una mezcla de querer utilizar un sistema computarizado, que no es dominado por las autoridades y una presentación del expediente en papel para ello solicita dos carpetas en papel y toda la carpeta en CD. Los planos exigidos no calzan en KBITES que tiene la administración ni con sus programas obligando a los interesados a enviar una cantidad de información en distintos formatos.</p> <p>Se debe cambiar el sistema de carpetas por uno que permita ingresar el expediente vía</p>	<p>Se concuerda en la necesidad de mejorar el sistema informático, pero se considera que ello no debe ser materia del Reglamento.</p>

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

	<p>internet y que se vincule con todas las autoridades que participan en el trámite, o en su defecto reconocer que el sistema no funciona como se diseñó y solicitar reglamentariamente de nuevo 5 carpetas.</p> <p>Todo lo que se refiere al inicio de trámite debería ir en el mismo artículo 23.</p>	
<p>Artículo 31.- Examen de admisibilidad. Una vez presentado el expediente, el Capitán de Puerto lo ingresará al S.I.A.B.C y verificará, en coordinación con la Subsecretaría, en un plazo no superior a 20 días, que la solicitud reúna los requisitos previstos por el artículo 30 de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; que se hayan acompañado todos los antecedentes reglamentarios; que los planos estén confeccionados de acuerdo con las normas técnicas y con las instrucciones que al efecto imparta la Dirección; y que exista correspondencia entre la solicitud y los respectivos planos.</p> <p>En el caso de una solicitud de renovación se revisará que ésta corresponda a la concesión que se solicita renovar, que se encuentre al día en el pago de renta y/o tarifa y que el expediente contenga los antecedentes reglamentarios.</p> <p>Si el expediente cumple con lo señalado en el inciso precedente, el Capitán de Puerto declarará admisible el trámite, devolviendo al interesado un ejemplar del expediente debidamente visado, fechado y con indicación del número de trámite.</p>	<p>Artículo 31. Examen de admisibilidad:</p> <p>Es necesario que el Ministerio señale un plazo para resolver la oposición y dar así un término a este procedimiento o acto. Al no asegurar un plazo concreto de inicio en el Reglamento, no se podrá asegurar que el plazo de tramitación no sea discrecional como lo es hasta hoy día.</p> <p>Agregar al final del artículo: "Esta fecha de admisibilidad será la fecha desde la cual se contarán los plazos para su tramitación".</p>	<p>El plazo del procedimiento no es discrecional. El Reglamento fija un plazo total, que debe respetar la Administración, incluyendo naturalmente todos los trámites dentro del procedimiento, como la oposición.</p>
<p>Artículo 32.- Inadmisibilidad. Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación, subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición y se concluirá el procedimiento, sin necesidad de dictar una resolución posterior.</p>	<p>Artículo 32. Inadmisibilidad:</p> <p>El plazo de 5 días es insuficiente y no está de acuerdo con la realidad administrativa del país, en atención a que se estará dependiendo de los tiempos que fijan los diferentes servicios públicos.</p> <p>Cambiar cinco días por 10 días.</p>	<p>El plazo de cinco días es aplicación de la Ley N° 19.880.</p>

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

<p>Artículo 35.- Requisitos de la solicitud de otorgamiento de concesión marítima mayor.</p> <p>El expediente de solicitud de otorgamiento de concesión marítima mayor deberá contenerlos siguientes documentos:</p> <p>c) Resolución que fija la Línea de Playa Oficial del sector en el cual se ubica la solicitud, junto a un certificado de la Autoridad Marítima que dé cuenta de la total correspondencia entre la Línea de Playa presentada en el plano, respecto a la Línea de Playa Oficial aprobada por Resolución. No será exigible este requisito respecto de las solicitudes ubicadas en lagos o ríos en los cuales no se encuentre fijada oficialmente la Línea de Aguas Máximas.</p>	<p>Artículo 35.- Requisitos de la solicitud de otorgamiento de concesión marítima mayor:</p> <p>c) Lo expresado en el párrafo es imposible de cumplir, en atención a que para poder incorporar un certificado de la Capitanía, habría que remitir con anterioridad el plano a esa repartición para su verificación. Implica un trámite innecesario y complejo, solo se debe solicitar en la carta conductora que Capitanía emita dicho certificado y lo incorpore al trámite.</p> <p>Propuesta: "Resolución que fija la línea de playa oficial del sector en el cual se ubica la solicitud y un certificado que incorporará la Autoridad Marítima que dé cuenta de la total correspondencia entre la línea de playa presentada en el plano, respecto a la línea de playa oficial aprobada por resolución. No será exigible este requisito respecto de las solicitudes ubicadas en lagos o ríos en los cuales no se encuentre fijada oficialmente la línea de aguas máximas".</p>	<p>Se considera adecuada la observación y se definirá la forma de incorporarla al texto para las etapas siguientes.</p>
<p>d) En el caso de que se soliciten terrenos de playa, deberá acompañarse copia autorizada de la inscripción de dominio del inmueble en favor del Fisco, con certificación devigencia. Si tales terrenos no se encuentran inscritos, el interesado deberá solicitar su inscripción a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.</p>	<p>d) El articulado no refleja lo que se propuso en el cambio del Reglamento, relacionado con incorporar en la solicitud la carta a BBNN para la inscripción. No señala el cambio que se pretende realizar al reglamento.</p> <p>Agregar al final del párrafo: "En todo caso se permitirá iniciar el trámite acreditando que se hizo la solicitud de inscripción de dominio de inmueble en favor del fisco".</p>	<p>Se estima razonable la observación. Sin embargo, dado que se considera un antecedente esencial y determinante para el otorgamiento, se analizará la forma de resolverlo.</p>
<p>g) Certificado de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, respecto de si hubiere solicitudes de concesiones de acuicultura ya otorgadas o entrámite y si existen áreas de manejo de recursos bentónicos decretadas o parques y reservas marinas.</p>	<p>g) Para emitir dicho certificado, que lo analiza la Subsecretaría de Pesca, lo ve también un departamento de asuntos indígenas.</p> <p>Agregar al final del párrafo: "y áreas afectas a solicitudes de espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios (ECMPO)".</p>	<p>Parece razonable la observación. Sin embargo, dada la dificultad práctica de trabajar un expediente sin un antecedente esencial y determinante para el otorgamiento, se analizará la forma de</p>

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

		resolverlo.
<p>Artículo 36.- Requisitos de la solicitud de otorgamiento de concesión marítima menor,destinación, permiso o autorización. El expediente de solicitud de concesión marítimamenor, destinación y de permiso o autorización, en lo que le sea aplicable, deberá contenerlos siguientes documentos:</p> <p>b) Plano en papel y en soporte digital en formato DWG conforme a la solicitud presentada,de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto imparta la Dirección, con laindividualización de cada sector y sus respectivos tramos, según lo indicado en el punto iv) de la letra a) precedente.</p> <p>Se deberá ilustrar en el plano, la Línea de la Playa, la Línea de Más Baja Marea y laLínea del Límite del Terreno de Playa según corresponda.</p> <p>Si la solicitud se encuentra ubicada en lago o río, se debe ilustrar la Línea de AguasMáximas, la Línea de Aguas Mínimas y la Línea del Límite del Terreno de Playa segúncorresponda.</p> <p>En aquellos casos en que se solicite sólo terreno de playa, bastará con graficar laslíneas de la playa y del límite del terreno de playa. Si se solicita exclusivamente fondode mar y/o porción de agua, bastará con graficar la línea de más baja marea;</p> <p>Si para el sector se encuentra fijada la Línea de la Playa Oficial aprobada por Resolución de la Dirección, el plano deberá ajustarse a ésta. Asimismo, deberáacompañar la Resolución y un certificado de la Autoridad Marítima que dé cuenta de latotal correspondencia entre la Línea de la Playa ilustrada en el plano y la Línea de laPlaya Oficial.</p> <p>Si para el sector solicitado, no se encuentra fijada la Línea de la Playa Oficial, sedeberá adjuntar un certificado de inspección del levantamiento de las líneas, emitidopor la Autoridad Marítima.</p>	<p>Artículo 36.- Requisitos de la solicitud de otorgamiento de concesión marítima menor, destinación, permiso o autorización.</p> <p>El certificado que emita la Autoridad Marítima debe ser confeccionado e incorporado una vez que se reciba y se verifique las carpetas de la solicitud. La capitanía no puede emitir el certificado mientras no tenga todos los antecedentes a la vista presentados por el cliente.</p> <p>Se sugiere agregar al final del artículo:"deberá acompañar la Resolución y un certificado que incorporará la Autoridad Marítima que dé cuenta de la total correspondencia entre la línea de la playa ilustrada en el plano y la línea de la playa oficial.</p>	Se acoge en el sentido de eliminar el requisito del certificado.
<p>c) En el caso de que se soliciten terrenos de playa, deberá acompañarse copia autorizada de la inscripción de dominio del inmueble en favor del Fisco, con certificación devigencia. Si tales terrenos no se</p>	<p>c) El articulado no refleja lo que se propuso en el cambio del Reglamento, relacionado con incorporar en la solicitud la carta a BBNN para la inscripción.</p>	Ya contestado.

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

<p>encuentran inscritos, el interesado deberá solicitar su inscripción a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales;</p>	<p>Se sugiere agregar al final del párrafo: "Se permitirá iniciar el trámite solo acreditando que se hizo la solicitud".</p>	
<p>Artículo 37.- Requisitos de la solicitud de renovación. La solicitud de renovación de una concesión marítima mayor o menor se presentará antes de su vencimiento y con una anticipación no mayor a seis meses, acompañando los siguientes antecedentes: g) Las solicitudes deberán indicar el número del decreto que otorgó la concesión que se solicita renovar.</p>	<p>Artículo 37. Requisitos de la solicitud de renovación. g) Hay que incorporar las modificaciones al decreto. Agregar al final del Párrafo: "y el de sus modificaciones si corresponde"</p>	<p>Acogido lo referido al art. 37 letra g).</p>
<p>Artículo 51- Resolución de la oposición. Vencido el plazo indicado en el artículo precedente sin que se hubiere alcanzado acuerdo sobre la materia, se hubieren o no formulado alegaciones por el solicitante, el Ministerio podrá resolver la oposición. En caso de haberse alcanzado acuerdo, el Ministerio se pronunciará sobre éste en el acto terminal del procedimiento. En el evento de acoger la oposición se pondrá término al procedimiento, rechazando la solicitud de concesión. En caso de desestimarla o de existir acuerdo entre las partes, se proseguirá con la tramitación de la solicitud de concesión. Tanto el acto que desestima la oposición como el que rechaza la solicitud de concesión en caso de acogerse la oposición, podrán ser impugnados mediante el recurso administrativo de reposición regulado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece Bases Generales de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, sin perjuicio de los demás medios de impugnación que resulten procedentes.</p>	<p>Artículo 51.- Resolución de la oposición. Es necesario que el Ministerio señale un plazo para resolver la oposición y dar así un término a este procedimiento o acto. Se sugiere un plazo de 30 días una vez vencido el plazo de artículo 50.</p>	<p>La Administración cuenta con un plazo total del procedimiento que debe respetar, no siendo determinante establecer un plazo adicional que en algunos casos puede ser mucho o en otro insuficiente (por ejemplo, casos donde se han presentado más de mil oposiciones).</p>
<p>Artículo 101.- Renta. Todo concesionario pagará, por semestres o anualidades anticipadas, según lo determine el respectivo decreto supremo o resolución, una renta mínima equivalente al 16% anual del valor de tasación de los terrenos de playa y/o playa practicada en cada</p>	<p>Artículo 101. Renta. La tabla que actualmente está usando la SSFFAA para el cálculo de pago de rentas está sobredimensionada, al 100% del avalúo fiscal. Se sugiere señalar una renta mínima de 16% y una máxima de 50%</p>	<p>La Ley sobre Concesiones fija sólo un mínimo y se estima adecuado mantener esa norma en el Reglamento.</p>

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

<p>caso por la oficina del Servicio de Impuestos Internos correspondiente, sobre los terrenos concedidos. Para la determinación del porcentaje de renta el Ministerio establecerá un modelo de cálculo mediante resolución que se publicará en el Diario Oficial, cuya aplicación será obligatoria.</p> <p>El monto de la renta se fijará en cada decreto o resolución de otorgamiento o renovación, según el modelo de cálculo vigente a su dictación. Tratándose de una modificación, se aplicará la misma regla cuando ella implique una ampliación de superficie respecto del nuevo sector, manteniéndose el valor de la renta fijado en el decreto respectivo del sector original.</p> <p>La extensión de fondo de mar, río o lago y las porciones de agua ocupadas en cualquiera forma que no estén gravadas en este Reglamento con tarifas especiales, pagarán una renta anual igual a la que corresponda a la playa o terrenos de playa contiguos.</p>	<p>del avalúo fiscal, calculada de acuerdo a la tabla de la Subsecretaría.</p> <p>Toda inversión que se genera en el borde costero para un sinnúmero de actividades son realizadas por empresas, inversionistas, emprendedores o usuarios comunes, que además deben cancelar al SII contribuciones. El cobro actual es a todas luces abusivo y no fomenta el desarrollo del país, valor que finalmente es traspasado a la población.</p>	
<p>Artículo 104.- Pago de renta y/o tarifa. La renta y/o la tarifa será fijada en el acto administrativo respectivo, en Unidades Tributarias Mensuales, debiendo pagarse por anualidad o semestre anticipado, en moneda corriente, de acuerdo con el valor de ella a la fecha de pago.</p> <p>La renta y/o tarifa se pagará en la Tesorería Provincial o en cualquier banco o institución autorizados para recaudar tributos en los meses de enero o julio de cada año, según corresponda. Siempre se pagará como mínimo la renta y/o tarifa correspondiente a un semestre completo, sin importar la fecha de inicio o término de la concesión.</p>	<p>Artículo 104.- Pago de renta y/o tarifa.</p> <p>Actualmente las Autoridades Marítimas no tienen forma de conocer este pago. No existe una información de que el concesionario informe de los pagos a las Capitanías. Se sugiere agregar al final del párrafo: " el concesionario hará llegar a la Capitanía de Puerto respectiva una copia del formulario 10 cancelado, dentro de los 15 días de efectuado el pago"</p>	<p>No se estima necesario incorporar esta carga adicional al concesionario.</p>
<p>108.- Tarifas Anuales. B) Muelles, Malecones, Chazas, Atracaderos y Embarcaderos. Pagarán por metro utilizable.....0,40 UTM</p>	<p>108.- Tarifas Anuales. B) Dice "Pagarán por metro utilizable.... 0,40 UTM". Sin especificar a que obra se aplica. Se sugiere cambiar el primer párrafo por: "Los atracaderos y embarcaderos y en general las construcciones para embarcaciones sobre 50 TRG pagarán por metro utilizable"...0,40 UTM.</p>	<p>Se revisará la tarifa.</p>
<p>H)2) Boyarín.</p>	<p>H) 2) Boyarín</p>	<p>Se revisará la tarifa.</p>

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

Cada boyarín permanente de señalización 0,60 UTM	El monto por este elemento es muy alto. Se sugiere fijarlo en 0,01 UTM.	
<p>I) Cañerías conductoras, aductoras y desagües.</p> <p>Cañería conductora de agua, combustibles líquidos, pescado, etc., cuya finalidad sea la de abastecer, cargar o descargar naves o embarcaciones, ya sea subterránea, submarina, a ras o flotante, que ocupen sectores de terrenos de playa, playa, fondos de mar y/o porción de agua, cuyo largo se medirá desde la boca del chorizo hasta los estanques o hasta el límite interior de la faja de terrenos de playa si la ubicación de éstos la sobrepasan, por metro lineal 0,02 UTM</p>	<p>I) Todas las cañerías o emisarios se cobran por metro lineal, debiendo ser por superficie ocupada. Se sugiere fijar un monto por metro cuadrado correspondiente a la superficie que ocupa de terreno de playa, playa y fondo de mar.</p>	Se revisará la tarifa.
No registra.	Finalmente recomienda que sea la Subsecretaría la responsable de mantener al día el SIABC, único antecedente al que pueden recurrir las empresas y personas naturales para conocer el estado de todas las concesiones en trámite u otorgadas. La página está desactualizada y carente de antecedentes.	Se revisará la página, pero se mantiene la responsabilidad de la Autoridad Marítima.

Sociedad Nacional de Minería F.G.		
ARTÍCULO OBSERVADO	OBSERVACIÓN	ANÁLISIS
<p>Artículo 37.- Requisitos de la solicitud de renovación. La solicitud de renovación de unaconcesión marítima mayor o menor se presentará antes de su vencimiento y con unaanticipación no mayor a seis meses, acompañando los siguientes antecedentes:</p>	<p>Artículo 37.- Requisitos de la solicitud de renovación. Establece la obligación de presentar la solicitud de renovación antes del vencimiento de la concesión marítima aún vigente y además que dicha solicitud debe ser necesariamente presentada a lo sumo con 6 meses de anticipación a su vencimiento, no es posible por tanto presentarla a los 7 u 8 meses de su vencimiento. Se produce un problema práctico, ya que la tramitación demora mucho más de 6 meses</p>	Se acoge la observación y se establecerá un plazo de dos años para concesiones mayores y un año para concesiones menores.

**Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional**

	<p>máximo que propone el nuevo reglamento, por lo que al emitirse la resolución que aprueba la renovación ya se habría vencido la concesión que se pretende renovar, lo que genera incertidumbres de no poder operar instalaciones de forma legal ya que su concesión no se encontraría vigente.</p> <p>Una forma de solucionar este problema sería permitir el ingreso de la renovación antes de los 6 meses de su vencimiento, ya sea eliminando completamente dicho plazo o ampliándolo. Así mismo se sugiere que se reconozca expresamente la vigencia de la concesión pre existente, pendiente una solicitud de renovación, mientras no exista resolución que apruebe o rechace la solicitud de renovación.</p>	
<p>Artículo 63.- Garantía por costos de retiro de obras o construcciones. Todo concesionario cuyo proyecto considere obras o construcciones en el lugar otorgado en concesión, deberá constituir, dentro del plazo de 30 días contados desde la publicación de extracto en el Diario Oficial a que se refiere el artículo 53, una garantía a favor del fisco, consistente en una boleta bancaria o póliza de seguro a la orden del Director, por equivalente al 5% del presupuesto de la obra o construcción, la que deberá mantener vigente por un período igual al plazo de la concesión más 6 meses. Al término de la ejecución de las obras o construcciones, el concesionario reemplazará dicha garantía por otra en iguales términos y porcentajes, calculada esta vez sobre el monto de la tasación comercial de las obras o construcciones practicadas por el Servicio de Impuestos Internos.</p> <p>Esta nueva garantía deberá ser entregada a la Autoridad Marítima dentro del plazo de 90 días contados desde la fecha de término de las obras o construcciones.</p> <p>La garantía tendrá por finalidad cubrir el costo de retiro de las obras o construcciones adheridas al suelo que quedaren instaladas o sin retirar al</p>	<p>Artículo 63. Garantía por costos de retiro de obras o construcciones.</p> <p>En la práctica con esta disposición una faena minera ubicada en el borde costero y que cuente con puerto, deberá constituir una garantía para cubrir los costos del retiro de las obras o construcciones al término o caducidad de una concesión marítima. El art. 63 no considera que las instalaciones de una faena minera que se encuentren en el borde costero amparadas por CCMM se encuentran igualmente sujetas a las obligaciones establecidas en la ley 20.551 del Ministerio de Minería que regula el cierre de las faenas mineras, la que en su art. 3 define que debe entenderse por faena minera.</p> <p>En efecto para asegurar el cierre de una faena minera esta ley impone a los titulares de las faenas la obligación de constituir una garantía financiera con el objeto de asegurar el cumplimiento íntegro y oportuno de todas las medidas de cierre relativas a</p>	<p>Se revisará la forma de compatibilizar ambas garantías, estableciendo mecanismos de coordinación entre las autoridades a cargo, entendiendo que existen diferencias de objeto y plazo de ambas garantías.</p>

**Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional**

<p>término o caducidad de la concesión marítima, como asimismo de todos aquellos gastos inherentes a la operación de la concesión, cuyo pago se encuentre pendiente.</p> <p>La Autoridad Marítima recibirá la garantía y la entregará en custodia en la Tesorería Regional o Provincial respectiva.</p> <p>En caso de que el concesionario, a su costo, restituya el lugar concesionado en las condiciones originales o la Dirección disponga la permanencia de las mejoras introducidas, se le devolverá la garantía.</p> <p>No obstante, en las concesiones a cualquier título otorgadas a las municipalidades ya las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, será facultad del Ministerio eximir las de la obligación de constituir la garantía, por razones fundadas.</p> <p>Todo concesionario tiene la obligación de comunicar por escrito a la Capitanía de Puerto, para el evento que desee proceder a la construcción o instalación de elementos fijos adheridos al suelo. Sin perjuicio de lo anterior, la ejecución de construcciones o instalaciones que requieran permiso de obras de acuerdo con la Ley General de Urbanismo y Construcción y su Ordenanza deberá siempre estar autorizada en el decreto de concesión o bien requerirse su modificación.</p>	<p>todas las instalaciones de la faena minera, lo que incluye el retiro de las instalaciones.</p> <p>Se propone incluir en el art. 63 una disposición que reconozca la situación y que excluya de la obligación de constituir garantía financiera a las empresas mineras que cuenten con concesiones marítimas que sean parte integrante de faenas mineras sujetas a la ley 20.551.</p> <p>Se sugiere contactar a Sernageomin (Unidad de gestión ambiental y ley de cierre del Serv. Nacional de geología y minería).</p> <p>Esto permitiría una regulación armoniosa de los diversos cuerpos normativos que regulan el cierre de faenas e instalaciones en el borde costero.</p>	
--	---	--

Generadoras de Chile A.G.		
ARTÍCULO OBSERVADO	OBSERVACIÓN	ANÁLISIS
<p>Artículo 6.- Clasificación de las concesiones. Las concesiones marítimas, para los efectos de su otorgamiento y tramitación, se clasificarán, considerando el plazo de duración, el cual no podrá exceder de 30 años, y la cuantía de los capitales a invertir en dichas concesiones, del modo siguiente:</p> <p>a) Concesión marítima mayor: aquella cuyo plazo de otorgamiento exceda de 10 años o involucre una inversión superior a las 2.500 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), de acuerdo a la ponderación que realice el Ministerio.</p> <p>b) Concesión marítima menor: aquella que se otorga por un plazo superior a 1 año y hasta 10 años e involucre una</p>	<p>Las concesiones tendrán una duración de 30 años. Estimamos que es un plazo insuficiente por lo que solicitamos mantener el plazo de 50 años que rige actualmente.</p>	<p>Se estima adecuado establecer un plazo de 30 años, que es el que rige en otros sistemas de concesiones, término en el que se recupera la inversión.</p>

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

<p>inversión igual o inferior a las 2.500 Unidades Tributarias Mensuales (UTM).</p>		
<p>Artículo 14.- Modificación y renovación de concesiones, destinaciones. Las concesiones y destinaciones podrán ser modificadas o renovadas, según su naturaleza, mediante decreto o resolución de la autoridad correspondiente. La solicitud de renovación se registrará por lo dispuesto por el artículo 37. La solicitud de modificación se registrará por lo dispuesto por el artículo 38. Sin embargo, cuando la solicitud de modificación pretenda alterar sustancialmente la concesión, se tramitará de acuerdo con lo establecido en los artículos 35 o 36, según corresponda. Se entenderá que existe una modificación sustancial cuando se pretenda incluir nuevas construcciones que requieran permiso de acuerdo con la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, o implique el aumento de la superficie. Las solicitudes de renovación de concesión y destinación serán preferidas a las que representen nuevos postulantes, salvo que exista otra solicitud que represente un mejor uso en función de la seguridad nacional o de acuerdo con la Zonificación Regional del Borde Costero.</p>	<p>Se propone precisar de qué manera operará la renovación de las concesiones a que se refiere también el artículo 37. En particular, estimamos necesario indicar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Plazo por el que se concedería una renovación - Tiempos de tramitación de la renovación - Anticipación para solicitar la renovación: el Art. 37 dispone que deberá solicitarse la renovación con una anticipación máxima de 6 meses antes de la expiración de la concesión que se pretende renovar. Se solicita extender este plazo 	<p>El plazo de las concesiones y renovaciones, en cuanto constituye un nuevo otorgamiento, está dentro de la facultad privativa del Ministerio de Defensa Nacional y se define considerando la inversión, entre otros factores.</p> <p>Sobre el tiempo de tramitación, se aplica el plazo general del procedimiento.</p> <p>Sobre la anticipación, se acoge en el sentido de establecer un plazo de dos años para concesiones mayores y un año para concesiones menores.</p>
<p>Artículo 15.- Zonificación Regional del Borde Costero. El ejercicio de la facultad de otorgar concesiones y destinaciones marítimas deberá ajustarse a los usos y criterios de compatibilidad establecidos en la Zonificación Regional del Borde Costero, cuando ésta se encuentre aprobada.</p>	<p>De acuerdo a la propuesta de Reglamento, la facultad de otorgar concesiones marítimas deberá ajustarse a los usos y criterios establecidos en la Zonificación Regional del Borde Costero cuando ésta se encuentre aprobada. Solicitamos aclarar qué norma o criterio se aplicará cuando dicha zonificación aún no se encuentra aprobada.</p>	<p>Se aplicará la regla general que es la facultad del Ministerio, sin perjuicio de poder solicitar la opinión de la CRUBC.</p>
<p>Artículo 16.- Sobreposición de solicitudes. En caso que varios interesados soliciten concesión o destinación en todo o parte, sobre un mismo sector, y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 14 inciso final, prevalecerá aquella solicitud que mejor represente alguno de los siguientes factores, en el orden señalado:</p> <p>1) Seguridad Nacional.</p>	<p>Sobreposición de solicitudes. La propuesta de Reglamento señala que existirá un orden de prelación para resolver la sobreposición. Uno de los factores corresponde a "beneficio social". Ello podría ser problemático porque es un concepto muy amplio, que no se cuenta definido y que además sería aplicado a nivel</p>	<p>Se trata de un concepto jurídico indeterminado que definirá el aplicador, considerando especialmente la opinión de la región, cuando corresponda. Se estima necesario mantener un margen de apreciación, puesto que se trata de una facultad discrecional y no reglada,</p>

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

<p>2) Uso previsto para el área de acuerdo con la Zonificación Regional del Borde Costero.</p> <p>3) Beneficio social.</p> <p>4) Generación de empleos o divisas.</p> <p>En caso de que las solicitudes sean equivalentes de acuerdo con los criterios antes enunciados, la preferencia se determinará por la fecha de presentación de aquellas. A igualdad de todos los factores anteriores, resolverá el Ministro o Director, según el caso.</p> <p>En caso de estimarlo necesario, el Ministerio solicitará informe a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, en los términos dispuestos en el artículo 44 del presente Reglamento.</p>	<p>regional, por lo que los criterios para su determinación podrían diferir entre regiones. En ese contexto, solicitamos precisar qué se entenderá por beneficio social y los criterios para medirlo. Esto permitirá tener mayor claridad sobre los antecedentes necesarios a presentar para obtener una concesión.</p>	<p>sin perjuicio de avanzar en su fundamentación de acuerdo a lo que establezca la Administración.</p>
<p>Artículo 21.- Registro en el Ministerio de Bienes Nacionales. Los decretos que dicte el Ministerio en virtud de las disposiciones de la Ley sobre Concesiones Marítimas y del presente Reglamento, deberán ser registrados en el Ministerio de Bienes Nacionales.</p>	<p>Indica que los decretos dictados por el Ministerio de Defensa respecto de las concesiones marítimas "deberán ser registrados en el Ministerio de Bienes Nacionales".</p> <p>Se considera que no es claro si esta obligación recae en el propio Ministerio de Defensa o en el interesado. Se sugiere especificar en el reglamento.</p>	<p>Acogido, se aclara que es responsabilidad de la Administración.</p>
<p>Artículo 23.- Plazo total del procedimiento. El Ministerio resolverá la solicitud en un plazo de 180 días, contados desde la fecha en que reciba la totalidad de los antecedentes requeridos y, por ende, el expediente se encuentre completo.</p>	<p>Se sugiere establecer plazos diferenciados para procedimiento de solicitud de concesiones nuevas y para solicitudes de renovación (art. 37) y modificación no sustancial (art. 38) teniendo menores tiempos de ejecución del procedimiento para estos últimos.</p>	<p>Se considera adecuado mantener la regla general, dada la gran cantidad de trámites que ingresan anualmente y que en la actualidad alcanzan a 1.100 solicitudes en tramitación, y aunque se espera reducir efectivamente el tiempo de tramitación para las modificaciones no sustanciales, a la fecha es difícil proyectar cuánto tiempo demorará ese procedimiento.</p>
<p>Artículo 35.- Requisitos de la solicitud de otorgamiento de concesión marítima mayor.</p> <p>El expediente de solicitud de otorgamiento de concesión marítima mayor deberá contener los siguientes documentos:</p> <p>f) Certificado de la Dirección de Obras Municipales correspondiente, si la</p>	<p>Para espacios ubicados en sectores rurales, solicitamos aclarar si es pertinente también pedir un informe a la respectiva SEREMI de Agricultura.</p>	<p>Sólo se considera necesario el certificado del SEREMI de Vivienda, sin perjuicio de la obtención posterior de los permisos respectivos.</p>

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

<p>solicitud comprende terrenos de playa urbanos, indicando si las obras proyectadas o existentes y el destino que se pretende dar a la concesión marítima se ajustan al uso de suelo establecido en el plan regulador vigente. Tratándose de espacios ubicados en sectores rurales, deberá acompañarse un certificado de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, respecto de si las obras proyectadas o existentes y el destino que se pretende dar a la concesión marítima se ajustan al uso de suelo.</p> <p>En caso que las obras existentes no se ajusten a los instrumentos de planificación territorial vigentes, podrán sujetarse a las normas de excepción contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcción y su Ordenanza.</p> <p>Artículo 36.- Requisitos de la solicitud de otorgamiento de concesión marítima menor, destinación, permiso o autorización. El expediente de solicitud de concesión marítima menor, destinación y de permiso o autorización, en lo que le sea aplicable, deberá contener los siguientes documentos:</p> <p>e) Certificado de la Dirección de Obras Municipales correspondiente, si la solicitud comprende terrenos de playa urbanos, indicando si las obras proyectadas o existentes y el destino que se pretende dar a la concesión marítima se ajustan al uso de suelo establecido en el plano regulador vigente; cuando se trate de terrenos de playa ubicados en sectores rurales, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, respecto de si las obras proyectadas y el destino que se pretende dar a la concesión marítima se ajusta al uso de suelo.</p> <p>En caso que las obras existentes no se ajusten a los instrumentos de planificación territorial vigentes, podrán sujetarse a las normas de excepción contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcción y su Ordenanza;</p>		
---	--	--

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

<p>Artículos 35 g) Certificado de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, respecto de si hubiere solicitudes de concesiones de acuicultura ya otorgadas o entrámite y si existen áreas de manejo de recursos bentónicos decretadas o parques y reservas marinas.</p> <p>Artículo 36 letra f) Certificado de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, respecto de si hubiere solicitudes de concesiones de acuicultura ya otorgadas o entrámite y si existen áreas de manejo de recursos bentónicos decretadas o parques y reservas marinas;</p>	<p>Se solicita especificar el área de influencia para detectar las áreas de manejo de recursos bentónicos, parques y reservas marinas (tal como se señala en la letra i) donde se define un radio de 2 km para guaneras).</p>	<p>No se considera necesario agregar otros requisitos adicionales.</p>
<p>Artículo 35 letra k) En el caso que se pretenda desarrollar obras, deberá acompañarse un anteproyecto de éstas suscrito por un profesional competente, indicando los plazos y el capital que se invertirá y señalando en forma separada el presupuesto de la construcción de aquellas.</p> <p>Artículo 36 letra j) En el caso que se pretenda desarrollar obras, deberá acompañarse un anteproyecto de éstas suscrito por un profesional competente, indicando los plazos y el capital que se invertirá y señalando en forma separada el presupuesto de la construcción de aquellas;</p>	<p>Se solicita incluir en las definiciones a qué corresponde a un "profesional competente".</p>	<p>No se considera necesario limitarlo.</p>
<p>Artículo 35 letra l) Tratándose de concesiones con uso de mejora fiscal, cuyo objeto sea habitacional, comercial o recreacional, se deberá acompañar un informe de la Autoridad Sanitaria correspondiente, que certifique que el sistema de evacuación de aguas servidas cumple con las normas vigentes.</p> <p>Artículo 36 letra m) Certificado de la Autoridad Sanitaria correspondiente que acredite que el sistema de evacuación de aguas servidas cumple con las normas vigentes, cuando se trate de concesiones con uso de mejora fiscal, cuyo objeto sea habitacional, comercial o recreacional.</p>	<p>Se sugiere hacer referencia a la Superintendencia de Medio Ambiente, cuyo procedimiento está regulado por la Res Ex. 117/2013 de la SMA</p>	<p>No se considera necesario agregar otros requisitos adicionales.</p>

**Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional**

<p>No registra.</p>	<p>Se sugiere eliminar el requerimiento de solicitud de pertinencia o evaluación del proyecto en el SEIA, dado a que corresponde de todas formas la ejecución de obras o actividades que deben ser sometidas al SEIA en forma independiente. Se sugiere otorgar la concesión sujeta a la calificación ambiental o pronunciamiento del SEA.</p>	<p>Acogido.</p>
<p>Artículo 41.- Conglomerado informe técnico. La Dirección, en el plazo de 30 días desde el ingreso del expediente al S.I.A.B.C., elaborará un informe que considerará, entre otros, los siguientes aspectos:</p> <p>a) Superposición con otras concesiones, destinaciones o afectaciones otorgadas o entrámite.</p> <p>b) Compatibilidad del proyecto de acuerdo con la Zonificación Regional del Borde Costero.</p> <p>c) Procedencia de requerir, en el decreto de concesión, la pertinencia de ingreso o sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la Ley Nº 19.300 y su Reglamento, y al Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de lo establecido en otros cuerpos legales o reglamentarios.</p> <p>d) Si afecta a la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar.</p> <p>e) Tratándose de transferencias, cesión de uso, arriendos, modificaciones o renovaciones, si el concesionario ha dado cumplimiento al objeto de la concesión y ha cumplido las obligaciones establecidas en el decreto concesional.</p> <p>f) La existencia de ocupación irregular y su lapso.</p> <p>La Dirección, remitirá su informe a la Subsecretaría a través del S.I.A.B.C. y, tratándose de transferencia, modificaciones y renovaciones, acompañará copia de la notificación del decreto de concesión y del acta de entrega.</p>	<p>De manera de optimizar los plazos de evaluación de la solicitud de una concesión, se sugiere que el Conglomerado Informe Técnico sea realizado por el Titular al inicio del procedimiento de solicitud de concesión (incluido dentro de los Art. 35 y 36) dejando en manos de la Subsecretaría la revisión y aprobación de estos informes.</p>	<p>El conglomerado corresponde a un informe técnico que debe realizar la Autoridad Marítima en cumplimiento de su rol fiscalizador por lo que no es posible delegar su elaboración en un particular.</p>
<p>Artículo 42.- Informe sobre zonas fronterizas. La Subsecretaría solicitará informe a la Dirección de Fronteras y Límites del Ministerio de Relaciones</p>	<p>Se sugiere que los informes Sobre Zonas Fronterizas, el requerido a la Dirección de Obras Portuarias, y el Informe</p>	<p>No se considera necesario agregar otros requisitos adicionales a la solicitud, sino que se</p>

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

<p>Exteriores cuando se trate desolicitudes de concesiones marítimas ubicadas en zonas declaradas fronterizas, sin perjuiciode dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del D.L. N° 1.939, de 1977, queestablece Normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado,cuando corresponda.</p> <p>Artículo 43.- Informe de la Dirección de Obras Portuarias. La Subsecretaría podrárequerir informe a la Dirección de Obras Portuarias, del Ministerio de Obras Públicas,cuando la solicitud tenga por objeto la construcción o modificación de una obra portuaria;</p> <p>Artículo 44.- Informe de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero. La Subsecretaría podrá requerir informe a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, deacuerdo a los criterios que se establezcan mediante resolución del Ministerio.</p>	<p>Comisión Regional de Uso de Borde Costero sea solicitado previamente por el Titular y presentado a la Autoridad Marítima al inicio del procedimiento (incluido dentro de los Art. 35 y 36) dejando en manos de la Subsecretaría la revisión de estos informes, con esto se podrían optimizar los plazos de evaluación, así mismo da mayor control de plazos al ejecutor del proyecto.</p>	<p>estima más adecuado que sea solicitado por la Administración y no traspasar esa carga al interesado.</p>
<p>Artículo 65.- Estudios de vientos y mareas y maniobrabilidad. Los beneficiarios deconcesiones marítimas otorgadas para la construcción de terminales marítimos, muelles,malecones, astilleros para naves mayores u otras obras marítimas de envergadura similar,dentro del plazo que al efecto se les fije, deberán presentar a la Autoridad Marítima unestudio y planos ilustrativos sobre vientos, mareas, corrientes, oleaje, sondaje y detalles delfondo del mar, del lugar en que se instalarán dichas obras, los cuales previamente debenhaber sido revisados y autorizados por el S.H.O.A. Estos antecedentes serán remitidos a laDirección para su aprobación. Además, tratándose de esas mismas concesiones, la Autoridad Marítima podráexigir al concesionario que presente, dentro del plazo que al efecto se fije, un estudio sobrela maniobrabilidad de las naves que ocupen la instalación, teniendo el concesionario laobligación de proporcionar los antecedentes técnicos que le sean requeridos para surevisión y aprobación por la Dirección.</p>	<p>Se sugiere que el estudio sobre maniobrabilidad sea realizado previamente por el Titular y presentado a la Autoridad Marítima al inicio del procedimiento (incluido dentro de los Art. 35 y 36) dejando en manos de la Subsecretaría la revisión y aprobación de estos informes, con esto se podrían optimizar los plazos de evaluación, así mismo da mayor control de plazos al ejecutor del proyecto.</p>	<p>El estudio se realiza una vez que se cuenta con el lugar porque implica realizar mediciones. Asimismo, implica invertir recursos en un espacio que no se sabe si se tendrá en concesión. Por lo demás, no constituye un elemento del procedimiento sino que es una obligación posterior del concesionario.</p>
<p>Artículos 82 y ss. Régimen sancionatorio</p>	<p>Se solicita explicitar el régimen sancionatorio y cómo se clasifican las sanciones en atención a la gravedad de cada</p>	<p>En esta materia se mantiene el régimen establecido en el DFL N° 340, sin que sea posible</p>

**Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional**

	<p>infracción. Asimismo, se sugiere precisar en qué consiste la calificación de infracciones o incumplimientos en graves (Art. 87) y menos graves (Art. 89 y ss.). Asimismo, el Art. 87 dispone que el incumplimiento se calificará como grave en base a un procedimiento que se establecerá por resolución del Ministerio de Defensa. El Reglamento debe dar estricto cumplimiento al principio de legalidad por tratarse de derecho administrativo sancionador.</p>	<p>modificar el régimen sancionatorio. No obstante, se intenta avanzar en garantizar el derecho a defensa del interesado con reglas objetivas.</p> <p>La referencia a la resolución es sólo con el objeto de detallar aspectos internos de tramitación y no en la calificación de la sanción, de modo que no se advierte una infracción al principio de legalidad en materia sancionatoria.</p>
<p>Artículo 95.- Terminación con plazo de gracia. El Estado, fundado en razones de interés público, se reserva el derecho de poner término a cualquier concesión, destinación, permiso o autorización que se otorgue de acuerdo con este Reglamento.</p> <p>En este caso, se concederá un plazo de gracia mínimo equivalente a la décima parte del plazo por el cual se otorgó la concesión, destinación, permiso o autorización, contado desde la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo en que se adopte tal resolución.</p> <p>Artículo 96.- Terminación sin plazo de gracia. Sin perjuicio de lo expresado en el artículo anterior, el Estado se reserva, además, el derecho de poner término a cualquier concesión, destinación, permiso o autorización sin estar obligado a otorgar plazo de gracia alguno. Esta decisión se adoptará por decreto supremo del Ministerio. En este caso, el afectado tendrá derecho a la indemnización de perjuicios correspondiente.</p>	<p>Indican que el Estado, fundado en razones de interés público, se reserva el derecho de poner término a cualquier concesión o permiso otorgado. En este caso tiene dos alternativas: otorgar un plazo de gracia mínimo equivalente a la décima parte del plazo total de la concesión o no otorgar plazo de gracia alguno, debiendo indemnizar al afectado los perjuicios correspondientes. Si bien estos mismos artículos ya están incorporados en el reglamento actualmente vigente, generan incertidumbre para los proyectos de inversión de gran magnitud y largo plazo, pues siempre estará la posibilidad que el Estado te revoque una concesión marítima otorgada. En ese contexto, sugerimos definir qué se entiende por interés público o qué causales configuran este concepto.</p>	<p>En esta materia se reproducen las normas del DFL N° 340 de 1960, sin que corresponda al Reglamento innovar.</p> <p>En relación a la incertidumbre, se trata de una facultad excepcional cuyo ejercicio puede justificar en ciertos supuestos también excepcionales, pero en la práctica no se aplica en la normalidad.</p>

Sra. Directora Nacional de Obras Portuarias.		
ARTÍCULO OBSERVADO	OBSERVACIÓN	ANÁLISIS
No registra.	Al momento de realizar la solicitud de renovación de una caleta de pescadores, se debiera considerar facultar a los organismos supervisores de los programas de mantenimiento y conservación	Se estudiará factibilidad de regular la adecuación de los programas, dado que parece adecuada su actualización.

**Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional**

	<p>y también de gestión y administración; DOP Y SERNAPESCA respectivamente, para además de enviar el informe de cumplimiento de dichos programas contar con la atribución de revisar dichos programas y adecuarlos a las exigencias del nuevo período. Esta segunda facultad permitirá por parte de la DOP mejorar el programa de mantenimiento adecuándolo a las necesidades reales y no a las proyectadas al momento de la construcción, misma situación ocurre con los mejoramientos a la infraestructura ocurridos durante el primer período de concesión y sobre los cuales no existe programa de mantenimiento y conservación.</p>	
<p>Artículo 8.- Autorizaciones y Permisos. Corresponderá al Director otorgar concesiones marítimas de escasa importancia y de carácter transitorio, cuyo plazo no exceda de un año, que se denominarán permisos de escasa importancia o permisos de ocupación anticipada. Asimismo, le corresponderá el otorgamiento de autorizaciones para la extracción de materiales por un plazo que no exceda de un año en los términos que más adelante se indican. Estos permisos y autorizaciones se otorgarán mediante resolución del Director y no podrán renovarse. Sin perjuicio de lo anterior, el Director podrá delegar en los Gobernadores Marítimos o Capitanes de Puerto la facultad de otorgar permisos o autorizaciones. La Autoridad Marítima fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución que otorgue el permiso o autorización.</p>	<p>Art. 8º: Autorizaciones y Permisos. Debido a que se trata de dos tipologías de permiso, cambiando el "o" por el "y", además de señalar las siglas, importantes al momento de los trámites de este tipo para el entendimiento general.</p>	<p>Acogido.</p>
<p>Artículo 9.- Permisos de escasa importancia. El Director podrá otorgar permisos de escasa importancia para la instalación temporal de carpas, kioscos u otras construcciones desarmables, de avisos de propaganda, de boyas y atracaderos para embarcaciones menores, de colectores de semillas, de balsas para bañistas y</p>	<p>Artículo 9: Permisos de Escasa Importancia (PEI): Ser más específico en señalar que para el otorgamiento de este permiso no es necesario contar con un trámite de Destinación o Concesión Marítima y correspondiente número SIABC.</p>	<p>Se estima suficientemente claro y esa claridad se reforzó al indicar que su otorgamiento no obsta a que se soliciten concesiones en el sector.</p>

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

<p>boyarines destinados a delimitar áreas de recreación.</p>	<p>Por otra parte, ¿Qué pasa con las obras fiscales DOP que no son temporales, pero que se construyen en un plazo inferior a un año? ¿Qué pasa con las conservaciones de obra para las cuales ciertos casos se deberían solicitar PEI ya que poseen un plazo inferior a 1 año?</p>	<p>Ese tipo de obras quedan cubiertas con una destinación y si se construyen en un plazo inferior al de su otorgamiento, como por ejemplo antes que el año, se pone término a la destinación por cumplimiento del objeto.</p>
<p>Artículo 10.- Permisos de ocupación anticipada. El Director podrá otorgar permisos que autoricen la ocupación anticipada de sectores para efectuar estudios relacionados con el destino que se daría al espacio que se pretende solicitar en concesión marítima. El beneficiario de este permiso asumirá la total responsabilidad por los trabajos que se realicen, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros. En todo caso, la ocupación anticipada que se autorice, no comprometerá la decisión del Estado para otorgar o denegar la solicitud de concesión, sin ulterior responsabilidad.</p>	<p>Artículo 10: Permisos de ocupación anticipada (POA): Ser más específico en señalar que para el otorgamiento de este Permiso es necesario el trámite de destinación o concesión marítima y correspondiente número SIABC. Debe decir: "relacionados con el destino que se daría al espacio que se encuentra en solicitud de concesión marítima (o destinación)".</p>	<p>Se desvinculó el POA a la solicitud de concesión, porque muchas veces se solicita un POA para realizar estudios y luego, en función de eso, se decide el lugar exacto donde se requiere concesión, de modo que no parece adecuado mantener vinculado el POA a la solicitud de concesión.</p>
<p>Artículo 11.- Autorización de extracción de materiales. Corresponderá a la Dirección autorizar, mediante resolución, la extracción de materiales varios que se encuentren en las áreas sujetas a su fiscalización y control, siempre que no se trate de proyectos industriales o mineros que deban someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en cuyos casos se requerirá de concesión marítima.</p>	<p>Artículo 11.- Autorización de extracción de materiales: ¿Bajo qué figura se solicitará dicha autorización (tipo de solicitud). Se consulta por dragados que nuestra dirección realiza y solicita a través de oficio pero no con ingreso de expediente. ¿Sigue la misma figura de solicitud o se modificó con algún formulario especial?</p>	<p>Se mantiene la autorización y se regulan requisitos especiales para solicitarla, así como un procedimiento diferenciado.</p>
<p>Artículo 13.- Otorgamiento. Toda solicitud de otorgamiento de concesión y destinación marítima deberá someterse a lo dispuesto en los artículos 35 y/o 36 del presente Reglamento, en lo que corresponda, para los efectos de su tramitación.</p>	<p>Artículo 13: Dice: "Toda solicitud de otorgamiento de concesión y destinación"... Debe decir: "Toda solicitud de otorgamiento de concesión o destinación."</p>	<p>Acogido.</p>
<p>Artículo 14.- Modificación y renovación de concesiones, destinaciones. Las concesiones y destinaciones podrán ser modificadas o renovadas, según su naturaleza,</p>	<p>Artículo 14: Se recomienda reemplazar el "y" que une concesión con destinación por un "o".</p>	<p>No se estima necesario dado que el artículo regula ambas materias.</p>

**Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional**

mediante decretoo resolución de la autoridad correspondiente.		
Artículo 15.- Zonificación Regional del Borde Costero. El ejercicio de la facultad de otorgar concesiones y destinaciones marítimas deberá ajustarse a los usos y criterios de compatibilidad establecidos en la Zonificación Regional del Borde Costero, cuando ésta se encuentre aprobada.	Artículo 15: Mismo comentario anterior.	Misma respuesta anterior.
Artículo 19 letra e): Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley sobre Concesiones Marítimas,	Artículo 19 letra e): Dice: "...de la ley de sobre concesiones marítimas". Debe decir: "de la Ley sobre Concesiones."	Acogido.
Artículo 21.- Registro en el Ministerio de Bienes Nacionales. Los decretos que dicte el Ministerio en virtud de las disposiciones de la Ley sobre Concesiones Marítimas y del presente Reglamento, deberán ser registrados en el Ministerio de Bienes Nacionales.	Artículo 21: Misma observación anterior.	Acogido.
Artículo 23.- Plazo total del procedimiento. El Ministerio resolverá la solicitud en un plazo de 180 días, contados desde la fecha en que reciba la totalidad de los antecedentes requeridos y, por ende, el expediente se encuentre completo.	Artículo 23: los 180 días que se hace mención en este artículo, ¿corresponden a días hábiles o corridos?, favor que esto quede explícito en el Reglamento.	Regla de cómputo de plazos de días está considerada.
Artículo 31.- Examen de admisibilidad. Una vez presentado el expediente, el Capitán de Puerto lo ingresará al S.I.A.B.C y verificará, en coordinación con la Subsecretaría, en un plazo no superior a 20 días, que la solicitud reúna los requisitos previstos por el artículo 30 de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; que se hayan acompañado todos los antecedentes reglamentarios; que los planos estén confeccionados de acuerdo con las normas técnicas y con las instrucciones que al efecto imparta la Dirección; y que exista correspondencia entre la solicitud y los respectivos planos. En el caso de una solicitud de renovación se revisará que ésta corresponda a la concesión que se	Artículo 31: Aclarar si se trata de 20 días hábiles.	Misma respuesta anterior.

**Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional**

<p>solicita renovar, que se encuentre al día en el pago de renta y/o tarifa y que el expediente contenga los antecedentes reglamentarios.</p> <p>Si el expediente cumple con lo señalado en el inciso precedente, el Capitán de Puerto declarará admisible el trámite, devolviendo al interesado un ejemplar del expediente debidamente visado, fechado y con indicación del número de trámite.</p>		
<p>Artículo 32.- Inadmisibilidad. Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación, subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se concluirá el procedimiento, sin necesidad de dictar una resolución posterior.</p>	<p>Artículo 32: Se recomienda que sean 10 días, esto debido a que depende de las observaciones que se deban subsanar, las que pueden ser detalles mínimos hasta la objeción y modificación del plano.</p>	<p>El plazo de 5 días está considerado en la Ley N° 19.880. En cualquier caso, si no se subsana la observación no obsta a que se presente una nueva solicitud, pero lo que se evita es tener un trámite en el sistema que viene con defectos básicos en su origen.</p>
<p>Artículo 35.- Requisitos de la solicitud de otorgamiento de concesión marítima mayor.</p> <p>El expediente de solicitud de otorgamiento de concesión marítima mayor deberá contener los siguientes documentos:</p> <p>b) Plano en papel y en soporte digital en formato DWG coincidente con la solicitud presentada, de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto imparta la Dirección, con la individualización de cada sector y sus respectivos tramos, según lo indicado en el punto iv) de la letra a) precedente.</p> <p>Se deberá ilustrar en el plano, la Línea de la Playa aprobada por Resolución de la Dirección, la Línea de Más Baja Marea y la Línea del Límite del Terreno de Playa según corresponda.</p> <p>Si la solicitud se encuentra ubicada en lago o río, se debe ilustrar la Línea de Aguas Máximas, la Línea de Aguas Mínimas y la Línea del Límite del Terreno de Playa según corresponda.</p> <p>En aquellos casos en que se solicite sólo terreno de playa, bastará con graficar las líneas de la playa y del Límite del Terreno de Playa. En caso de solicitar exclusivamente fondo de mar y/o porción de agua, bastará con graficar la línea de más baja marea;</p>	<p>Artículo 35, letra b): Debe decir: "...se deberá ilustrar en el plano, la línea de playa aprobada por resolución de la Dirección, la línea de más baja marea y la línea de los 80 metros como límite del terreno de playa..."</p>	<p>La línea del límite no es necesariamente de 80 metros. En muchos casos es inferior.</p>

Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones		
PROPUESTA	OBSERVACIÓN	ANÁLISIS
<p>I. Prioridad y Planificación de áreas costeras reservadas:</p> <p>i) Normar, de manera priorizada dentro de los usos costeros, el uso portuario y las bahías aptas para su desarrollo.</p> <p>ii) Una vez priorizadas, se propone declararlas como "áreas costeras reservadas" para el desarrollo portuario.</p> <p>iii) Se propone que toda área costera reservada quede afecta al régimen de "recinto portuario" y plan maestro, dado que este instrumento puede considerar áreas necesarias al interior de los recintos portuarios para la realización de actividades pesqueras, industriales, turísticas, recreativas, de transporte marítimo, remolque, construcción o reparación de naves, y dicha reserva permitiría amparar otras actividades productivas relevantes para la economía.</p> <p>iv) Los puertos privados existentes deben ser planificados conforme a planes maestros, con objeto de optimizar las bahías que se emplazan.</p> <p>v) En referencia a las concesiones marítimas vigentes, se propone que hasta su terminación, se mantengan vigentes sus estatutos actuales, si afectación, según lo establece el DFL N°1/1998.</p> <p>II. Restablecimiento de la simetría regulatoria, mediante la aplicación del estatuto de la ley 19542 al conjunto del sistema portuario nacional.</p> <p>i) En concreto, se propone que los puertos privados pongan a disposición pública y de forma transparente sus tarifas de servicios.</p> <p>Se incorpore respecto de las concesiones marítimas que tengan por propósito la construcción de instalaciones portuarias, un procedimiento para someter a la consideración de este Ministerio dichas solicitudes, a fin de proceder en unidad de acción y evitar interferencias de funciones, tal como se realiza actualmente con relación a los recintos portuarios y sus modificaciones.</p>	<p>La modificación sometida a nuestra consideración no releva adecuadamente la importancia que los puertos representan para nuestro país. Es necesario pensar en algunas regulaciones para el sector portuario, en particular para el sector de los puertos privados amparados en concesiones marítimas del DFL 340 que trasciende a la modificación propuesta.</p> <p>Se pretende buscar el restablecimiento de la simetría regulatoria, dado que en nuestro país existen dos estatutos para la construcción de puertos:</p> <p>a) <u>Puertos Públicos de la ley 19542</u>, que por disposición de su artículo 3 son de uso público y deben prestar servicio indistintamente a cualquier usuario que lo requiera, en condiciones no discriminatorias, de manera continua y sometidos a estándares de servicio (velocidades de transferencia mínimas, tiempos de espera máximos para atención de naves, disponibilidad pública y transparente de tarifas).</p> <p>b) <u>Puertos Privados</u>, para los que no rige ninguna de las exigencias anteriores. Estos puertos pueden declararse, discrecionalmente de uso público o privado, según la sola determinación del titular de la concesión a pesar de emplazarse en un bien nacional de uso público y escaso. Para construir un puerto privado se accede al derecho y regula mediante una conexión marítima otorgada directamente por la SSFFAA (DFL 340 Y Reglamento sobre CC.MM.), sin necesidad de ningún otro escrutinio regulatorio.</p>	<p>A juicio de esta Subsecretaría, la regulación sustantiva del régimen de los puertos privados debe ser materia de una norma con rango legal que sea propuesta por el órgano competente (Ministerio de Transportes) y no corresponde sea abordada por el Reglamento de Concesiones Marítimas. Este cuerpo reglamentario viene a regular, principalmente, los procedimientos administrativos en sus distintas fases referidos a las concesiones marítimas para cualquier objeto. Siendo así, la vocación natural del Reglamento de Concesiones Marítimas no es regular en particular al uso portuario que se pretenda dar a una concesión, sino que consiste en normar, en términos generales, las concesiones, con independencia de sus usos. Consecuente con lo anterior, el restablecimiento de la simetría regulatoria a que se hace referencia escapa al objeto del nuevo texto normativo propuesto.</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado, en el proceso de consulta del nuevo Reglamento se sostuvieron diversas reuniones, tanto con la Cámara Marítima y Portuaria como con el Consejo de Innovación (en el que participa el</p>

**Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional**

	<p>La divergencia normativa se desarrolla en cuadro anexo que de adjunta.</p>	<p>Ministerio de Transportes) y, conscientes de la relevancia pública que representa el sector portuario como usuario de concesiones marítimas, se incorporaron algunas disposiciones particulares en el texto.</p> <p>En efecto, por una parte y siguiendo la propuesta del Consejo de Innovación, se eliminó la preferencia para la renovación de las concesiones mayores para, de esta forma, introducir mayor competencia al momento de decidir el otorgamiento de concesiones. Por otro lado, se consideró, como regla general, la consulta obligatoria a la Comisión Regional de Uso del Bordo Costero para dirimir las sobreposiciones de solicitudes, siendo excepcional la facultad del Ministerio de prescindir de dicha intervención por razones de urgencia o interés público. Como se sabe, en esta instancia regional participa el SEREMI de Transportes, lo que refuerza la participación de esa Cartera en el procedimiento.</p> <p>Finalmente, se estableció la solicitud de informe obligatorio a la DOP y al Ministerio de Transportes respecto de solicitudes cuyo objeto sea el portuario, favoreciéndose la coordinación intersectorial en este ámbito.</p> <p>En razón de lo anterior es posible concluir que las preocupaciones del</p>
--	---	---

**Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional**

		<p>Ministerio de Transportes han sido debidamente recogidas, en el contexto de la necesidad de armonizar y ponderar adecuadamente los distintos intereses que confluyen en el borde costero, entre los que por cierto se encuentra el portuario, junto a otros intereses igualmente relevantes (protección del medio ambiente, turismo, generación eléctrica, minería, sanitario, pesquero artesanal, acuícola, entre otros).</p>
--	--	---

Sr. Ministro del Medio Ambiente.		
ARTÍCULO OBSERVADO	OBSERVACIÓN	ANÁLISIS
No registra	<p>1.- Sobre la finalidad de la concesión o destinación: Se solicita evaluar la incorporación expresa de la conservación de la biodiversidad como uso particular de una concesión o destinación marítima, circunstancia que se manifiesta por ejemplo en la existencia de áreas protegidas, sitios Ramsar, sitios prioritarios para la conservación, entre otros. Así como considerar la posibilidad de que la concesión o destinación respectiva permita diversos usos, según la naturaleza del área, por ejemplo en las áreas marinas costeras protegidas de múltiples usos, por ejemplo, cabría reconocer los usos de investigación, educación, pesca artesanal, etc.</p>	<p>El Reglamento viene a regular las concesiones con independencia de su objeto, de modo que no parece necesario establecer un objeto en específico, pues para mantener la uniformidad sería necesario regular todos los múltiples objetos a que se destinan las concesiones, lo que escapa del objeto de la normativa.</p> <p>No obstante, se comparte la preocupación de fondo del Ministerio y la conservación de la biodiversidad constituye un importante objeto que es reconocido por esta Secretaría de Estado a cargo de la administración del borde costero, como sucede a través de la dictación de AMCPUM.</p>
<p>Artículo 16.-Sobreposición de solicitudes. En caso que varios interesados soliciten concesión o destinación en todo o parte, sobre un</p>	<p>2.- Sobre la prelación de solicitudes: El artículo 16 de la propuesta se refiere a la sobreposición de solicitudes</p>	<p>Se analizará la posibilidad de introducir un criterio adicional al artículo que regula los</p>

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

<p>mismo sector, y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 14 inciso final, prevalecerá aquella solicitud que mejor represente alguno de los siguientes factores, en el orden señalado:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Seguridad Nacional. 2) Uso previsto para el área de acuerdo con la Zonificación Regional del Borde Costero. 3) Beneficio social. 4) Generación de empleos o divisas. <p>En caso de que las solicitudes sean equivalentes de acuerdo con los criterios antes enunciados, la preferencia se determinará por la fecha de presentación de aquellas. A igualdad de todos los factores anteriores, resolverá el Ministro o Director, según el caso.</p> <p>En caso de estimarlo necesario, el Ministerio solicitará informe a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, en los términos dispuestos en el artículo 44 del presente Reglamento.</p>	<p>estableciendo una prelación de factores. La incorporación que se propone cobra especial importancia toda vez que el proceso de zonificación no ha concluido y gran parte del país aún no cuenta con dicho instrumento.</p> <p>Incorporar como segundo orden de prelación un factor adicional vinculado al área para la conservación de la biodiversidad, en resguardo de las especies y sus hábitats y de los ecosistemas del borde costero, como humedales costeros, dunas, entre otros.</p>	<p>criterios para resolver las sobreposiciones.</p>
<p>No registra</p>	<p>3.- Sobre la solicitud de informes: En aquellos casos en que la concesión o destinación se emplace en lugares de valor para la conservación de la biodiversidad, de acuerdo a la información actualizada que entregue dicho ministerio.</p> <p>Agregar al párrafo 4° del título III, un requerimiento de informe al Ministerio del Medio Ambiente</p>	<p>Acogido. El informe se solicitará al órgano a cargo de la administración del área protegida.</p>
<p>Artículo 7.- Destinaciones marítimas. El Ministerio podrá destinar a los servicios fiscales, a través de la respectiva Secretaría de Estado, los bienes fiscales y bienes nacionales de uso público sometidos a su tuición para el cumplimiento de un objeto determinado. Los demás órganos de la Administración deberán solicitar concesiones marítimas.</p> <p>Las destinaciones marítimas podrán otorgarse de manera indefinida o sujetarse a un plazo, lo que deberá ser establecido en el respectivo Decreto. En caso de que nada se indique en éste, se entenderá que se otorgan de manera indefinida.</p> <p>Ningún servicio fiscal podrá retener en</p>	<p>4.- Sobre el sujeto de la destinación: El artículo 7 de la propuesta dispone que el Ministerio de Defensa podrá destinar a los servicios fiscales los bienes nacionales sometidos a su tuición.</p> <p>Aclarar que se entiende por servicios fiscales.</p>	<p>Acogido. Se aclaró en el sentido que se trata de servicios centralizados, esto es, que carecen de personalidad jurídica y patrimonio propio y que, por tanto, comparten la persona del Fisco.</p>

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

<p>su poder, bajo pretexto alguno, los bienes a su cargo sin ocuparlos en el objeto para el cual fueron destinados. La Autoridad Marítima deberá fiscalizar el cumplimiento del objeto y el correcto uso que se dé a los bienes destinados a servicios fiscales, debiendo solicitar al Ministerio el término de la destinación cuando las circunstancias así lo justifiquen.</p> <p>Podrá ponerse término a una destinación, de acuerdo con las causales pertinentes contempladas en el artículo 94 del presente Reglamento. Asimismo, podrá caducarse una destinación si concurriere alguna de las causales contempladas en las letras b) o c) del artículo 85 de este Reglamento.</p>		
---	--	--

Sr. Ministro de Energía		
ARTÍCULO OBSERVADO	OBSERVACIÓN	ANÁLISIS
No registra.	Se requiere estudiar la posibilidad de que dos concesiones puedan coexistir en una misma área de otorgamiento, siempre y cuando el objetivo de ambas no sea incompatible. Si es posible actualmente, se sugiere se deje establecido en el Reglamento y sus requisitos.	La observación propuesta se estima atendible. No obstante, dada la complejidad de la materia, se evaluará su posterior implementación.
No registra.	Se propone señalar en algún artículo las menciones que debe contener el decreto de otorgamiento y sus plazos, a objeto de tener claridad de los requisitos que debe cumplir el concesionario, y en dicho sentido, las posibles causales de caducidad.	No es posible enunciar de manera taxativa las obligaciones que se dispondrán en el decreto de otorgamiento, ya que éstas se determinan caso a caso en atención a las características de cada solicitud.
No registra.	Se sugiere establecer un régimen de publicidad de la solicitud y oposición. En dicho sentido se propone insertar un artículo que regule obligaciones y plazos del sistema web de concesiones marítimas, objeto optimizar el procedimiento y transparencia del flujo del trámite.	Respecto a la primera parte de la observación, está considerada la publicación tanto de la solicitud como del decreto de otorgamiento de una concesión. En cuanto al sistema web, si bien existen diversos mecanismos a disposición del interesado para acceder a información de sus trámites, se trabaja constantemente en el perfeccionamiento de dichos medios.

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

<p>Artículo 7.- Destinaciones marítimas. El Ministerio podrá destinar a los servicios fiscales, a través de la respectiva Secretaría de Estado, los bienes fiscales y bienes nacionales de uso público sometidos a su tuición para el cumplimiento de un objeto determinado. Los demás órganos de la Administración deberán solicitar concesiones marítimas. Las destinaciones marítimas podrán otorgarse de manera indefinida o sujetarse a un plazo, lo que deberá ser establecido en el respectivo Decreto. En caso de que nada se indique en éste, se entenderá que se otorgan de manera indefinida. Ningún servicio fiscal podrá retener en su poder, bajo pretexto alguno, los bienes a su cargo sin ocuparlos en el objeto para el cual fueron destinados. La Autoridad Marítima deberá fiscalizar el cumplimiento del objeto y el correcto uso que se dé a los bienes destinados a servicios fiscales, debiendo solicitar al Ministerio el término de la destinación cuando las circunstancias así lo justifiquen. Podrá ponerse término a una destinación, de acuerdo con las causas pertinentes contempladas en el artículo 94 del presente Reglamento. Asimismo, podrá caducarse una destinación si concurriere alguna de las causas contempladas en las letras b) o c) del artículo 85 de este Reglamento.</p>	<p>En el artículo 7 aclarar lo que se entiende por "servicios fiscales".</p>	<p>Acogido en el sentido de que se incorporarán otros elementos que ayuden en la definición de servicios fiscales.</p>
<p>Artículo 23.- Plazo total del procedimiento. El Ministerio resolverá la solicitud en un plazo de 180 días, contados desde la fecha en que reciba la totalidad de los antecedentes requeridos y, por ende, el expediente se encuentre completo.</p>	<p>En relación al artículo 23 deja de manifiesto la preocupación sobre el plazo establecido en este artículo (180 días), en relación a la actual duración de los procedimientos. Se sugiere en dicho sentido fijar plazos para cada etapa, lo que facilitaría el cumplimiento de dicho plazo total.</p>	<p>Se considera necesario mantener el plazo del actual Reglamento, en razón de la complejidad de algunos trámites y la excesiva demanda por concesiones en el borde costero y lacustre.</p>

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

<p>Artículo 35.- Requisitos de la solicitud de otorgamiento de concesión marítima mayor.</p> <p>Artículo 36.- Requisitos de la solicitud de otorgamiento de concesión marítima menor, destinación, permiso o autorización.</p>	<p>En los artículos 35 y 36 se solicita incorporar lo siguiente: "Certificado del Ministerio de Energía, cuando la solicitud se localice en áreas sujetas a exploración de hidrocarburos o cercanas a instalaciones portuarias asociadas a combustibles".</p>	<p>No se considera pertinente incorporar nuevos requisitos de cargo del interesado para la presentación de su solicitud. Por otra parte, la normativa contempla la facultad de solicitar informes a otros organismos si se estima pertinente, lo que se realiza dependiendo del objeto de cada solicitud de concesión. Finalmente se hace presente que las concesiones marítimas se otorgan sin perjuicio de los permisos y estudios sectoriales correspondientes.</p>
<p>Artículo 35.- Requisitos de la solicitud de otorgamiento de concesión marítima mayor.</p> <p>Artículo 47.- Contenido del extracto de la solicitud.</p>	<p>Artículo 47. Revisar si la información solicitada en el art. 35, coincide con la de este artículo. Por ejemplo, es necesario aclarar que cuando se habla de las obras, no solo se refiere a presentar un anteproyecto que deberá contener plazos y presupuesto, sino que esta debe contar con una descripción o memoria explicativa del anteproyecto, que luego se solicita en el art. 47.</p>	<p>Dado que el contenido de la solicitud se encuentra aún en proceso de definición, se considerará esta observación al momento de contar con el texto definitivo, con el objeto de que ambos artículos sean concordantes.</p>
<p>Artículo 60.- Derogación. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las obligaciones señaladas en este Párrafo constituirá causal de derogación de la concesión marítima, que será dispuesta por el Ministerio mediante decreto supremo, a solicitud de la Dirección, previo traslado al interesado, de acuerdo con el procedimiento que establecerá el Ministerio por resolución, la que deberá mantenerse permanente en sus sitio web institucional y en la oficina de atención ciudadana.</p> <p>Artículo 85.- Causales de caducidad. Son causales de caducidad de las concesiones, permisos o autorizaciones, las siguientes:</p> <p>c) El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el decreto o resolución que</p>	<p>En relación al artículo 60: ¿Qué relación tiene este art., con la caducidad de la letra c) del art. 85? Creemos que son figuras coincidentes.</p>	<p>La derogación es la consecuencia para el incumplimiento de las obligaciones de legalización expresamente indicadas en el título respectivo, mientras que la causal de caducidad del Art. 85 c) se refiere de modo general al incumplimiento de las obligaciones establecidas en el decreto respectivo.</p>

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

<p>otorgó la concesión, permiso o autorización.</p>		
<p>Artículo 62.- Ejecución de obras o actividades. Los concesionarios deberán iniciar las obras comprendidas en la concesión o la actividad objeto de ésta, según corresponda, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de suscripción del acta de entrega o en el plazo que por motivo fundado, señale el acto administrativo que la otorgó. Las obras o instalaciones deberán quedar terminadas en el plazo que indique el decreto que otorgó la concesión.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio podrá ampliar el plazo para el inicio y/o término de las obras, cuando fuese solicitado antes del vencimiento del plazo original, a través de una solicitud de modificación del decreto de concesión. A la solicitud respectiva deberán acompañarse los antecedentes y documentos que justifiquen la ampliación del plazo y acreditar que se encuentra al día en los pagos de las rentas y/o tarifas correspondientes.</p> <p>Entre dichos antecedentes deberá considerarse un cronograma que detalle una proyección de los plazos dentro de los cuales se desarrollarán las obras y actividades contempladas en el objeto de la concesión. La Autoridad Marítima deberá incorporar al expediente una copia de la carta de notificación del decreto y del acta de entrega de la concesión.</p> <p>El Ministerio resolverá la solicitud de ampliación de plazo con el mérito de los antecedentes presentados, sin perjuicio de solicitar los informes que estime pertinentes para emitir su pronunciamiento.</p> <p>Sólo en casos calificados en que se acredite la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, el Ministerio podrá otorgar un</p>	<p>En relación al artículo 62 se sugiere dejar, a proposición del solicitante, el plazo de inicio de las obras que se indica en la solicitud, indicando que debe estar fundado.</p>	<p>La posibilidad de que el interesado proponga el plazo para inicio de obras debidamente fundado, ya está contemplado en el artículo propuesto.</p>

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

<p>nuevo plazo para el inicio y/o término de obras o actividades cuando sean solicitados luego de su vencimiento.</p>		
<p>Artículo 53.- Publicación de extracto de la concesión. Dentro de los 45 días posteriores a la notificación, el titular deberá publicar un extracto del decreto de otorgamiento, renovación, modificación o transferencia de la concesión marítima menor o mayor, visado por la Capitanía de Puerto en el Diario Oficial, remitiendo copia de ella a la Autoridad Marítima en un plazo de 10 días desde que se efectúe la publicación.</p>	<p>En relación al artículo 53 se sugiere estudiar y modificar lo relativo a las boletas de garantía por el período total de la concesión, debido a la complejidad o imposibilidad financiera de este requisito. En dicho caso, si la concesión se pide por 30 años ¿Ese plazo debería tener la boleta?, ¿Existe este tipo de instrumentos en el mercado bancario con ese plazo?</p>	<p>El régimen de garantías en general mantiene las características del reglamento anterior, sin que se hayan presentado inconvenientes respecto a la obtención de los señalados instrumentos.</p>
<p>Artículo 74.- Requisitos de la autorización de transferencia. Las transferencias podrán autorizarse cuando concurren los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que se haya ejecutado el total de las obras consignadas en el decreto y que el objeto de la concesión se esté cumpliendo. En casos calificados, debidamente fundamentados, el Ministerio podrá autorizar la transferencia, prescindiendo de tales exigencias;</p> <p>b) Que se acredite estar al día en el pago de la renta y/o tarifa; y,</p> <p>c) Que la transferencia se solicite, a lo menos, 12 meses antes del vencimiento de la concesión.</p> <p>Artículo 78.- Requisitos de la autorización de arrendamiento o cesión de uso. La solicitud de arrendamiento o cesión de uso podrá autorizarse cuando concurren los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que se trate de concesiones otorgadas a título oneroso; y,</p> <p>b) Que el concesionario haya dado íntegro cumplimiento a las obligaciones establecidas en el decreto que le otorgó la concesión.</p>	<p>En relación a los arts. 74 y 78, se solicita aclarar en el articulado si el objeto de la concesión principal, debe coincidir con la cesión, arriendo o transferencia.</p>	<p>Se acoge observación.</p>

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

<p>Artículo 92.- Procedimiento. La imposición de sanciones por la Autoridad Marítima se regirá por lo dispuesto en el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República.</p>	<p>En relación al art. 92 respecto del procedimiento, ¿éste es distinto al de las infracciones graves, o ambos procedimientos se rigen bajo este Reglamento? Si fuera el caso, se sugiere su inserción en el título "Régimen Sancionatorio, párrafo 1º Disposiciones generales".</p>	<p>Si bien ambos se encuentran dentro del título régimen sancionatorio, corresponden a infracciones y procedimientos distintos.</p>
--	--	---

Sr. Subsecretario Pesca y Acuicultura (S)

ARTÍCULO OBSERVADO	OBSERVACIÓN	ANÁLISIS
<p>Artículo 12.- Régimen jurídico. Las concesiones, destinaciones, permisos y autorizaciones se regirán por las disposiciones de la Ley sobre Concesiones Marítimas y del presente Reglamento, por las instrucciones de general aplicación dispuestas por el Ministerio o la Dirección, y por las normas que se establezcan en el correspondiente decreto o resolución. Las concesiones, destinaciones, permisos y autorizaciones deberán cumplir en todo momento con las normas establecidas en el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, y asegurar el libre acceso a la playa.</p>	<p>En el artículo 12 se sugiere incorporar una referencia genérica respecto de concesiones o destinaciones cuyo régimen se encuentra en otras leyes y que el reglamento de concesiones marítimas viene a ser subsidiario en torno a las materias no contenidas en dichos regímenes legales. Es el caso por ejemplo de las concesiones de acuicultura cuyo régimen se encuentra en la Ley General de Pesca y Acuicultura pero que el DFL 340 de 1960 las define como concesiones marítimas. Asimismo, en el caso de aprobarse el proyecto de ley sobre concesiones para caletas pesqueras, también tendrá un régimen especial. Se sugiere incorporar: Artículo 12.- Régimen jurídico. Las concesiones, destinaciones, permisos y autorizaciones se regirán por las disposiciones de la Ley sobre Concesiones Marítimas y del presente Reglamento, por las instrucciones de general aplicación dispuestas por el Ministerio o la Dirección, y por las normas que se establezcan en el correspondiente decreto o resolución. En los casos en que las concesiones, destinaciones, permisos y autorizaciones estén regidas por disposiciones legales especiales, se estará a dicha normativa, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones</p>	<p>Se analizará en la Contraloría la posibilidad de dar carácter supletorio al Reglamento respecto de otros regímenes.</p>

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

	sobre concesiones marítimas que proceda conforme al ordenamiento.	
<p>Artículo 15.- Zonificación Regional del Borde Costero. El ejercicio de la facultad de otorgar concesiones y destinaciones marítimas deberá ajustarse a los usos y criterios de compatibilidad establecidos en la Zonificación Regional del Borde Costero, cuando ésta se encuentre aprobada.</p>	<p>Se sugiere incorporar en el artículo 15 la necesidad que la zonificación requiere de la publicación íntegra, tanto de las preferencias como de los criterios de compatibilidad, aunque sea en versión resumida, a fin de evitar problemas como lo que ocurrió con la zonificación de la región de Aysén en que por falta de dicha publicación oficial, se difundió una versión distinta de la memoria de zonificación. Así mismo y dado que la aplicación de la aplicación de la zonificación requiere certeza geográfica para adoptar decisiones en el territorio, es del caso establecer que tanto la delimitación como cualquier condición sujeta a la determinación de coordenadas geográficas venga incluida en la memoria de zonificación o se otorgue un plazo máximo para establecerlas, manteniéndose suspendida su aplicación en tanto no se aclare formalmente. Esto porque en el caso de la zonificación de Aysén se establecieron condiciones de preferencia, por ejemplo, no instalar estructuras de acuicultura en una radio de 3 km en la desembocadura de los ríos, lo que sin embargo, no se tradujo en una especificación de las coordenadas lo que entorpece la tramitación de otro tipo de peticiones.</p>	<p>Acogido. Se establecerá la necesidad de publicar íntegramente la zonificación, incluyendo su memoria.</p> <p>No se considera adecuado regular en este Reglamento el detalle de la zonificación, sin perjuicio de tenerlo presente para el trabajo con los Gobiernos Regionales.</p>
<p>Artículo 35.- Requisitos de la solicitud de otorgamiento de concesión marítima mayor.</p> <p>g) Certificado de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, respecto de si hubiere solicitudes de concesiones de acuicultura ya otorgadas o entrámites y si existen áreas de manejo de recursos bentónicos decretadas o parques y reservas marinas.</p> <p>Artículo 36.- Requisitos de la solicitud</p>	<p>Artículos 35 letra g) 36 letra f)</p> <p>En el sentido de indicar que el organismo que otorgará el certificado de sobreposición allí requerido, será la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y no el servicio, dado que aquella es la que realiza el análisis cartográfico que supone tal certificación.</p>	<p>Acogido.</p>

**Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional**

<p>de otorgamiento de concesión marítima menor, destinación, permiso o autorización.</p> <p>f) Certificado de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, respecto de si hubiere solicitudes de concesiones de acuicultura ya otorgadas o en trámite y si existen áreas de manejo de recursos bentónicos decretadas o parques y reservas marinas;</p>		
--	--	--

Comisión Regional de Uso del Borde Costero de la Región de O’iggins		
ARTÍCULO OBSERVADO	OBSERVACIÓN	ANÁLISIS
<p>Artículo 1.-Definiciones</p>	<p>Punto 12): Incorporar definición de Comisión Regional de Uso del Borde Costero. Incorporar Siglas en puntos 12) ; 18) y 51) Se sugiere incorporar definición de Área Protegida: "se entiende un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación...", fuente: Convenio sobre Diversidad Biológica, Cumbre de Río 1992, Art 2.</p>	<p>Se estima que la definición debe ser abordada a nivel legislativo por el Ministerio del Medio Ambiente, probablemente en el Proyecto de Biodiversidad y Áreas Protegidas y no, en cambio, en el Reglamento de Concesiones.</p>
<p>Artículo 7.-Destinaciones marítimas. El Ministerio podrá destinar a los servicios fiscales, a través de la respectiva Secretaría de Estado, los bienes fiscales y bienes nacionales de uso público sometidos a su tuición para el cumplimiento de un objeto determinado. Los demás órganos de la Administración deberán solicitar concesiones marítimas. Las destinaciones marítimas podrán otorgarse de manera indefinida o sujetarse a un plazo, lo que deberá ser establecido en el respectivo Decreto. En caso de que nada se indique en éste, se entenderá que se otorgan de manera indefinida. Ningún servicio fiscal podrá retener en su poder, bajo pretexto alguno, los bienes a su cargo sin ocuparlos en el objeto para el cual fueron destinados. La Autoridad Marítima deberá fiscalizar el cumplimiento del objeto y el correcto uso que se dé a los bienes destinados a servicios fiscales, debiendo solicitar al</p>	<p>Indicar ley que define los servicios fiscales y los órganos de la administración del Estado o indicarlas en el Artículo 1 "Definiciones". En el inciso tercero se sugiere agregar al final del párrafo lo siguiente "...en caso de retener bienes a cargo, sin ocuparlos, se facultará al Ministerio para poner fin a la concesión, previo un informe de fiscalización realizado por el organismo competente".</p>	<p>Acogido parcialmente. Se incorporarán otros elementos que ayuden en la definición de servicios fiscales, aunque no se indicará como definición en el artículo 1.</p>

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

<p>Ministerio el término de la destinación cuando las circunstancias así lo justifiquen. Podrá ponerse término a una destinación, de acuerdo con las causales pertinentes contempladas en el artículo 94 del presente Reglamento. Asimismo, podrá caducarse una destinación si concurriere alguna de las causales contempladas en las letras b) o c) del artículo 85 de este Reglamento.</p>		
<p>Artículo 8.- Autorizaciones y Permisos. Corresponderá al Director otorgar concesiones marítimas de escasa importancia y de carácter transitorio, cuyo plazo no exceda de un año, que se denominarán permisos de escasa importancia o permisos de ocupación anticipada. Asimismo, le corresponderá el otorgamiento de autorizaciones para la extracción de materiales por un plazo que no exceda de un año en los términos que más adelante se indican. Estos permisos y autorizaciones se otorgarán mediante resolución del Director y no podrán renovarse. Sin perjuicio de lo anterior, el Director podrá delegar en los Gobernadores Marítimos o Capitanes de Puerto la facultad de otorgar permisos o autorizaciones. La Autoridad Marítima fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución que otorgue el permiso o autorización.</p>	<p>Se sugiere agregar que las autorizaciones y permisos entregados deben estar en concordancia con los usos establecidos en la zonificación del borde costero cuando corresponda y siempre deberán contar con el informe favorable de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero.</p>	<p>La zonificación vincula también a éstos, dado que se trata de especies de concesiones marítimas y el artículo que regula el carácter vinculante de la zonificación está en las disposiciones generales. Sobre el informe favorable de la CRUBC, se estima innecesario establecer que los permisos y autorizaciones, dada su limitada duración, requieran informe de la CRUBC, el que en muchos casos toma varios meses. Sin perjuicio de ello, el Capitán de Puerto puede resolver pedir esa opinión si lo estima necesario.</p>
<p>Artículo 9.- Permisos de escasa importancia. El Director podrá otorgar permisos de escasa importancia para la instalación temporal de carpas, kioscos u otras construcciones desarmables, de avisos de propaganda, de boyas y atracaderos para embarcaciones menores, de colectores de semillas, de balsas para bañistas y boyarines destinados a delimitar áreas de recreación.</p>	<p>Se sugiere agregar que las autorizaciones y permisos entregados deben estar en concordancia con los usos establecidos en la zonificación del borde costero cuando corresponda y siempre deberán contar con el Informe favorable de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero.</p>	<p>Misma respuesta anterior.</p>
<p>Artículo 10.- Permisos de ocupación anticipada. El Director podrá otorgar permisos que autoricen la ocupación anticipada de sectores para efectuar estudios relacionados con el destino que se daría al espacio que se pretende</p>	<p>Se sugiere agregar que las autorizaciones y permisos entregados deben estar en concordancia con los usos establecidos en la zonificación del borde costero cuando</p>	<p>Misma respuesta anterior.</p>

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

<p>solicitar en concesión marítima. El beneficiario de este permiso asumirá la total responsabilidad por los trabajos que se realicen, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros. En todo caso, la ocupación anticipada que se autorice, no comprometerá la decisión del Estado para otorgar o denegar la solicitud de concesión, sin ulterior responsabilidad.</p>	<p>corresponda y siempre deberán contar con el informe favorable de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero.</p>	
<p>Artículo 11.- Autorización de extracción de materiales. Corresponderá a la Dirección autorizar, mediante resolución, la extracción de materiales varios que se encuentren en las áreas sujetas a su fiscalización y control, siempre que no se trate de proyectos industriales mineros que deban someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en cuyos casos se requerirá de concesión marítima.</p>	<p>Se sugiere agregar que las autorizaciones y permisos entregados deben estar en concordancia con los usos establecidos en la zonificación del borde costero cuando corresponda y siempre deberán contar con el informe favorable de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero.</p>	<p>Misma respuesta anterior.</p>
<p>Artículo 14.- Modificación y renovación de concesiones, destinaciones. Las concesiones y destinaciones podrán ser modificadas o renovadas, según su naturaleza, mediante decreto o resolución de la autoridad correspondiente. La solicitud de renovación se regirá por lo dispuesto por el artículo 37. La solicitud de modificación se regirá por lo dispuesto por el artículo 38. Sin embargo, cuando la solicitud de modificación pretenda alterar sustancialmente la concesión, se tramitará de acuerdo con lo establecido en los artículos 35 o 36, según corresponda. Se entenderá que existe una modificación sustancial cuando se pretenda incluir nuevas construcciones que requieran permiso de acuerdo con la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, o implique el aumento de la superficie. Las solicitudes de renovación de concesión y destinación serán preferidas a las que representen nuevos postulantes, salvo que exista otra solicitud que represente un mejor uso en función de la seguridad nacional o de acuerdo con la Zonificación Regional</p>	<p>Se sugiere agregar un último párrafo que diga: "En todos los casos se deberá contar con un informe favorable de la CRUBC".</p>	<p>La facultad de otorgar concesiones es privativa del Ministerio de Defensa Nacional, según el DFL N° 340 de 1960. Condicionar dicha facultad al informe favorable no resulta legalmente posible porque implicaría que dejaría de ser una facultad privativa y sería compartida con la CRUBC, dado que sin el informe favorable no se podría ejercer.</p> <p>Sin perjuicio de eso, y acogiendo al preocupación de la Comisión, se introdujo una nueva norma que establece como regla general que se debe solicitar informe a la CRUBC, salvo que por razones de urgencia o interés público se pueda prescindir de ello, dejando constancia en el acto terminal.</p>

**Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional**

del BordeCostero.		
<p>Artículo 15.- Zonificación Regional del Borde Costero. El ejercicio de la facultad de otorgar concesiones y destinaciones marítimas deberá ajustarse a los usos y criterios de compatibilidad establecidos en la Zonificación Regional del Borde Costero, cuando ésta se encuentre aprobada.</p>	<p>Se sugiere incluir las palabras "... y vigente." a continuación de la palabra aprobada.</p> <p>Se sugiere agregar un último párrafo que diga: En todos los casos el organismo competente resolverá a partir del informe favorable que emita la CRUBC. De esta manera se resguarda que la opinión de la CRUBC sea válida aun cuando no esté aprobada la Zonificación.</p>	<p>Primera observación se acoge.</p> <p>Respecto de lo segundo, misma respuesta que la observación anterior.</p>
<p>Artículo 16.- Sobreposición de solicitudes. En caso que varios interesados soliciten concesión o destinación en todo o parte, sobre un mismo sector, y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 14 inciso final, prevalecerá aquella solicitud que mejor represente alguno de los siguientes factores, en el orden señalado:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Seguridad Nacional. 2) Uso previsto para el área de acuerdo con la Zonificación Regional del Borde Costero. 3) Beneficio social. 4) Generación de empleos o divisas. <p>En caso de que las solicitudes sean equivalentes de acuerdo con los criterios antes enunciados, la preferencia se determinará por la fecha de presentación de aquellas. A igualdad de todos los factores anteriores, resolverá el Ministro o Director, según el caso.</p> <p>En caso de estimarlo necesario, el Ministerio solicitará informe a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, en los términos dispuestos en el artículo 44 del presente Reglamento.</p>	<p>Modificar el punto 2 de este artículo quedando como sigue:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Seguridad Nacional. 2) Informe favorable emitido por la CRUBC. 3) Uso previsto para el área de acuerdo con la zonificación Regional del Borde Costero cuando corresponda. 4) Beneficio Social. 5) Generación de empleos o divisas. <p>En el segundo párrafo eliminar "en caso de estimarlo necesario" y "en los términos dispuestos en el artículo 44 del presente reglamento", quedando: "...según el caso y siempre que se cuente con un informe favorable de la CRUBC".</p> <p>Se sugiere incorporar el caso de superposiciones con CCMM ya otorgadas pero que no presenten actividad, o no estén siendo utilizadas.</p>	<p>Misma respuesta anterior. Por lo demás, el informe favorable de la CRUBC no es un criterio, sino que un valioso elemento de juicio que sirve al Ministerio para resolver, pero ese informe debe estar fundado en alguno de los criterios que la norma indica.</p>
<p>Artículo 23.- Plazo total del procedimiento. El Ministerio resolverá la solicitud en un plazo de 180 días, contados desde la fecha en que reciba la totalidad de los antecedentes requeridos y, por ende, el expediente se encuentre completo.</p>	<p>Se sugiere reducir el plazo de 180 días definidos para el procedimiento, considerando que se entienden como días hábiles, (Artículo 22), y que además están previstas suspensiones del plazo, (Artículo 24), a solicitud del interesado como en el caso que haya oposiciones.</p>	<p>Se considera necesario mantener el plazo del actual Reglamento, en razón de la complejidad de algunos trámites y la excesiva demanda por concesiones en el borde costero y lacustre.</p>

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

<p>Artículo 32.- Inadmisibilidad. Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación, subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se concluirá el procedimiento, sin necesidad de dictar una resolución posterior.</p>	<p>Se sugiere declarar inadmisibles la solicitud, finalizando el procedimiento, y el interesado deberá hacer una nueva presentación cuando considere oportuno, una vez que haya reunido todos los antecedentes requeridos en los Artículos 35 o 36.</p>	<p>Efectivamente, ese es el objeto de la norma.</p>
<p>Artículo 33.- Remisión del expediente a la Subsecretaría. Admitida a trámite la solicitud, la Autoridad Marítima remitirá a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas el expediente y la publicación del extracto cuando corresponda, luego de elaborado el informe a que se refiere el artículo 41.</p>	<p>Se sugiere agregar siguiente párrafo: "La Subsecretaría para las Fuerzas Armadas remitirá una copia del expediente a la Comisión Regional de Uso del Bordo Costero".</p>	<p>No se considera necesario. Cuando se solicita informe se le remiten los antecedentes de rigor a la CRUBC.</p>
<p>Art. 35.- Requisitos de la solicitud de otorgamiento de concesión marítima mayor.</p>	<p>Art. 35 Requisitos de la solicitud de otorgamiento de concesión marítima mayor. En letra a), apartado i), segundo párrafo, se sugiere definir la forma de acreditar la existencia legal y el plazo de vigencia que deben tener los documentos requeridos. En letra e), se establece que el SII certifique el valor comercial de las mejoras y construcciones a incorporar en la CCMM a solicitar. Se sugiere verificar que este procedimiento lo realice el SII, cuando se trata de obras proyectadas las que aún no se materializan. En letra g), se sugiere definir un área geográfica en el entorno de la CCMM solicitada, ya que en caso contrario queda poco preciso. De igual forma se sugiere definir plazo de vigencia de los certificados, para que estos tengan validez. Esto también debería quedar explicitado para los certificados emitidos por la Dirección de Obras Municipales, la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas y/o por la Dirección de Obras Portuarias, y por el Servicio Agrícola y</p>	<p>Acogido. Se establece un plazo de 90 días.</p> <p>La verificación del procedimiento no es materia del Reglamento.</p> <p>Se estima suficiente con que el plazo y la solicitud se grafiquen en coordenadas.</p> <p>Se analizará la posibilidad de incorporar una norma sobre los plazos de los certificados, porque resulta del todo acertada la observación.</p> <p>No se considera necesario limitar la profesión.</p> <p>No se considera necesario acompañar la RCA.</p>

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

	<p>Ganadero.</p> <p>En el caso de este certificado, se considera conveniente especificar el contenido del informe en caso de que haya sobreposición entre una solicitud de CCMM y una Concesión de Acuicultura tanto solicitada como otorgada. Esto más allá de que este servicio pueda indicar la existencia de alguna de estas figuras a modo informativo, porque el hecho de que existan dos o más solicitudes de concesión, no significa que ellas estén sobrepuestas.</p> <p>En letra k), se sugiere definir de mejor forma que se entiende por "profesional competente". ¿Requiere experiencia, del área de la construcción, existe algún registro...? Definir cómo se acreditará.</p> <p>En letra l) incluir la siguiente frase: "... y en su caso, presentar la Resolución de Calificación Ambiental favorable correspondiente...", a continuación de la palabra vigentes.</p>	
<p>Art. 36.- Requisitos de la solicitud de otorgamiento de concesión marítima menor, destinación, permiso o autorización.</p>	<p>En letra a), apartado i), segundo párrafo, se sugiere definir la forma de acreditar la existencia legal y el plazo de vigencia que deben tener los documentos requeridos.</p> <p>En letra d), se establece que el SII certifique el valor comercial de las mejoras y construcciones a incorporar en la CCMM a solicitar. Se sugiere verificar que este procedimiento lo realice el SII, cuando se trata de obras proyectadas las que aún no se materializan.</p> <p>En letra j), se sugiere definir de mejor forma que se entiende por "profesional competente". ¿Requiere experiencia, del área de la construcción, existe algún registro...? Definir cómo se acreditará.</p> <p>En letra m) incluir la siguiente frase: "... y en su caso,</p>	<p>Mismos comentarios anteriores.</p>

**Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional**

	presentar la Resolución de Calificación Ambiental favorable correspondiente...", a continuación de la palabra "...vigentes" y antes de ", cuando...".	
Artículo 37.- Requisitos de la solicitud de renovación. La solicitud de renovación de unaconcesión marítima mayor o menor se presentará antes de su vencimiento y con unaanticipación no mayor a seis meses, acompañando los siguientes antecedentes:	Se sugiere incluir un inciso que incorpore como antecedente a presentar el comprobante de pago de la renta o tarifa de la concesión en caso que corresponda.	Acogido.
Artículo 38.- Requisitos de la solicitud de modificación no sustancial. El expediente desolicitud de modificación no sustancial de concesión marítima, mayor o menor, odestinación deberá contener los siguientes documentos:	Se sugiere incluir un inciso que indique lo siguiente "...Las solicitudes de renovación y/o modificación no sustancial deberán considerar la consulta de pertinencia de ingreso, toda vez que dicha petición presente o esté relacionada con proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, según la Ley 19.300, Título II, Párrafo 2º, Art. 10...".	No se considera necesario vincular el trámite a la pertinencia, debido a que la concesión se otorga sin perjuicio de las autorizaciones ambientales.
Artículo 39.- Solicitud de informes. La Subsecretaría podrá requerir los informes queestime pertinentes para mejor resolver las solicitudes. Salvo los informes señalados en los artículos 41 y 42, la solicitud de informe seráfacultativa. Cuando el órgano del Estado no evacúe el informe dentro del plazo de 30 días contados desde el requerimiento, el Ministerio podrá proseguir con las actuaciones delprocedimiento, prescindiendo del informe.	Se propone la redacción del párrafo segundo como sigue: "Salvo los informes señalados en los artículos, 41, 42 y 44, la solicitud de informe será facultativa". Se sugiere agregar un párrafo que diga "anualmente el beneficiario con una CM deberá hacer llegar al Ministerio una declaración jurada de uso respecto al objeto que le está dando a la concesión".	No se considera adecuado imponer esa carga al interesado, que por lo demás no garantiza nada.
Artículo 41.- Conglomerado informe técnico. La Dirección, en el plazo de 30 días desdeel ingreso del expediente al S.I.A.B.C., elaborará un informe que considerará, entre otros,los siguientes aspectos:	Se sugiere agregar en letra b): "...en conformidad con Informe emitido por la CRUBC". Agregar en el último párrafo que la Dirección remitirá su informe a la Subsecretaría y a la CRUBC de la región que corresponda.	El informe de la CRUBC es siempre posterior. No se considera necesario su envío a la región. Cuando se solicita informe CRUBC, en ese momento se remiten los antecedentes.
Artículo 44.- Informe de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero. La Subsecretaría podrá requerir informe a la Comisión Regional de Uso del Borde	Se propone modificar la redacción del artículo como sigue: "La Subsecretaría solicitará, en todos los casos,	Ya respondido.

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

<p>Costero, de acuerdo a los criterios que se establezcan mediante resolución del Ministerio.</p>	<p>informe a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero que corresponda". Adicionalmente, se sugiere definir plazo para emitir informe por parte de la CRUBC.</p>	
<p>Artículo 52.- Notificación. La Autoridad Marítima tendrá un plazo de 30 días para notificar el decreto de otorgamiento, renovación o modificación de concesión a contar de la fecha que éste haya sido recepcionado en la Capitanía de Puerto. En el plazo señalado, junto con la notificación del acto administrativo, la Autoridad Marítima proporcionará al concesionario los formularios de pago de rentas y/o tarifas. La notificación de los demás actos administrativos que deba ser practicada por la Autoridad Marítima o por la Subsecretaría, se efectuará en el plazo de 5 días desde su recepción en la Capitanía de Puerto o desde su total tramitación, según corresponda.</p>	<p>Se sugiere reducir este plazo, considerando que se trata de días hábiles y que sólo se refiere al acto de notificar.</p>	<p>La notificación implica otros trámites como la generación del cobro y otros formularios, de modo que no es sólo el acto mismo.</p>
<p>Artículo 56.- Entrega material. La entrega material de la concesión o destinación se hará efectiva por la Autoridad Marítima mediante un acta, previa constatación de haberse cumplido con lo dispuesto en los artículos anteriores, dentro del plazo de 30 días desde la entrega de los comprobantes de pago a la Capitanía de Puerto. Para estos efectos, la Autoridad Marítima, mediante carta certificada, informará al interesado el día y la hora en que se hará efectiva la entrega. La fecha de entrega podrá ser postergada por dicha Autoridad, en caso de fuerza mayor debidamente acreditada. Se prescindirá del requisito de entrega, cuando se trate de una renovación que no implique variación de superficie, cambio de ubicación de boyas, modificación no sustancial, transferencia o arriendo. En el caso de que la concesión comprenda mejoras fiscales o particulares, previo a la suscripción del acta, el concesionario hará entrega al Capitán de Puerto de las garantías que se refieren los artículos 63 y 72 según corresponda.</p>	<p>Se sugiere agregar al final del primer párrafo lo siguiente: "La Capitanía de Puerto o la Autoridad Marítima que corresponda remitirá a la CRUBC copia del acta de entrega material de la concesión o destinación".</p>	<p>No se advierte la necesidad de que se envíe copia a la CRUBC, dado que ella ya se pronunció sobre el otorgamiento, pero la fiscalización corresponde a la Autoridad Marítima.</p>

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

<p>Artículo 61.- Ejecución de rellenos en el sector concesionado o destinado. La ejecución de rellenos artificiales, en los términos señalados en el artículo 1º, número 53, del presente Reglamento, deberá ser expresamente solicitada por el interesado y estar autorizada en el respectivo decreto, el que dispondrá la correspondiente inscripción de dominio a favor del Fisco del terreno de playa que se forme como consecuencia de los referidos rellenos. Dichas inscripción deberá ser solicitada por el concesionario a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales que corresponda, dentro del plazo de 30 días desde que se finalicen los rellenos. Una vez efectuada la inscripción a favor del Fisco, el concesionario deberá solicitar al Ministerio la modificación de la concesión marítima para adecuarla a la nueva naturaleza del sector, dentro del plazo de seis meses desde que se practique la inscripción.</p>	<p>Se sugiere agregar el siguiente párrafo: "En el trámite de todas las etapas del proceso descrito, se deberá considerar copia informativa a la CRUBC".</p>	<p>Misma respuesta anterior.</p>
<p>Artículo 64.- Aprobación de obras por la Comandancia en Jefe de la Armada. Los concesionarios cuyo proyecto tenga por objeto o incluya la construcción de estanques u otros receptáculos destinados a almacenar cualquier clase de combustible para proveer de este elemento a las naves o descargar el que transporten, y cuyas cañerías, mangueras u otros medios de conducción lleguen a la línea de la costa o arranquen de ella, o cualquier obra de esta índole que pueda tener un valor estratégico, presentarán a la Dirección, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la notificación del decreto de concesión, salvo que en éste se haya fijado otro plazo, un plano y especificaciones de estas obras, que deberán ser aprobados por la Comandancia en Jefe de la Armada.</p>	<p>Parece extemporáneo que se fije un plazo de tres meses siguientes a la fecha de la notificación del decreto de concesión, para que el proponente presente a la Dirección un plano y las especificaciones de éstas obras, que deberá ser aprobadas por la Comandancia en Jefe de la Armada. Esta aprobación debería ser anterior a su construcción y o aprobación de la CCMM.</p>	<p>No se considera necesario adelantarlo.</p>
<p>Artículo 77.- Reglas sobre transferencia de concesiones otorgadas a organizaciones de pescadores artesanales. Las concesiones otorgadas a organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas que incluyan el uso de mejoras fiscales construidas por el Estado, que en todo o parte se transfieran a personas distintas de las antedichas organizaciones, deberán</p>	<p>Se sugiere dejar explícitamente establecido que la transferencia de estas CCMM otorgadas a organizaciones de pescadores artesanales, NO pueden ser hechas sobre una persona natural, un privado, una personalidad jurídica u otra organización que no esté vinculada con la pesca artesanal. Además las</p>	<p>Se revisará la propuesta con mayor detención, dada la complejidad práctica que representa, sobre todo respecto del arriendo, puesto que en la práctica se arrienda parcialmente la concesión a terceros (por ejemplo, se arriendan espacios para</p>

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

<p>pagar la renta y/o tarifa que corresponda de acuerdo con el régimen general. En todo caso, estas solicitudes deberán contar, además, con un informe del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y de la Dirección de Obras Portuarias, respecto del cumplimiento de los programas de gestión y de administración, mantenimiento y conservación, respectivamente.</p>	<p>organizaciones de pescadores artesanales no podrán ceder, transferir ni arrendar estas concesiones</p>	<p>restaurantes para obtener fondos para el sindicato y con eso financiar la concesión).</p>
<p>Título VI Régimen Sancionatorio</p>	<p>Se sugiere incluir un artículo o párrafo, que indique "...Para el caso de concesiones y/o destinaciones marítimas que involucren proyectos o instalaciones que fueron sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y que presenten una Resolución de Calificación Ambiental Vigente, el procedimiento de fiscalización por parte del Ministerio de Defensa Nacional y órganos dependientes, deberá considerar los criterios definidos por la Superintendencia del Medio Ambiente al efecto, así como concordar lo referente a las disposiciones y régimen sancionatorio aplicable, según corresponda".</p>	<p>La fiscalización de las concesiones marítimas es independiente del tema ambiental, de modo que las facultades fiscalizadoras de la Autoridad Marítima no se ven sujetas a los criterios de la Superintendencia en temas de concesiones.</p>
<p>Art.85.- Causales de caducidad.</p>	<p>Se sugiere agregar letra d) siguiente: "Ir en contra de los usos establecidos en la zonificación del borde costero".</p>	<p>Las causales de caducidad se encuentran contenidas en la Ley de Concesiones.</p>
<p>Art.94.- Causales de Terminación.</p>	<p>Se sugiere agregar letra i) siguiente: "Ir en contra de los usos establecidos en la zonificación del borde costero". Se sugiere agregar letra j) siguiente: "Modificar el propósito para la cual se otorgó la concesión".</p>	<p>Mismo comentario anterior.</p>
<p>Art.101.- Renta.</p>	<p>Se sugiere revisar el guarismo de 16% aplicado sobre la tasación fiscal, ya que aparece elevado, considerando que en el largo plazo éste porcentaje se asemeja a la rentabilidad o Tasa Interna de Retorno, la que se considera muy alta al aplicarla sobre bienes públicos.</p>	<p>El guarismo está establecido en la Ley.</p>

**Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional**

	Se sugiere considerar una tasa entorno al 10%, o bien establecer un rango, con algún criterio referido a los usos o propósitos declarados al solicitar la CCMM.	
--	---	--

Gobierno Regional de Atacama División de Planificación y Desarrollo		
ARTÍCULO OBSERVADO	OBSERVACIÓN	ANÁLISIS
Artículo 15.- Zonificación Regional del Borde Costero. El ejercicio de la facultad de otorgar concesiones y destinaciones marítimas deberá ajustarse a los usos y criterios de compatibilidad establecidos en la Zonificación Regional del Borde Costero, cuando ésta se encuentre aprobada.	¿A qué se ajusta si no están aprobados o en modificación, es decir, se pueden establecer como indicativos de todas maneras? Esto en el sentido de que se explicita que la aprobación sea a nivel regional o nacional. De todas formas ¿no es excluyente cuando el uso de una CCMM no se ajusta a la ZRBC?	Se resuelve de acuerdo al criterio del Ministerio, teniendo por regla general como elemento de juicio la consulta a la CRUBC.
Artículo 16.- Sobreposición de solicitudes. En caso que varios interesados soliciten concesión o destinación en todo o parte, sobre un mismo sector, y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 14 inciso final, prevalecerá aquella solicitud que mejor represente alguno de los siguientes factores, en el orden señalado: 1) Seguridad Nacional. 2) Uso previsto para el área de acuerdo con la Zonificación Regional del Borde Costero. 3) Beneficio social. 4) Generación de empleos o divisas. En caso de que las solicitudes sean equivalentes de acuerdo con los criterios antes enunciados, la preferencia se determinará por la fecha de presentación de aquellas. A igualdad de todos los factores anteriores, resolverá el Ministro o Director, según el caso. En caso de estimarlo necesario, el Ministerio solicitará informe a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, en los términos dispuestos en el artículo 44 del presente Reglamento.	¿Qué pasa con las solicitudes que se superpongan a otras CCMM otorgadas pero que no presenten movimiento, o no hayan sido utilizadas?	Las concesiones que no se ocupen deben caducarse y no mantenerse vigentes para dar el espacio en concesión a otra persona.
Artículo 24.- Suspensión del	En el caso de sobreposición de	En caso de igualdad de

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

<p>procedimiento. La Subsecretaría podrá suspender el procedimiento hasta por tres meses, cuando lo requiera el interesado por motivos fundados. Se paralizará también el cómputo de dicho plazo cuando se declare la suspensión de la tramitación de una solicitud de concesión o destinación marítima en virtud de la tramitación de una solicitud de afectación de Espacio Costero Marino de Pueblos Originarios, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N° 20.249 que crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios. Del mismo modo, se suspenderá el cómputo del plazo en el supuesto de existencia de oposición a la solicitud, en los términos establecidos por el artículo 50 del presente Reglamento.</p>	<p>una o más solicitudes de CCMM y que sean equivalentes de acuerdo a todos los criterios, considerando los plazos establecidos (180 días) para la resolución de la solicitud ¿se puede ver afectada por una suspensión, en beneficio o perjuicio de alguna(s) de la(s) solicitud(es) sobrepuesta(s)?</p>	<p>criterios resolverá el Ministerio, de modo que la suspensión de los procedimientos no les afectará.</p>
<p>Artículo 35.- Requisitos de la solicitud de otorgamiento de concesión marítima mayor. El expediente de solicitud de otorgamiento de concesión marítima mayor deberá contener los siguientes documentos:</p>	<p>En el caso de la documentación solicitada para acreditar existencia legal y vigencia de las personas jurídicas. ¿Existen períodos de vigencia de estos documentos?</p>	<p>Acogido, se establecerá un plazo de vigencia para clarificarlo.</p>
<p>b) Plano en papel y en soporte digital en formato DWG</p>	<p>1-. Se recomienda para el proceso de postulación, análisis y otorgamiento de CCMM el uso exclusivo del sistema de coordenadas U.T.M. (Universal Transversal Mercator). El razonamiento detrás de esta solicitud es para homologar el sistema de coordenadas utilizado por todos los levantamientos topográficos y planos desarrollados para fines similares.</p> <p>1.1 Su ventaja radica en una economía de tiempo y simplificación de procesos al utilizar esta información en diversos procesos relacionados al análisis de otorgamiento ejecutado por los servicios públicos (SS.FF.AA., Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, SUBPESCA, Gobiernos Regionales).</p> <p>1.2 Otra ventaja es la utilización de estos datos cruzando la información directamente en diversos procesos de análisis geográfico</p>	<p>Se resolvió no establecer un formato en el Reglamento, porque ello va cambiando con el desarrollo de la tecnología.</p>

**Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional**

	<p>sin procesos de conversión de dudosa calidad y procedimiento.</p> <p>1.3 Factibilidad de integrar la información de CC.MM. otorgadas en Planos Topográficos, Planes Reguladores Comunales, Planes Metropolitanos, Zonificaciones Borde Costero, PROT, etc., de manera directa sin procesos de conversión de dudosa calidad.</p>	
<p>g) Certificado de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, respecto de si hubiere solicitudes de concesiones de acuicultura ya otorgadas o en trámite y si existen áreas de manejo de recursos bentónicos decretadas o parques y reservas marinas.</p>	<p>En el caso de este certificado, es necesario especificar qué se solicita informar en caso de que haya sobreposición entre una solicitud de CC.MM. y una Concesión de Acuicultura tanto solicitada como otorgada, Áreas de Manejo de Recursos Bentónicos decretados y Parques Marinos y Reservas Marinas decretadas. Esto más allá de que este Servicio pueda expresar existencia de alguna de estas figuras a modo indicativo o informativo. Porque el hecho de que existan (dos o más solicitudes de concesión), no significa que están sobrepuestas.</p> <p>Además, cuál es el período de duración del certificado desde el momento en que éste es ser emitido por el servicio correspondiente para ser considerado válido para al momento de realizar los trámites de solicitud de una CCMM. Esto se solicita respecto a los Certificados emitidos por de la Dirección de Obras Municipales, la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas y/o por la Dirección de Obras Portuarias, y por el Servicio Agrícola y Ganadero),</p> <p>Las dos consultas anteriores se refieren a las solicitudes de todos los tipos de CCMM.</p>	<p>Se considerará un plazo de vigencia del certificado y se trabajará en acordar los contenidos del certificado, una vez aprobado el Reglamento.</p>

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

<p>Artículo 68.- Medidas de seguridad. Los concesionarios de muelles, malecones, atracaderos o de otras obras destinadas a la movilización de personas o carga, darán cumplimiento a las medidas de seguridad para personas y embarcaciones establecidas en el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República.</p>	<p>En el caso de un pontón fondeado de descarga de pescado a través de yomas u otro medio, específicamente un barco anclado para tal efecto ¿Se debe contar con una concesión marítima y cumplir todas las condiciones de la CC.MM.?</p>	<p>La navegación transitoria y normal no requiere concesión marítima.</p>
<p>Artículo 77.- Reglas sobre transferencia de concesiones otorgadas a organizaciones de pescadores artesanales. Las concesiones otorgadas a organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas que incluyan el uso de mejoras fiscales construidas por el Estado, que en todo o parte se transfieran a personas distintas de las antedichas organizaciones, deberán pagar la renta y/o tarifa que corresponda de acuerdo con el régimen general. En todo caso, estas solicitudes deberán contar, además, con un informe del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y de la Dirección de Obras Portuarias, respecto del cumplimiento de los programas de gestión y de administración, mantenimiento y conservación, respectivamente.</p>	<p>La transferencia de estas CCMM otorgadas a organizaciones de pescadores artesanales, ¿pueden ser hechas sobre una persona natural, un privado, una personalidad jurídica u otra organización que no sea de pesca artesanal? Al respecto, si hay que modificar los programas de gestión y/o administración ¿estos deben ser realizados con el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Dirección de Obras Portuarias? ¿No sería un problema este punto al cambiar la figura del titular, para estas instituciones públicas?</p>	<p>Se revisará en detalle la observación para definir la materia en conversación con los demás órganos públicos involucrados.</p>

Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático		
ARTÍCULO OBSERVADO	OBSERVACIÓN	ANÁLISIS
<p>Artículo 7.- Destinaciones marítimas. El Ministerio podrá destinar a los servicios fiscales, a través de la respectiva Secretaría de Estado, los bienes fiscales y bienes nacionales de uso público sometidos a su tuición para el cumplimiento de un objeto determinado. Los demás órganos de la Administración deberán solicitar concesiones marítimas.</p>	<p>¿Una Destinación Marítima es una Concesión Marítima? ¿Cuáles Servicios fiscales?</p>	<p>Se clarificó que la destinación es un tipo de concesión y se precisó qué se entiende por servicios fiscales.</p>
<p>Artículo 9.- Permisos de escasa importancia. El Director podrá otorgar permisos de escasa importancia para la instalación temporal de carpas, kioscos u otras construcciones desarmables, de avisos de propaganda, de boyas y</p>	<p>Artículo 9.- Permisos de escasa importancia. El Director podrá otorgar permisos de escasa importancia para la instalación temporal de carpas, kioscos u otras construcciones</p>	<p>De acuerdo a las disposiciones del DFL 340/1960, en particular su artículo 3, los permisos se caracterizan por su temporalidad, por</p>

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

<p>atracaaderos para embarcaciones menores, de colectores de semillas, de balsas para bañistas y boyarines destinados a delimitar áreas de recreación.</p>	<p>desarmables, de avisos de propaganda, de boyas y atracaaderos para embarcaciones menores, de colectores de semillas, de balsas para bañistas y boyarines destinados a delimitar áreas de recreación, cuya finalidad sea el desarrollo de actividades turísticas y/o recreativas y para la instalación de colectores de semillas.</p>	<p>lo que no es posible limitar su finalidad a través del reglamento.</p>
	<p>Los procedimientos particulares para la tramitación y otorgamiento de las autorizaciones o permisos serán establecidos por el Director. (la idea, es establecer procedimientos específicos, cuyas modificaciones puedan ser discutidas y aprobadas entre la SSFFAA y DIRINMAR, sin necesidad de modificar el presente Rgto.)</p>	<p>Acogido. Se regulará un procedimiento especial para estos permisos y autorizaciones, pero en el mismo Reglamento.</p>
<p>Artículo 12.- Régimen jurídico. Las concesiones, destinaciones, permisos y autorizaciones se regirán por las disposiciones de la Ley sobre Concesiones Marítimas y del presente Reglamento, por las instrucciones de general aplicación dispuestas por el Ministerio o la Dirección, y por las normas que se establezcan en el correspondiente decreto o resolución. Las concesiones, destinaciones, permisos y autorizaciones deberán cumplir en todo momento con las normas establecidas en el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, y asegurar el libre acceso a la playa.</p>	<p>Artículo 12.- Régimen jurídico. Las concesiones, destinaciones, permisos y autorizaciones se regirán por las disposiciones de la Ley sobre Concesiones Marítimas y del presente Reglamento, por las instrucciones de general aplicación dispuestas por el Ministerio o la Dirección, y por las normas que se establezcan en el correspondiente decreto o resolución. Las concesiones, destinaciones, permisos y autorizaciones deberán cumplir en todo momento con las normas establecidas en el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, y asegurar el libre acceso a la playa, salvo en las situaciones en que dicho acceso pueda implicar riesgo a la seguridad de las personas.</p>	<p>Acogido.</p>
<p>Artículo 14.- Modificación y renovación de concesiones, destinaciones. Las concesiones y</p>	<p>Cualquier aumento?, se sugiere considerar un porcentaje de superficie. Es</p>	<p>Cualquier aumento exige contar con antecedentes que no están incluidos en</p>

**Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional**

<p>destinaciones podrán ser modificadas o renovadas, según su naturaleza, mediante decreto o resolución de la autoridad correspondiente. La solicitud de renovación se regirá por lo dispuesto por el artículo 37. La solicitud de modificación se regirá por lo dispuesto por el artículo 38. Sin embargo, cuando la solicitud de modificación pretenda alterar sustancialmente la concesión, se tramitará de acuerdo con lo establecido en los artículos 35 o 36, según corresponda. Se entenderá que existe una modificación sustancial cuando se pretenda incluir nuevas construcciones que requieran permiso de acuerdo con la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, o implique el aumento de la superficie. Las solicitudes de renovación de concesión y destinación serán preferidas a las que representen nuevos postulantes, salvo que exista otra solicitud que represente un mejor uso en función de la seguridad nacional o de acuerdo con la Zonificación Regional del Borde Costero.</p>	<p>distinto aumentar un 5% a un 50% de la superficie.</p>	<p>los requisitos de modificación no sustancial, por mínimo que sea (ejemplo, la inscripción de dominio, el certificado DOM, etc.).</p>
<p>Artículo 16.- Sobreposición de solicitudes. En caso que varios interesados soliciten concesión o destinación en todo o parte, sobre un mismo sector, y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 14 inciso final, prevalecerá aquella solicitud que mejor represente alguno de los siguientes factores, en el orden señalado:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Seguridad Nacional. 2) Uso previsto para el área de acuerdo con la Zonificación Regional del Borde Costero. 3) Beneficio social. 4) Generación de empleos o divisas. <p>En caso de que las solicitudes sean equivalentes de acuerdo con los criterios antes enunciados, la preferencia se determinará por la fecha de presentación de aquellas. A igualdad de todos los factores anteriores, resolverá el Ministro o Director, según el caso. En caso de estimarlo necesario, el Ministerio solicitará informe a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, en los términos dispuestos en el artículo 44 del presente Reglamento.</p>	<p>Se sugiere agregar que: No se otorgarán permisos de escasa importancia en sectores en los cuales se está tramitando una CC.MM., salvo, en los casos en que dicho permiso se solicite para la habilitación de playas balnearios o para actividades turísticas o recreativas durante la temporada estival, en este caso el PEI podrá entregarse por un plazo de 4 meses.</p>	<p>Se acoge la idea, en el sentido que sí se pueden otorgar permisos, pero están sujetos a que si se otorga concesión terminan.</p>

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

<p>Artículo 18.- Derechos de terceros. Las concesiones no afectarán los derechos adquiridos por terceros a cualquier título legítimo.</p>	<p>Artículo 18.- Derechos de terceros. Las concesiones no afectarán los derechos previamente adquiridos por terceros a cualquier título legítimo.</p>	<p>No se entienda la idea central.</p>
<p>Artículo 19.- Obligaciones de la Capitanía de Puerto. d) Mantener actualizado en el S.I.A.B.C., un plano general de ubicación de las concesiones otorgadas dentro de su jurisdicción, de conocimiento público.</p>	<p>Artículo 19.- d) Mantener actualizado en el S.I.A.B.C., en otra plataforma como digital o en papel, un plano general de ubicación de las concesiones otorgadas dentro de su jurisdicción, de conocimiento público.</p>	<p>Se incorpora "o en otra plataforma electrónica.</p>
<p>Artículo 21.- Registro en el Ministerio de Bienes Nacionales. Los decretos que dicte el Ministerio en virtud de las disposiciones de la Ley sobre Concesiones Marítimas y del presente Reglamento, deberán ser registrados en el Ministerio de Bienes Nacionales.</p>	<p>Artículo 21.- Registro en el Ministerio de Bienes Nacionales. Los decretos que dicte el Ministerio en virtud de las disposiciones de la Ley sobre Concesiones Marítimas y del presente Reglamento, deberán ser registrados por la SSFFAA en el Ministerio de Bienes Nacionales.</p>	<p>Acogido.</p>
<p>Artículo 27.- Cambio de domicilio. El interesado deberá informar por escrito a la Capitanía de Puerto y al Ministerio si se produce algún cambio en el domicilio designado en la solicitud. En caso contrario éste se considerará subsistente para todos los efectos legales.</p>	<p>Se sugiere se informe a uno de los dos.</p>	<p>Se considera necesario que ambas autoridades cuenten con esta información.</p>
<p>Artículo 32.- Inadmisibilidad. Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de cinco días contado desde la respectiva notificación, subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición y se concluirá el procedimiento, sin necesidad de dictar una resolución posterior.</p>	<p>Agregar lo establecido en Art. 25 inciso tercero respecto de devolución del expediente por sobreposición y por incumplimiento zonificación.</p>	<p>Sólo aplica respecto de los requisitos indicados en el artículo 31. Lo demás son observaciones de fondo y no de admisibilidad.</p>
<p>Artículo 35.- Requisitos de la solicitud de otorgamiento de concesión marítima mayor. El expediente de solicitud de otorgamiento de concesión marítima mayor deberá contener los siguientes documentos: a) Solicitud dirigida al Ministerio, de acuerdo a formato obtenido del</p>	<p>- ¿Qué sería exigible a ciudadanos extranjeros que solicitan Concesiones Marítimas? - Aplicación Ley 1939/1977, Art. 6°</p>	<p>Acogido. Se incorporará norma en ese sentido.</p>

**Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional**

<p>S.I.A.B.C. que también se encontrará disponible en las Capitanías de Puerto, en la cual se indique en forma precisa lo siguiente:</p> <p>i) Nombre completo o razón social del solicitante, nacionalidad, domicilio, profesión u oficio y rol único tributario o nacional. En el caso de las personas jurídicas deberá indicarse además el nombre, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio y rol único nacional de quien actúe en su representación.</p>		
<p>b) Resolución que fija la Línea de Playa Oficial del sector en el cual se ubica la solicitud, junto a un certificado de la Autoridad Marítima que dé cuenta de la total correspondencia entra la Línea de Playa presentada en el plano, respecto a la Línea de Playa Oficial aprobada por Resolución No será exigible este requisito respecto de las solicitudes ubicadas en lagos o ríos en los cuales no se encuentre fijada oficialmente la Línea de Aguas Máximas.</p>	<p>Para tal efecto será exigible un plano que grafique la línea de aguas máximas, conforme al procedimiento utilizado para las concesiones marítimas menores.</p>	<p>Acogido.</p>
<p>h) Certificado emitido por la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, cuando se trate de terrenos de playa rurales y/o sectores de playa colindantes con sectores rurales, acerca de si los sectores solicitados en concesión afectan programas de vialidad y/o de obras portuarias en ejecución o proyectadas.</p>	<p>h) Certificado emitido por la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, cuando se trate de terrenos de playa rurales y/o sectores de playa colindantes con sectores rurales, acerca de que si los sectores solicitados en concesión afectan programas de vialidad y/o de obras portuarias en ejecución o proyectadas.</p>	<p>Acogido.</p>
<p>j) Autorización de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura si la solicitud tiene por objeto la instalación de centros de acopio.</p>	<p>¿Qué pasa con centros de matanza, también sería necesaria la autorización de SUBPESCA?</p>	<p>Acogido. Se incorporan "o de faenamiento".</p>
<p>Artículo 36.- Requisitos de la solicitud de otorgamiento de concesión marítima menor, destinación, permiso o autorización. El expediente de solicitud de concesión marítima menor, destinación y de permiso o autorización, en lo que le sea aplicable, deberá contener los siguientes documentos:</p> <p>b) Plano en papel y en soporte digital</p>	<p>Artículo 36.- Requisitos de la solicitud de otorgamiento de concesión marítima menor, destinación, permiso o autorización. El expediente de solicitud de concesión marítima menor, destinación y de permiso o autorización, en lo que le sea aplicable, deberá contener los siguientes documentos:</p>	<p>Primera observación acogida. Se reemplaza por "según formato que determine el SHOA",</p> <p>Segunda observación acogida. Se reemplaza por copia de la Resolución que fija la línea de playa y su respectivo plano digital.</p>

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

<p>en formato DWG conforme a la solicitud presentada, de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto imparta la Dirección, con la individualización de cada sector y sus respectivos tramos, según lo indicado en el punto iv) de la letra a) precedente.</p> <p>Se deberá ilustrar en el plano, la Línea de la Playa, la Línea de Más Baja Marea y la Línea del Límite del Terreno de Playa según corresponda.</p> <p>Si la solicitud se encuentra ubicada en lago o río, se debe ilustrar la Línea de Aguas Máximas, la Línea de Aguas Mínimas y la Línea del Límite del Terreno de Playa según corresponda.</p> <p>En aquellos casos en que se solicite sólo terreno de playa, bastará con graficar las líneas de la playa y del límite del terreno de playa. Si se solicita exclusivamente fondo de mar y/o porción de agua, bastará con graficar la línea de más baja marea;</p> <p>Si para el sector se encuentra fijada la Línea de la Playa Oficial aprobada por Resolución de la Dirección, el plano deberá ajustarse a ésta. Asimismo, deberá acompañar la Resolución y un certificado de la Autoridad Marítima que dé cuenta de la total correspondencia entre la Línea de la Playa ilustrada en el plano y la Línea de la Playa Oficial.</p> <p>Si para el sector solicitado, no se encuentra fijada la Línea de la Playa Oficial, se deberá adjuntar un certificado de inspección del levantamiento de las líneas, emitido por la Autoridad Marítima.</p>	<p>b) Plano en papel y en soporte digital en formato DWG (Autocad) conforme a la solicitud presentada (Será conveniente acotarlo o dejarlo abierto por si esto cambia?), de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto imparta la Dirección, con la individualización de cada sector y sus respectivos tramos, según lo indicado en el punto iv) de la letra a) precedente.</p> <p>Si para el sector se encuentra fijada la Línea de la Playa Oficial aprobada por Resolución de la Dirección, el plano deberá ajustarse a ésta. Asimismo, deberá acompañar la Resolución y un certificado de la Autoridad Marítima que dé cuenta de la total correspondencia entre la Línea de la Playa ilustrada en el plano y la Línea de la Playa Oficial. (No existe capacidad para esto, lo que se puede hacer es que se acompañe al expediente la Resolución y plano digital de la línea)</p>	
<p>e) Certificado de la Dirección de Obras Municipales correspondiente, si la solicitud comprende terrenos de playa urbanos, indicando si las obras proyectadas o existentes y el destino que se pretende dar a la concesión marítima se ajustan al uso de suelo establecido en el plano regulador vigente; cuando se trate de terrenos de playa ubicados en sectores rurales, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, respecto de si las obras proyectadas y el destino que se pretende dar a la concesión marítima se ajusta al uso de suelo.</p>	<p>Qué pasa cuando se solicita CC.MM. en un sector de playa que colinda con terreno de playa urbano y el objeto solicitado no se ajusta al uso del suelo del sector colindante, ¿no sería conveniente solicitar igual el certificado del departamento de Obras de la Municipalidad para los sectores de playa que se encuentren en esta condición?</p>	<p>Se acoge.</p>
<p>i) Autorización de la Subsecretaría</p>	<p>¿Qué pasa con los centros de</p>	<p>Acogido: Se incorpora a</p>

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

de Pesca si la solicitud tiene por objeto la instalación de centros de acopio;	matanza?	continuación de centros de acopio: "o de faenamiento".
<p>Artículo 38.- Requisitos de la solicitud de modificación no sustancial. El expediente de solicitud de modificación no sustancial de concesión marítima, mayor o menor, o destinación deberá contener los siguientes documentos:</p>	<p>Artículo 38.- Requisitos de la solicitud de modificación no sustancial. El expediente de solicitud de modificación no sustancial de concesión marítima, mayor o menor, o destinación deberá contener los siguientes documentos: Se sugiere agregar que se incluya un cuadro correlativo que considere lo anterior v/s lo que se requiere modificar, indicando aumentos y/o disminuciones de superficie. Se sugiere agregar lo siguiente: Si la concesión que se pretende modificar no se encuentra expresada cartográficamente en el sistema de referencia WGS-84, deberá acompañar un plano de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 letra b) o 36 letra b) según corresponda;</p>	<p>Respecto a la primera observación no se estima pertinente incorporarlo en el reglamento, no obstante se analizará factibilidad de incluirlo dentro del formulario SIABC.</p> <p>En cuanto a lo segundo se analizará las implicancias que podría ocasionar para el interesado.</p>
<p>Artículo 41.- Conglomerado informe técnico. La Dirección, en el plazo de 30 días desde el ingreso del expediente al S.I.A.B.C., elaborará un informe que considerará, entre otros, los siguientes aspectos:</p>	<p>(60 días)</p> <p>(De lo contrario se elevarán expedientes con observaciones, sin solucionarlas)</p>	<p>Acogido en cuanto a otorgar un plazo mayor para la emisión del conglomerado, determinando ampliarlo a 45 días.</p>
<p>Artículo 47.- Contenido del extracto de la solicitud. El extracto deberá ser visado por la Capitanía de Puerto del lugar que corresponde a la solicitud de concesión y deberá contener, a lo menos, los siguientes antecedentes:</p>	<p>Y aprobado por un analista de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.</p>	<p>No se considera necesaria la aprobación del extracto por parte de un analista de la SSFFAA, sin embargo se estudiará instruir a las Capitanías de Puerto acerca del formato que deberá contener dicho documento.</p>
<p>Artículo 48.- Presentación de la publicación del extracto. El solicitante deberá acompañar al expediente de concesión marítima en la Capitanía de Puerto respectiva copia de la publicación del extracto dentro de los 5 días siguientes a ella. En caso de no</p>	<p>Dentro de los 5 es Muy poco tiempo. OJO: La Capuerto además deberá controlar estos plazos, considerar por ejemplo zonas aisladas sin internet</p>	<p>Acogido. Se amplía plazo a 10 días.</p>

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

<p>cumplirse lo anterior, la Subsecretaría denegará la solicitud.</p>		
<p>Artículo 49.- Oposición.</p> <p>La oposición deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 30 de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y estar dirigida a la Subsecretaría, pudiendo ser presentada tanto en las dependencias de ésta como en la Capitanía de Puerto correspondiente, la que deberá remitir la presentación a la Subsecretaría dentro de las 48 horas.....</p>	<p>Muy poco tiempo Mínimo 5 días</p>	<p>Acogido. Se reemplaza en cuanto a que la Capitanía de Puerto correspondiente deberá "informar" de la presentación a la Subsecretaría dentro de las 24 horas siguientes a su recepción y remitirla al más breve plazo.</p>
<p>Artículo 50.- Traslado de la oposición. Deducida la oposición, la Subsecretaría notificará al solicitante con el objeto de hacerle presente que cuenta con el plazo de 20 días contados desde la notificación para formular sus alegaciones respecto de la oposición o, si lo estima conveniente a sus intereses, intentar un acuerdo con el oponente, término en que se suspenderá la tramitación del procedimiento. En el evento de alcanzar un acuerdo, éste deberá constar en escritura pública o instrumento autorizado ante notario y deberá ser remitido por el solicitante dentro del plazo antes indicado.</p>	<p>(¿Qué procedimiento se suspende? ¿El de la oposición? ¿O la tramitación de la solicitud de CC.MM.?).</p>	<p>Se incorpora aclaración respecto a que se refiere a la suspensión de la tramitación de la concesión marítima mayor o menor.</p>
<p>Artículo 52.- Notificación. La Autoridad Marítima tendrá un plazo de 30 días para notificar el decreto de otorgamiento, renovación o modificación de concesión a contar de la fecha que éste haya sido recepcionado en la Capitanía de Puerto. En el plazo señalado, junto con la notificación del acto administrativo, la Autoridad Marítima proporcionará al concesionario los formularios de pago de rentas y/o tarifas.</p> <p>La notificación de los demás actos administrativos que deba ser practicada por la Autoridad Marítima o por la Subsecretaría, se efectuará en el plazo de 5 días desde su recepción en la Capitanía de Puerto o desde su total tramitación, según corresponda.</p>	<p>(Aclarar que otros actos administrativos)</p> <p>-5 días Muy poco tiempo -a que se refiere la total tramitación?</p>	<p>Al mencionarse los demás actos administrativos, se refiere a todos aquellos dictados dentro de un procedimiento administrativo de concesión marítima. El plazo de cinco días constituye una aplicación de las disposiciones de la Ley 19.880.</p>
<p>Artículo 53.- Publicación de extracto</p>	<p>¿qué pasa si el extracto es</p>	<p>El artículo observado fue</p>

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

<p>de la concesión. Dentro de los 45 días posteriores a la notificación, el titular deberá publicar un extracto del decreto de otorgamiento, renovación, modificación o transferencia de la concesión marítima menor o mayor, visado por la Capitanía de Puerto en el Diario Oficial, remitiendo copia de ella a la Autoridad Marítima en un plazo de 10 días desde que se efectúe la publicación.</p>	<p>entregado al Capuerto para revisión el día 44?</p> <p>Se sugiere que el titular presente el extracto para visación de Capuerto, a lo menos 20 días antes de que expire el plazo para su publicación</p>	<p>modificado de la siguiente forma: Artículo 53.- Publicación de extracto del decreto de la concesión mayor o menor o destinación. El titular deberá publicar en el Diario Oficial un extracto del decreto de otorgamiento, renovación, modificación o transferencia de la concesión marítima menor o mayor o destinación, visado por la Capitanía de Puerto, el día 1° o 15° del mes siguiente o subsiguiente al de su notificación, remitiendo copia de dicha publicación a la Autoridad Marítima en un plazo de 10 días desde que se efectúe la publicación. La Capitanía de Puerto deberá visar el extracto en el plazo de 5 días contados desde su presentación.</p>
<p>Artículo 63.- Garantía por costos de retiro de obras o construcciones. Todoconcesionario tiene la obligación de comunicar por escrito a la Capitanía de Puerto, para el evento que desee proceder a la construcción o instalación de elementos fijos adheridos al suelo. Siempre y cuando esto se realice dentro de los límites del sector concesionado. Sin perjuicio de lo anterior, la ejecución de construcciones o instalaciones que requieran permiso de obras de acuerdo con la Ley General de Urbanismo y Construcción y su Ordenanza deberá siempre estar autorizada en el decreto de concesión o bien requerirse su modificación.</p>	<p>Esto se podría interpretar como que el concesionario, con la mera notificación al Capuerto, podrá efectuar construcciones en un sector colindante a su concesión.</p>	<p>No se acoge, ya que el artículo estipula expresamente que se refiere a construcción o instalación de elementos fijos adheridos al suelo dentro del sector concesionado.</p>
<p>Artículo 65.- Estudios de vientos y mareas y maniobrabilidad. Además, tratándose de esas mismas concesiones, la Autoridad Marítima podrá exigir al concesionario que presente, dentro del plazo que al efecto se fije, un estudio sobre la maniobrabilidad de las naves que ocupen la instalación, teniendo el concesionario la obligación de</p>	<p>(¿Exigirá?, Esto debe ser mandatorio)</p>	<p>Acogido. Se reemplaza por: Deberá presentar a la Autoridad Marítima.</p>

**Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional**

<p>proporcionar los antecedentes técnicos que le sean requeridos para su revisión y aprobación por la Dirección.</p>		
<p>Artículo 73.- Autorización del Ministerio de los actos de disposición y arriendo. Las concesiones podrán ser transferidas a cualquier título, arrendadas o cedido su uso, en todo o en parte, previa autorización del Ministerio, otorgada por decreto supremo y de acuerdo con las condiciones que establece el presente Reglamento.</p>	<p>(¿Se puede transferir una destinación?)</p>	<p>Se incorpora aclaración respecto a que los actos de disposición y arriendo se refiere a concesiones mayores y menores.</p>
<p>Artículo 75.- Tramitación de la solicitud de autorización de transferencia. Para estos efectos, se deberá acompañar copia del contrato correspondiente, otorgado por escritura pública o privada suscrita ante notario, en el cual se deberá indicar que el mismo está sujeto a la condición suspensiva de que la transferencia sea autorizada por el Ministerio.</p>	<p>Se sugiere incluir un formato del contrato. Hay muchos problemas con esto.</p>	<p>No corresponde a una observación al reglamento. No obstante se analizará la conveniencia de instruir a la Autoridad Marítima con un formato de contrato que se encuentre disponible para los interesados.</p>
<p>Artículo 77.- Reglas sobre transferencia de concesiones otorgadas a organizaciones de pescadores artesanales. En todo caso, estas solicitudes deberán contar, además, con un informe del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y de la Dirección de Obras Portuarias, respecto del cumplimiento de los programas de gestión y de administración, mantenimiento y conservación, respectivamente.</p>	<p>Se sugiere agregar la opinión del MOP respecto de la transferencia en sí y a quien se transfiere, por cuanto estamos hablando de patrimonio fiscal.</p>	<p>Se acoge. Se incorpora al pronunciamiento de la DOP su opinión respecto de la conveniencia de autorizar la transferencia propuesta.</p>
<p>Artículo 79.- Tramitación de la solicitud de arrendamiento o cesión de uso. En el caso de concesiones otorgadas a órganos de la Administración del Estado, la solicitud de arrendamiento o cesión de uso podrá ser efectuada sólo por el concesionario, sin necesidad de individualizar al potencial arrendatario o cesionario de uso.</p>	<p>¿Esto corre también para las destinaciones marítimas?</p>	<p>Se incorpora aclaración respecto a que corresponde a concesiones marítimas mayores o menores.</p>
<p>Artículo 80.- Decreto de autorización</p>	<p>Se sugiere que sean</p>	<p>Una vez autorizado el arrendamiento o cesión,</p>

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

<p>de arrendamiento o cesión de uso. Las infracciones o incumplimiento de obligaciones cometidas por el arrendatario o cesionario serán de responsabilidad del titular de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto por el Título VI del presente Reglamento.</p>	<p>cosolidarios el arrendatario y titular</p>	<p>se mantiene como titular de la concesión al concesionario, por lo que se mantiene como responsable del cumplimiento de las obligaciones de la concesión.</p>
<p>Artículo 85.- Causales de caducidad. Son causales de caducidad de las concesiones, permisos o autorizaciones, las siguientes: a) El atraso en el pago de la renta y/o tarifa correspondiente a un período anual o a dos períodos semestrales.</p>	<p>Se sugiere caducar cuando se mantengan impagas dos semestres o un período anual.</p> <p>Conforme a lo indicado en el Art. 89, habrían infracciones causales de caducidad, que eventualmente, podrían catalogarse como menos graves</p> <p>Se sugiere modificar este Art. En el sentido de establecer un procedimiento gradual de notificación, amonestación, multas y finalmente la caducidad (incluyendo plazos)</p>	<p>En esta materia se mantiene el régimen establecido en el DFL N° 340, sin que sea posible modificar el régimen sancionatorio.</p>
<p>Artículo 86.- Caducidad de permisos o autorizaciones otorgados a título gratuito para extracción de áridos. A los titulares de permisos o autorizaciones a título gratuito que lucren con los materiales de extracción o que los destinen o empleen en obras distintas de las señaladas en la resolución respectiva, se les pondrá término al permiso o autorización, quedando obligados a pagar la tarifa correspondiente por la cantidad de metros cúbicos autorizada.</p>	<p>Caducidad de concesiones permisos o autorizaciones otorgados a título gratuito para extracción de áridos.</p>	<p>Se reemplazó el título del artículo de la siguiente forma: Caducidad de permisos concesiones mayores o menores o autorizaciones otorgados a título gratuito.</p>
<p>Artículo 89.- Medidas frente a infracciones menos graves. Cuando el concesionario cometiere alguna infracción o incurriere algún incumplimiento de aquellos señalados en el artículo 85 que a juicio de la Autoridad Marítima no fuere grave, ésta podrá adoptar alguna de las siguientes medidas,</p> <p>a) Requerir al concesionario; b) Amonestarlo por escrito, fijándole un plazo para que subsane la infracción; c) Imponerle un plazo de gracia; d) Disponer las medidas que el caso aconseje a fin de corregir la infracción; e) Multar al concesionario.</p>	<p>Artículo 89.- Medidas frente a infracciones menos graves. Cuando el concesionario cometiere alguna infracción o incurriere algún incumplimiento de aquellos señalados en el artículo 85 que a juicio de la Autoridad Marítima no fuere grave, ésta podrá adoptar alguna de las siguientes medidas, si las causales indicadas en el Art. 85 son de caducidad, como pueden calificarse de menos graves:</p> <p>a) Requerir al concesionario; b) Amonestarlo por escrito, fijándole un plazo para que</p>	<p>Las causales de caducidad del artículo 85 se entienden por regla general como infracciones graves. Corresponderá a la autoridad marítima como fiscalizador calificarlas en casos particulares como menos graves para efectos de aplicar alguna de las medidas consideradas en el artículo 89.</p>

**Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional**

	subsane la infracción; c) Imponerle un plazo de gracia; d) Disponer las medidas que el caso aconseje a fin de corregir la infracción;	
	e) Multar al concesionario. Aclarar que la Autoridad Marítima Local propondrá una multa al Director.	Acogido. Se incorpora en el artículo siguiente.
Artículo 91.- Multa por incumplimiento de los términos de la autorización de extracción de materiales. Toda persona que obtenga un permiso o autorización para la extracción de materiales varios o para botadero.	Botadero no existe.	Acogido.
Artículo 94.- Causales de terminación	Artículo 94.- Causales de término.	Se acoge.
Artículo 97.- Derecho de los herederos de solicitar concesión marítima. Las concesiones marítimas son intransmisibles. Sin embargo, en el caso de término de la concesión por muerte del concesionario, existirá un derecho preferente respecto del sector concesionado para el heredero que, de común acuerdo, designe la sucesión. La existencia y composición de la citada comunidad deberá acreditarse mediante resolución administrativa o sentencia judicial de posesión efectiva, según corresponda. La referida designación deberá realizarse por escritura pública o instrumento privado autorizado ante notario, en el que la totalidad de los integrantes de la sucesión, en forma colectiva o individual, autoricen a un heredero para ser el único titular de la concesión. Para ejercer este derecho preferente, el interesado deberá presentar la solicitud de concesión dentro del plazo de un año desde la muerte del concesionario, acompañando el o los documentos de autorización y la resolución administrativa o sentencia judicial de posesión efectiva, señalados en los incisos precedentes.	Qué pasa con lo indicado en el párrafo 2º transferencia ¿Qué pasa si la sucesión completa quiere la concesión? ¿Qué pasa en el lapso de tiempo desde que el concesionario muere y se presenta el expediente de sucesión? ¿Es ocupante ilegal?.	Con esta disposición se busca evitar la formación de comunidades titulares de concesiones marítimas, por las dificultades que esto genera. Con respecto a la regulación del período entre la muerte del concesionario y presentación de solicitud, se acoge la observación y se regulará en lo pertinente.
Artículo 98.- Ocupación ilegal. En el caso de ocupación ilegal de alguno de los bienes a que se refiere el artículo 4,	¿Cuál sería el procedimiento para esto?, sería recomendable indicarlo	Se estudiará la forma de incorporar la referencia a la normativa que regula

**Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional**

<p>ya sea por carecer de título administrativo el ocupante, por estar caducada la concesión, o por cualquier otra causa, la Autoridad Marítima requerirá del respectivo Intendente Regional o Gobernador Provincial el auxilio de la fuerza pública, a fin de que proceda, sin más trámite, a desalojar los bienes ocupados indebidamente, sin perjuicio de que se persiga judicialmente el pago de las indemnizaciones que correspondan por todo el tiempo de esa ocupación ilegal.</p>		<p>la materia.</p>
<p>Artículo 100.- Pago por ocupación ilegal. Las obras o construcciones realizadas durante el período de ocupación ilegal, que permanezcan al otorgar la respectiva concesión, son mejoras fiscales, les será aplicable lo dispuesto en el artículo 70 del presente Reglamento y quedarán gravadas con la tarifa establecida en el artículo 103 inciso 2°.</p>	<p>¿Qué pasa con las obras o instalaciones que pueden ser retiradas sin detrimento del suelo o de ellos mismos?</p>	<p>Se incorporan dentro de las mejoras fiscales el concepto de "instalaciones", que corresponden a aquellas que pueden ser retiradas sin detrimento del suelo o de ellas mismas, pero que al no ser retiradas del sector concesionado de igual forma se constituyen como mejora fiscal.</p>
<p>Artículo 103.- Tarifa. Las concesiones cuyas instalaciones correspondan a las indicadas en el artículo 108, pagarán las tarifas anuales que allí se establecen, sin perjuicio de pagar renta en el evento de comprender espacios no gravados especialmente con una tarifa. Las mejoras fiscales comprendidas en una concesión pagarán una tarifa anual equivalente al 10% del avalúo comercial de las mejoras, según tasación que practicará la respectiva oficina del Servicio de Impuestos Internos, sin perjuicio de pagar renta o tarifa según corresponda.</p>	<p>Las mejoras fiscales comprendidas en una concesión pagarán una tarifa anual equivalente al 10% (Parece un porcentaje muy alto, ejemplo caso Sra. Cunningham) Se sugiere considerar un incentivo para regularización de instalaciones o construcciones ilegales, en el sentido de que la tarifa por mejora fiscal, se cobre desde el momento de la regularización.</p>	<p>Se incorpora en el título correspondiente a la ocupación ilegal un incentivo a la regularización estipulando el cobro por renta y/o tarifa por ocupación ilegal con un máximo de 5 años.</p>
<p>Artículo 105.- Descuento de gastos en caso de caducidad o término anticipado de la concesión. En caso de caducidad o término anticipado de la concesión, el Fisco descontará de las rentas y tarifas pagadas en exceso todos los gastos en que haya debido incurrir una vez efectuada la entrega de los bienes concesionados, restituyendo el saldo una vez</p>	<p>Se sugiere aclarar cuál es el procedimiento que debe ejecutar la Autoridad Marítima, objeto verificar si tiene las capacidades para ello.</p>	<p>Se analizará la factibilidad de elaborar un instructivo que contenga las directrices para la aplicación del presente artículo.</p>

**Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional**

efectuados los referidos descuentos, de acuerdo con la liquidación que practicará la Autoridad Marítima.		
Artículo 106.- Concesiones a título gratuito. Las concesiones que se otorguen a las municipalidades, instituciones de beneficencia, de asistencia social, de carácter religioso, de instrucción gratuita, de deportes, entre otras podrán ser gratuitas, siempre que el objeto solicitado corresponda a los fines de la entidad solicitante y ceda en beneficio de la comunidad. Sin embargo, si se destinan a fines de lucro o se ceden o traspasan a particulares, deberán pagar con efecto retroactivo la renta mínima y/o tarifa que corresponda.	(Se sugiere acotar a "otras organizaciones sin fines de lucro". Se estima "otras" muy amplio),	Acogido. Se incorpora: Entre otras entidades sin fines de lucro, podrán ser gratuitas.
Artículo 108.- Tarifas anuales J.- Materiales varios. 6) Carpas o construcciones desarmables instaladas en terrenos de playa o playa durante la temporada de verano.	Carpas o construcciones desarmables instaladas en terrenos de playa o playa durante la temporada de verano cuya finalidad sea actividades turísticas y/o recreativas.	Se revisará todo el título correspondiente a rentas y tarifas.

Cámara Marítima y Portuaria de Chile		
ARTÍCULO OBSERVADO	OBSERVACIÓN	ANÁLISIS
Artículo 1.- Definiciones	Artículo 1.- Definiciones. Para la aplicación del presente Reglamento se tendrá por: 2) Artefacto Naval: Es todo aquel que, no estando construido para destinado a navegar, cumple en el agua funciones de complemento o de apoyo a las actividades marítimas, fluviales o lacustres, o de extracción de recursos , tales como diques, grúas, plataformas fijas o flotantes, balsas u otros similares. Nota: definición propuesta en línea con la del art. 826inc. 2 del Código de Comercio.	Acogida la incorporación de extracción de recursos.
	3) Astillero: Sitio con edificaciones o instalaciones apropiadas y características, donde se construyen o reparan naves o artefactos navales.	Se encuentra en estudio la determinación de la nomenclatura apropiada, que comprenda tanto estructuras fijas como removibles.

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

	<p>4) Atracadero: Edificación o instalación ubicada en la costa o ribera con el objeto de permitir el atraque de naves menores, para la movilización de personas o carga hacia o desde tierra.</p> <p>Nota: dado que "costa y ribera" se usan reiteradamente en este Reglamento, se introduce una definición de ellas; y dado que más adelante la expresión Embarcadero se define como sinónima de Atracadero, no veo la necesidad de agregarla al término.</p>	<p>Se encuentra en estudio la determinación de la nomenclatura apropiada, que comprenda tanto estructuras fijas como removibles.</p>
	<p>5) Autoridad Marítima: Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante, a cargo del Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, como autoridad superior; Gobernaciones Marítimas a cargo de los respectivos Gobernadores Marítimos, como delegados del Director en su respectivo territorio jurisdiccional; Capitanías de Puerto, a cargo de los Capitanes de Puerto, como delegados del Director en su respectivo territorio jurisdiccional. En los puertos, terminales marítimos y caletas de menor importancia que la Dirección determine, la Autoridad Marítima será desempeñada por Alcaldes de Mar, con las funciones que el Director designe, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Dirección. Ver Decreto Ley 2222/1978, Ley de Navegación; Decreto con Fuerza de Ley 292/1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante; y D.S. N° 331/1987, Ministerio de Defensa, Fija jurisdicción de las gobernaciones marítimas de la República y establece las capitanías de puerto y sus respectivas jurisdicciones.</p>	<p>Corresponde a una observación más bien de redacción. Se revisará para la definición final. No se estima pertinente citar actos administrativos puntuales que pueden ser modificados o sustituidos.</p>
	<p>11) Chaza: Construcción</p>	<p>No se estima pertinente</p>

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

	plana inclinada que se interna en el agua, como prolongación de muelles o malecones en lugares de gran amplitud de mareas, con el objeto de facilitar la movilización de carga o pasajeros desde naves mayores cuando la marea baja. Se considerará parte integrante del muelle o malecón, según corresponda.	realizar la distinción según la dimensión de las naves para la aplicación de este concepto.
	12) Comisión: Comisión Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral creada por Decreto Supremo del Ministerio de Defensa Nacional N° 475, de 14 de diciembre de 1994. 13) Concesión de acuicultura: Acto administrativo mediante el cual el Ministerio de Defensa Nacional otorga a una persona derechos de uso y goce por el plazo de veinticinco años renovables, sobre determinados bienes nacionales, para que ésta realice en ellos actividades de acuicultura.	No se estima pertinente citar actos administrativos puntuales que pueden ser modificados o sustituidos. No se estima pertinente incluir plazos en la definición.
	15) Costa, o Costa del Litoral: ver Borde costero del litoral	No parece necesario incorporar como nuevo numeral.
	16) Dársena: Porción de agua abrigada que resulta de la construcción de un molo o rompeolas o por la excavación de la costa del litoral o ribera. 17) Defensa: Muro o terraplén paralelo a la costa del litoral o ribera , que se construye con el fin de evitar perjuicios por inundaciones o erosiones.	Se incorpora el término "del litoral".
	18) Dique flotante: Artefacto naval, capaz de levantar una nave sobre su línea de flotación para carena o reparación.	Acogido. Se reemplaza.
	23) Hangar: Edificación o instalación cerrada o cobertizo ubicado sobre la superficie de las aguas, fijo o flotante, cuyo objeto es resguardar naves.	Se encuentra en estudio la determinación de la nomenclatura apropiada, que comprenda tanto estructuras fijas como

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

		removibles.
	25) Lago navegable por buques de más de cien toneladas de registro grueso: Lagos incluidos en la nómina fijada por el D.S. N° 11/1998, Ministerio de Defensa, o el que lo suceda o reemplace	No se estima pertinente citar actos administrativos puntuales que pueden ser modificados o sustituidos.
	27) Ley N° 19.880: Ley sobre Bases Generales de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado. 28) Línea de la playa: Aquella que, de acuerdo con el artículo 594 del Código Civil, señala el deslinde superior de la playa de mar hasta donde llegan las olas en las más altas mareas y que, por lo tanto, sobrepasa tierra adentro a la línea de la pleamar máxima. Para su determinación, la Dirección, si lo estima necesario, podrá solicitar un informe técnico al S.H.O.A.	Acogido. Acogido. Se incorpora "de mar"
	31) Línea del límite de terreno de playa: Línea que fija el límite de los terrenos de propiedad del Fisco sometidos al control, fiscalización y supervigilancia del Ministerio, ubicada a una distancia de hasta 80 metros, medida desde la línea de la playa de la costa del litoral o desde la ribera en los ríos o lagos, sin considerar para estos efectos los rellenos artificiales hechos sobre la playa o fondos de mar, río o lago. Nota: Ver Decreto Ley 1939/1977, Establece normas sobre adquisición, administración y enajenación de bienes del Estado.	Se hace presente que la norma que se menciona en la nota fue revisada para la redacción de la presente propuesta.
	32) Longitud utilizable: Perímetro de un muelle, malecón, chaza, atracadero o embarcadero situados sobre profundidades de 2 o más metros de agua en pleamar ordinaria, y dos o más metros de agua en el nivel normal de	Se estudiarán las observaciones al concepto.

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

	<p>ríos o lagos en que no haya obstáculos naturales que impidan o hagan peligroso el atraque de naves para sus faenas. Si el muelle, malecón, chaza, atracadero o embarcadero está situado sobre una profundidad menor de 2 metros, pero se utiliza regularmente en embarque o desembarque de carga o pasajeros, se considerará como "Longitud utilizable", la tercera parte del perímetro en que puedan atracar naves. Se considerará como "Longitud utilizable" de un muelle mecanizado o de un malecón mecanizado, la eslora de la nave mayor que atraque durante la vigencia de la concesión. Si está capacitado para permitir la faena simultánea de más de una nave, la "Longitud utilizable" será multiplicar la eslora de esa nave mayor que atraque por el número de naves que puedan atracar en un muelle o malecón mecanizado simultáneamente.</p>	
	<p>36) Mejora: Cualquier tipo de construcción o instalación que se realice sobre un bien nacional de uso público o fiscal sometido al control, fiscalización y supervigilancia del Ministerio conforme a la Ley sobre Concesiones Marítimas y a este Reglamento.</p> <p>39) Modificación sustancial de concesión o destinación marítima: Se entenderá que existe una modificación sustancial de una concesión o destinación cuando implique el aumento de la superficie de la concesión o destinación original.</p>	<p>Acogido. Se incorporan las observaciones al concepto.</p> <p>Acogido. Se incorpora parte final del concepto.</p> <p>No se estima necesario incorporar como definición debido a que se encuentra explicado en el título II, párrafo 4°. Referencia de la nota fue revisada.</p>
	<p>47) Playa de mar: Extensión de tierra que las olas bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas. Nota: Ver artículo 594 del</p>	<p>Referencia de la nota fue revisada.</p>

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

	Código Civil.	
	48) Playa de río o lago: Extensión de suelo que baña las aguas de un río o lago navegables por buques de más de cien toneladas de registro grueso en sus crecidas normales hasta la línea de las aguas máximas. Nota: Ver artículos 30 y 35 del Código de Aguas	Se revisó referencia de la nota.
	52) Ribera: ribera de un río o lago navegables por buques de más de cien toneladas de registro grueso.	No se considera necesario incorporar definición.
	53) Río navegable por buques de más de cien toneladas de registro grueso: Ríos incluidos en la nómina fijada por el D.S. N° 12/1998, Ministerio de Defensa, o el que lo suceda o reemplace.	No se estima pertinente citar actos administrativos puntuales que pueden ser modificados o sustituidos.
	56) S.I.A.B.C.: Sistema Integrado de Administración del Borde Costero. Sistema informático cuyo propósito es permitir el seguimiento de las etapas del proceso de los diferentes trámites que se relacionan con las concesiones, destinaciones, permisos y autorizaciones a través de internet, manteniendo en una base de datos los antecedentes que conforman el expediente de una solicitud de concesión.	Las destinaciones, permisos y autorizaciones corresponden a tipos de concesiones por lo que no se considera necesario agregar lo sugerido.
	59) Terreno de playa: Faja de terreno de propiedad del Fisco sometida al control, fiscalización y supervigilancia del Ministerio, de hasta 80 metros de ancho, medida desde la línea de la playa de la costa del litoral y desde la ribera en los ríos o lagos. Para los efectos de determinar la medida señalada, no se considerarán los rellenos artificiales hechos sobre la playa o fondos de mar, río o lago.	El concepto se encuentra en estudio debido a la necesidad de establecer una definición completa, para lo cual se considerarán las observaciones planteadas.

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

	Nota: Ver Decreto Ley 1939/1977 que establece normas sobre adquisición, administración y enajenación de bienes del Estado.	
Artículo 2.- Atribuciones del Ministerio. Al Ministerio corresponde el control, fiscalización y supervigilancia de toda la costa, mar territorial de la República, y de los ríos y lagos que son navegables por buques de más de 100 toneladas.	Artículo 2.- Atribuciones del Ministerio. Al Ministerio corresponde el control, fiscalización y supervigilancia de toda la costa, mar territorial de la República, y de los ríos y lagos que son navegables por buques de más de 100 toneladas de registro grueso.	No es posible acceder a la observación por corresponder a la nomenclatura utilizada por el DFL 340/1960.
Artículo 3.- Título administrativo. Los bienes sujetos al control, fiscalización y supervigilancia del Ministerio no podrán ser ocupados ni efectuarse construcción alguna en ellos si no mediare concesión, destinación, autorización o permiso otorgados de acuerdo con lo dispuesto por la Ley sobre Concesiones Marítimas y el presente Reglamento.	Artículo 3.- Título administrativo. Los bienes sujetos al control, fiscalización y supervigilancia del Ministerio no podrán ser ocupados ni efectuarse construcción, levantarse edificación o hacer instalación alguna en ellos si no mediare concesión, destinación, autorización o permiso otorgados de acuerdo con lo dispuesto por la Ley sobre Concesiones Marítimas y el presente Reglamento. Lo anterior, sin perjuicio de los títulos de ocupación del borde costero del litoral o de la ribera establecidos en leyes especiales.	Se acoge parcialmente incorporando lo siguiente: No podrán ser ocupados ni efectuarse construcción o instalación.
	Artículo 4.- Facultad de otorgamiento de concesiones, destinaciones, permisos y autorizaciones. Es facultad privativa del Ministerio y de la Dirección en su caso, conceder el uso particular, en cualquier forma, de los terrenos de playa, de las playas, rocas, porciones de agua, fondo de mar, dentro y fuera de las bahías, sin perjuicio de las atribuciones para constituir títulos de ocupación del borde costero radicadas en otra autoridades en virtud de leyes especiales.	Se acoge, incorporando al artículo la parte final propuesta.
Artículo 5.- Concesiones marítimas. El Ministerio podrá otorgar el uso particular de los bienes nacionales de uso público o bienes fiscales cuyo control, fiscalización y supervigilancia le	Artículo 5.- Concesiones marítimas. El Ministerio podrá otorgar el uso particular de los bienes nacionales de uso público o bienes fiscales cuyo	No se acoge debido a que la norma expresa que "la Autoridad Marítima fiscalizará el cumplimiento de las

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

<p>corresponde de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley sobre Concesiones Marítimas, mediante decreto supremo firmado bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República".</p> <p>La Autoridad Marítima fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el decreto supremo de concesión marítima.</p>	<p>control, fiscalización y supervigilancia le corresponde de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley sobre Concesiones Marítimas, mediante decreto supremo firmado bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República.</p> <p>La Autoridad Marítima fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el decreto supremo de concesión marítima. Con todo, tratándose de concesiones marítimas asociadas a proyectos o actividades sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y que cuenten con resolución de calificación ambiental favorable, la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones del decreto de concesión que estén incluidas en la referida resolución de calificación ambiental estará radicada en la Superintendencia del Medio Ambiente, conforme a su ley orgánica.</p>	<p>obligaciones establecidas en el decreto supremo de concesión marítima". Así, todas las obligaciones del decreto deben ser fiscalizadas por la Autoridad Marítima, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Concesiones y la normativa propia de la DIRECTEMAR, sin que sea posible excluir algunas obligaciones.</p>
<p>Artículo 8.- Autorizaciones y Permisos. Corresponderá al Director otorgar concesiones marítimas de escasa importancia y de carácter transitorio, cuyo plazo no exceda de un año, que se denominarán permisos de escasa importancia o permisos de ocupación anticipada.</p> <p>Asimismo, le corresponderá el otorgamiento de autorizaciones para la extracción de materiales por un plazo que no exceda de un año en los términos que más adelante se indican. Estos permisos y autorizaciones se otorgarán mediante resolución del Director y no podrán renovarse. Sin perjuicio de lo anterior, el Director podrá delegar en los Gobernadores Marítimos o Capitanes de Puerto la facultad de otorgar permisos o autorizaciones.</p> <p>La Autoridad Marítima fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución que otorgue el permiso o autorización.</p>	<p>Artículo 8.- Autorizaciones y Permisos. Corresponderá al Director otorgar concesiones marítimas de escasa importancia y de carácter transitorio, cuyo plazo no exceda de un año, que se denominarán permisos de escasa importancia o permisos de ocupación anticipada. Asimismo, le corresponderá el otorgamiento de autorizaciones para la extracción de materiales por un plazo que no exceda de un año en los términos que más adelante se indican. Estos permisos y autorizaciones se otorgarán mediante resolución del Director y no podrán renovarse. Sin perjuicio de lo anterior, el Director podrá delegar en los Gobernadores Marítimos o Capitanes de</p>	<p>Misma respuesta a observación anterior.</p>

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

	<p>Puerto la facultad de otorgar permisos o autorizaciones.</p> <p>La Autoridad Marítima fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución que otorgue el permiso o autorización. Con todo, tratándose de permisos o autorizaciones asociados a proyectos o actividades sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y que cuenten con resolución de calificación ambiental favorable, la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones del respectivo permiso o autorización que estén incluidas en la referida resolución de calificación ambiental estará radicada en la Superintendencia del Medio Ambiente, conforme a su ley orgánica.</p>	
<p>Artículo 9.- Permisos de escasa importancia. El Director podrá otorgar permisos de escasa importancia para la instalación temporal de carpas, kioscos u otras construcciones desarmables, de avisos de propaganda, de boyas y atracaderos para embarcaciones menores, de colectores de semillas, de balsas para bañistas y boyarines destinados a delimitar áreas de recreación.</p>	<p>Artículo 9.- Permisos de escasa importancia. El Director podrá otorgar permisos de escasa importancia para la instalación temporal de carpas, kioscos u otras construcciones desarmables, de avisos de propaganda, de boyas y atracaderos o embarcaderos para naves, de colectores de semillas, de balsas para bañistas y boyarines destinados a delimitar áreas de recreación, aun cuando requieran permiso de edificación conforme al artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcción.</p> <p>La tramitación u otorgamiento de un permiso de escasa importancia no será impedimento para la solicitud de otorgamiento de una concesión marítima en la misma zona por el mismo solicitante. Una vez otorgada la concesión marítima, la Subsecretaría remitirá el decreto de</p>	<p>El término embarcaderos para naves se entiende comprendido dentro de atracaderos.</p> <p>Respecto a la segunda observación se hace presente que el Reglamento estipula expresamente que "Las concesiones marítimas se otorgarán sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que los concesionarios deban obtener de los organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda, los que son de su exclusiva responsabilidad".</p> <p>Respecto a la observación relativa a los Permisos de Escasa Importancia, se estima</p>

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

	<p>concesión a la Dirección, con copia a la Capitanía de Puerto respectiva, a fin de dejar sin efecto el permiso de escasa importancia otorgado.</p>	<p>resuelta en el párrafo sobre autorizaciones y permisos.</p>
<p>Artículo 11.- Autorización de extracción de materiales. Corresponderá a la Dirección autorizar, mediante resolución, la extracción de materiales varios que se encuentren en las áreas sujetas a su fiscalización y control, siempre que no se trate de proyectos industriales o mineros que deban someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en cuyos casos se requerirá de concesión marítima.</p>	<p>Artículo 11.- Autorización de extracción de materiales. Corresponderá a la Dirección autorizar, mediante resolución, la extracción de materiales varios que se encuentren en las áreas sujetas a su fiscalización y control, siempre que no se trate de proyectos industriales o mineros que deban someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en cuyos casos se requerirá de concesión marítima o de permiso o autorización, según corresponda al monto de inversión de las obras reguladas por el presente Reglamento, involucrada en el referido proyecto.</p>	<p>Primera observación se acoge. Segunda observación se incorpora "en cuyos casos se requerirá de concesión marítima mayor o menor o destinación marítima".</p>
<p>Artículo 13.- Otorgamiento. Toda solicitud de otorgamiento de concesión y destinación marítima deberá someterse a lo dispuesto en los artículos 35 y/o 36 del presente Reglamento, en lo que corresponda, para los efectos de su tramitación. Sin embargo, las destinaciones marítimas que tengan por objeto la construcción y funcionamiento de faros u otra clase de equipamiento de apoyo a la navegación, así como sus instalaciones complementarias y rutas de acceso, siempre que una y otras sean de aquellas que no requieren la presencia permanente de vida humana, se otorgarán con el solo mérito de la solicitud, acompañada de un plano que grafique la localización del inmueble según el plano del bien raíz, fiscal o nacional de uso público respectivo y la superficie cuya destinación se requiere, debiéndose entregar la ubicación de los vértices en datum WGS-84.</p>	<p>Artículo 13.- Otorgamiento. Toda solicitud de otorgamiento de concesión y destinación marítima deberá someterse a lo dispuesto en los artículos 35 y/o 36 del presente Reglamento, en lo que corresponda, para los efectos de su tramitación. Sin embargo, las concesiones y destinaciones marítimas que tengan por objeto la construcción y funcionamiento de faros u otra clase de equipamiento de apoyo a la navegación, así como sus instalaciones complementarias y rutas de acceso, siempre que una y otras sean de aquellas que no requieren la presencia permanente de vida humana, se otorgarán con el solo mérito de la solicitud, acompañada de un plano que grafique la localización del inmueble según el plano del bien raíz, fiscal o</p>	<p>No se acoge observación debido a que inciso 2º se refiere específicamente a destinaciones marítimas.</p>

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

	<p>nacional de uso público respectivo y la superficie cuya destinación se requiere, debiéndose entregar la ubicación de los vértices en datum WGS-84.</p>	
<p>Artículo 14.- Modificación y renovación de concesiones, destinaciones. Las concesiones y destinaciones podrán ser modificadas o renovadas, según su naturaleza, mediante decreto o resolución de la autoridad correspondiente. La solicitud de renovación se regirá por lo dispuesto por el artículo 37. La solicitud de modificación se regirá por lo dispuesto por el artículo 38. Sin embargo, cuando la solicitud de modificación pretenda alterar sustancialmente la concesión, se tramitará de acuerdo con lo establecido en los artículos 35 o 36, según corresponda. Se entenderá que existe una modificación sustancial cuando se pretenda incluir nuevas construcciones que requieran permiso de acuerdo con la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, o implique el aumento de la superficie. Las solicitudes de renovación de concesión y destinación serán preferidas a las que presenten nuevos postulantes, salvo que exista otra solicitud que represente un mejor uso en función de la seguridad nacional o de acuerdo con la Zonificación Regional del Borde Costero.</p>	<p>Artículo 14.- Modificación y renovación de concesiones, destinaciones. Las concesiones y destinaciones podrán ser modificadas o renovadas, según su naturaleza, mediante decreto o resolución de la autoridad correspondiente. La solicitud de renovación se regirá por lo dispuesto por el artículo 37. La solicitud de modificación se regirá por lo dispuesto por los artículos 38. Sin embargo, cuando la solicitud de modificación pretenda alterar sustancialmente la concesión, se tramitará de acuerdo con lo establecido en los artículos 35 o 36, según corresponda. Se entenderá que existe una modificación sustancial cuando (se pretenda incluir nuevas construcciones que requieran permiso de acuerdo con la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, o) implique el aumento de la superficie de la concesión o destinación original.</p> <p>Nota: Se sugiere eliminar esta frase. De acuerdo a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, un contenedor que sea destinado a ocupación humana está afecto a permiso de edificación del artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcción.</p> <p>Las solicitudes de renovación de concesión y destinación serán preferidas a las que presenten nuevos postulantes, salvo que exista otra solicitud que represente un mejor uso en función de la seguridad nacional o de acuerdo con la Zonificación Regional del Borde</p>	<p>No se acoge observación. Se considera pertinente la referencia la Ley General de Urbanismo y Construcción.</p> <p>Se incorpora al final del artículo "si la hubiere".</p>

**Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional**

	<p>Costero, si hubiere sido establecida con anterioridad al inicio del procedimiento concesional respectivo.</p>	
<p>Artículo 16.- Sobreposición de solicitudes. En caso que varios interesados soliciten concesión marítima mayor o menor o destinación o concesión marítima y concesión acuícola en todo o parte, sobre un mismo sector, y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 14 inciso final, prevalecerá aquella solicitud que mejor represente alguno de los siguientes factores, en el orden señalado:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Seguridad Nacional. 2) Uso previsto para el área de acuerdo con la Zonificación Regional del Borde Costero. 3) Beneficio social. 4) Conservación de la biodiversidad. 5) Generación de empleos o inversión. <p>En caso de que las solicitudes sean equivalentes de acuerdo con los criterios antes enunciados, la preferencia se determinará por la fecha de presentación de aquellas. A igualdad de todos los factores anteriores, decidirá el Ministro.</p> <p>Para efectos de resolver la sobreposición de acuerdo con los criterios antes indicados, el Ministerio solicitará informe a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, en los términos dispuestos en el artículo 44 del presente Reglamento, salvo que, por razones de urgencia o interés público, decida prescindir de dicho informe, dejando constancia de ello en el acto terminal.</p>	<p>Artículo 16.- Preferencia de solicitudes. En caso que varios interesados soliciten concesión o destinación en todo o parte, sobre un mismo sector, y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 13 inciso final, prevalecerá aquella solicitud que mejor represente alguno de los siguientes factores, en el orden señalado:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Seguridad Nacional. 2) Solicitudes asociadas a proyectos o actividades sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y que cuenten con resolución de calificación ambiental favorable. 3) Uso previsto para el área de acuerdo con la Zonificación Regional del Borde Costero si hubiere sido establecida con anterioridad al inicio de todos los procedimientos concesionales respectivos. 4) Beneficio social. 5) Generación de empleos o divisas. <p>En caso de que las solicitudes signifiquen iguales o equivalentes beneficios, la preferencia se determinará por la fecha de presentación de aquellas. A igualdad de todos los factores anteriores, resolverá el Ministro o Director, según el caso.</p> <p>En caso de estimarlo necesario, el Ministerio solicitará informe a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, en los términos dispuestos en el artículo 44 del presente Reglamento. Tratándose de concesiones marítimas mayores, el informe de esta Comisión será obligatorio.</p>	<p>Respecto a la primera observación se estima conveniente mantener el término sobreposición.</p> <p>En cuanto a la segunda observación no se acoge debido a que corresponde a materias de otro servicio el cumplimiento de la normativa ambiental. Por lo demás, el hecho de contar con RCA no justifica una prelación en la solicitud, puesto que no representa necesariamente un proyecto mejor que otro que aún no la tiene.</p> <p>3) La zonificación rige desde su entrada en vigencia, por lo que no resulta adecuado dar prioridad a un proyecto que, al momento de decir la sobreposición, no se encuentra ajustado a la zonificación, por más que haya ingresado con antelación a su inicio de vigencia.</p> <p>Respecto a la parte final, se estima adecuada la observación, con el matiz de dejar a salvo la consulta tratándose de casos de urgencia o interés público, de lo que deberá dejarse expresa constancia en el acto terminal.</p>
<p>Artículo 17.- Permisos y</p>	<p>Artículo 17.- Procedimientos</p>	<p>No se estima necesario el</p>

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

<p>autorizaciones sectoriales. Las concesiones marítimas se otorgarán sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que los concesionarios deban obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda, los que son de su exclusiva responsabilidad.</p>	<p>y pronunciamientos sectoriales. Las concesiones marítimas se otorgarán sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que los concesionarios deban presentar ante u obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda, los que son de su exclusiva responsabilidad.</p> <p>No será requisito ni condición previa para el otorgamiento de concesiones marítimas la ejecución de los estudios o declaraciones ni la obtención de los permisos y autorizaciones señalados en el inciso anterior.</p>	<p>cambio en la nomenclatura propuesta. Respecto al párrafo final que se propone incluir se considera redundante ya que corresponde a la misma idea planteada en el inciso anterior. Esta misma idea conduce a desestimar incorporar la RCA como factor para dar primacía a una solicitud por sobre otra en el evento de sobreposición.</p>
<p>Artículo 18.- Derechos de terceros. Las concesiones no afectarán los derechos adquiridos por terceros a cualquier título legítimo.</p>	<p>Artículo 18.- Derechos de terceros. Toda concesión se entenderá otorgada sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros a cualquier título legítimo, conforme a las reglas generales del ordenamiento jurídico. No será impedimento para el otorgamiento, renovación o modificación sustancial de una concesión, la superposición total o parcial de la misma con otro título de ocupación, salvo que la primera constituya un impedimento o entorpecimiento al legítimo ejercicio del objeto del título de ocupación superpuesto total o parcialmente.</p>	<p>Se estima pertinente incorporar la frase "conforme a las reglas generales del ordenamiento jurídico".</p> <p>Si bien se considera atendible la observación respecto a la compatibilidad con otros títulos de ocupación, dada la complejidad de su implementación, se evaluará su aplicación.</p>
<p>Artículo 19.- Obligaciones de la Capitanía de Puerto. La Capitanía de Puerto tendrá las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás que le correspondan de acuerdo con este Reglamento:</p> <p>e) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley sobre</p>	<p>Artículo 19.- Obligaciones de la Capitanía de Puerto. La Capitanía de Puerto tendrá las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás que le correspondan de acuerdo con este Reglamento:</p> <p>e) Fiscalizar el cumplimiento</p>	<p>No se acoge en atención a lo antes indicado.</p>

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

<p>Concesiones Marítimas, del presente Reglamento y de las obligaciones contenidas en el decreto o resolución, adoptando las medidas necesarias en ejercicio de sus atribuciones.</p>	<p>de las disposiciones de la Ley sobre Concesiones Marítimas, del presente Reglamento y de las obligaciones contenidas en el decreto o resolución, adoptando las medidas necesarias en ejercicio de sus atribuciones. Tratándose de decretos y resoluciones cuyas obligaciones estén contenidas en la resolución de calificación ambiental favorable de un proyecto o actividad sometida al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Capitanía de Puerto remitirá los antecedentes pertinentes a la Superintendencia del Medio Ambiente para el inicio de sus facultades, conforme a su ley orgánica, en su caso.</p>	
<p>Artículo 22.- Cómputo de plazos. Los plazos de días establecidos en el presente Reglamento serán de días hábiles, en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley N° 19.880 que establece Bases Generales de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.</p>	<p>Artículo 22.- Cómputo de plazos. Todos los plazos de días establecidos en el presente Reglamento serán de días hábiles, en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley N° 19.880</p>	<p>No se considera necesario incluir el término todos, ya que la misma norma no distingue por lo que se entiende que comprende a todos los plazos de días. Se acoge suprimir nombre de la Ley.</p>
<p>Artículo 23.- Plazo total del procedimiento. El Ministerio resolverá la solicitud en un plazo de 180 días, contados desde la fecha en que reciba la totalidad de los antecedentes requeridos y, por ende, el expediente se encuentre completo.</p>	<p>Artículo 23.- Plazo total del procedimiento. El Ministerio resolverá la solicitud en cumplimiento a los plazos establecidos en el artículo 24 y 27 de la Ley N° 19.880. Se entenderá que el procedimiento se encuentra en estado de resolverse para los efectos del artículo 24 antes singularizado, una vez que se reciba la totalidad de los antecedentes requeridos en la oportunidad procesal establecida en el artículo 34 del presente Reglamento y se hubieren evacuado los informes señalados en el Párrafo 4° de este Título o hubiere vencido el plazo para su emisión sin que hubieren sido evacuados</p>	<p>Se estima adecuado mantener el plazo actual en atención a que si el expediente no está completo, no parece adecuado que a la Administración le corra plazo en circunstancias que se encuentra impedida de resolver la solicitud.</p>

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

	<p>por las autoridades cuyo informe hubiere sido solicitado.</p> <p>Vencido el plazo establecido en el inicio anterior sin que hubiere sido dictado el acto terminal en el procedimiento concesional respectivo, el interesado podrá solicitar el silencio negativo del artículo 65 de la Ley N° 19.880, procediendo los medios de impugnación administrativos y judiciales a que se refiere el artículo 29 del presente Reglamento.</p>	
<p>Artículo 24.- Suspensión del procedimiento. La Subsecretaría podrá suspender el procedimiento hasta por tres meses, cuando lo requiera el interesado por motivos fundados. Se paralizará también el cómputo de dicho plazo cuando se declare la suspensión de la tramitación de una solicitud de concesión o destinación marítima en virtud de la tramitación de una solicitud de afectación de Espacio Costero Marino de Pueblos Originarios, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N° 20.249 que crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios.</p> <p>Del mismo modo, se suspenderá el cómputo del plazo en el supuesto de existiroposición a la solicitud, en los términos establecidos por el artículo 50 del presente Reglamento.</p>	<p>Artículo 24.- Suspensión del procedimiento. El procedimiento concesional sólo podrá ser suspendido en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando así lo requiera el interesado por motivos fundados, en cuyo caso la Subsecretaría ordenará la suspensión del procedimiento hasta por tres meses,</p> <p>b) Cuando la Subsecretaría declare la suspensión de la tramitación de una solicitud de otorgamiento y modificación sustancial de una concesión o destinación marítima en virtud de la tramitación de una solicitud de afectación de Espacio Costero Marino de Pueblos Originarios, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N° 20.249 que crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios. Esta suspensión será declarada por la Subsecretaría una vez efectuado el análisis de superposición a que se refiere el artículo 7° inciso segundo de la Ley N° 20.249 y el artículo 5° del D.S. N° 138/2008, Ministerio de Planificación, Reglamento de la Ley N° 20.249. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de concesiones de acuicultura, marítimas o áreas de manejo y explotación de recursos</p>	<p>Se procedió a evaluar las observaciones una nueva redacción que acoge en parte la propuesta.</p>

**Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional**

	<p>bentónicos, que ya hubieren sido objeto de una suspensión durante su tramitación producto de una solicitud que no hayaproperado, y habiéndose realizado la consulta respectiva de conformidad con el artículo 8° inciso cuarto y el artículo 10 inciso segundo de la LeyN° 20.249, sin que el espacio hubiera sido solicitado en los plazos respectivos, esto es, tres meses si el informe de uso consuetudinario es negativo, un mes si es positivo, estas solicitudes de concesiones de acuicultura, marítimas o áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos continuaráncon su tramitación hasta su término de tal forma que una solicitud posterior no tendrá el referidoefecto suspensivo.</p> <p>Nota 1: Se sugiere eliminar la referencia la renovación en atención a la propuesta que el procedimiento se inicie sin el límite del plazo.</p> <p>Nota 2: Si bien la Subsecretaría se manifestó contraria a regular el tema indígena, se sugiere se mantenga este contenido.</p>	
<p>Artículo 26.- Capacidad de actuación y representación en el procedimiento. Cualquier persona tendrá capacidad para actuar en los procedimientos regulados por el presente Reglamento, sin necesidad de contar con patrocinio de abogado ni de entidad alguna, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley N° 19.880 que establece Bases Generales de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Asimismo, el interesado podrá actuar por medio de apoderados, confiriéndoles poder mediante escritura pública o documento privado suscrito ante notario.</p>	<p>Artículo 26.- Capacidad de actuación y representación en el procedimiento. Cualquier persona tendrá capacidad para actuar en los procedimientos regulados por el presente Reglamento, sin necesidad de contar con patrocinio de abogado ni de entidad alguna, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley N° 19.880. Asimismo, el interesado podrá actuar por medio de apoderados, confiriéndoles poder mediante escritura pública o documento privado suscrito ante notario en conformidad al artículo 22 de la Ley N° 19.880.</p>	<p>Se acoge suprimir el nombre de la Ley.</p>

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

<p>Artículo 28.- Notificación electrónica. El interesado podrá expresar en la solicitud su voluntad de ser notificado mediante comunicación electrónica para todas las actuaciones y resoluciones del procedimiento administrativo de solicitud de concesión marítima, indicando para ello, bajo su responsabilidad, una dirección de correo electrónico habilitada. En este supuesto, se entenderá notificado a partir de la fecha de envío del correo electrónico. Sin perjuicio de lo anterior, el acto terminal del procedimiento así como los que resuelven los eventuales recursos administrativos, sólo se notificarán por carta certificada.</p>	<p>Artículo 28.- Notificación electrónica. El interesado podrá expresar en la solicitud su voluntad de ser notificado mediante comunicación electrónica para todas las actuaciones y resoluciones del procedimiento administrativo de solicitud de concesión marítima, indicando para ello, bajo su responsabilidad, una dirección de correo electrónico habilitada. En este supuesto, se entenderá notificado a partir de la fecha de envío del correo electrónico. Sin perjuicio de lo anterior, el acto terminal del procedimiento así como los que resuelven los eventuales recursos administrativos, sólo se notificarán por carta certificada conforme al artículo 46 inciso segundo de la Ley N°19.880. Los plazos de impugnación se contabilizarán a partir de la notificación por carta certificada.</p>	<p>Se analizó la observación, determinando la pertinencia de estipular que el acto terminal del procedimiento, así como los que resuelven los eventuales recursos administrativos, se notificarán personalmente o por carta certificada. Lo anterior debido a la necesidad de notificar actos en lugares de difícil acceso, sin oficina de correos de Chile y en donde la Autoridad Marítima puede practicar la notificación personalmente.</p>
<p>Artículo 29.- Impugnación. Los decretos supremos o resoluciones que resuelven las solicitudes de otorgamiento, renovación, modificación, derogación, transferencia o arriendo regulados en el presente Reglamento podrán ser impugnados ante esta Secretaría de Estado a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece Bases Generales de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, dentro del plazo de 5 días contados de la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales a que haya lugar. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá los efectos del acto impugnado, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.</p>	<p>Artículo 29.- Impugnación. Los decretos supremos o resoluciones que resuelven las solicitudes de otorgamiento, renovación, modificación, derogación, transferencia o arriendo regulados en el presente Reglamento podrán ser impugnados ante esta Secretaría de Estado a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días contados de la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley, que en su caso correspondan y los jurisdiccionales a que haya lugar. Al respecto, los decretos supremos y las resoluciones contendrán la mención del artículo 41 inciso cuarto de la Ley N°19.880. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá los efectos del acto</p>	<p>No se considera necesaria la propuesta dado que todas ellas se refieren a la aplicación de normativa contenida en otros cuerpos legales. Se hace presente que el formato de los decretos y las resoluciones que emanan del Ministerio de Defensa Nacional y de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas incluyen lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley 19.880.</p> <p>Por otra parte, no resulta posible crear una acción de naturaleza contencioso administrativa en un reglamento.</p>

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

	<p>impugnado, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado, en virtud del artículo 57 de la Ley N° 19.880.</p> <p>Las resoluciones que pongan término al procedimiento podrán reclamarse ante la Corte de Apelaciones del lugar en que se dictó el acto, dentro de un plazo de 20 días contados desde la notificación del respectivo acto.</p>	
<p>Artículo 30.- Inicio del procedimiento. La solicitud de concesión marítima, destinación, permiso o autorización deberá ser presentada por el interesado en la Capitanía de Puerto correspondiente al lugar solicitado, en un expediente en dos ejemplares, con los antecedentes establecidos en los artículos 35, 36, 37 o 38 del presente Reglamento, según corresponda al tipo de solicitud. Se considerará como fecha de inicio de la tramitación de una concesión o destinación aquella que se estampe al momento de la recepción del expediente por parte de la Capitanía de Puerto, sin perjuicio de lo que se resuelva respecto de su admisibilidad.</p>	<p>Artículo 30.- Inicio del procedimiento. La solicitud de concesión marítima, destinación, permiso o autorización deberá ser presentada por el interesado en la Capitanía de Puerto correspondiente al lugar solicitado, en un expediente en dos ejemplares, con los antecedentes establecidos en los artículos 35, 36, 37 o 38 del presente Reglamento, según corresponda al tipo de solicitud.</p> <p>Se considerará como fecha de inicio de la tramitación de una concesión, destinación permiso o autorización aquella que se estampe al momento de la recepción del expediente por parte de la Capitanía de Puerto, sin perjuicio de lo que se resuelva respecto de su admisibilidad.</p>	<p>Se acoge observación respecto del párrafo segundo, resultando de la siguiente forma: "Se considerará como fecha de inicio de la tramitación aquella que se estampe al momento de la recepción del expediente por parte de la Capitanía de Puerto, sin perjuicio de lo que se resuelva respecto de su admisibilidad".</p>
<p>Artículo 31.- Examen de admisibilidad. Una vez presentado el expediente, el Capitán de Puerto lo ingresará al S.I.A.B.C y verificará, en coordinación con la Subsecretaría, en un plazo no superior a 20 días, que la solicitud reúna los requisitos previstos por el artículo 30 de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; que se hayan acompañado todos los antecedentes reglamentarios; que los</p>	<p>Artículo 31.- Examen de admisibilidad. Una vez presentado el expediente, el Capitán de Puerto lo ingresará al S.I.A.B.C y verificará, en coordinación con la Subsecretaría, en un plazo no superior a 10 días, que la solicitud reúna los requisitos previstos por el artículo 30 de la Ley N° 19.880; que se hayan acompañado todos los antecedentes reglamentarios; que los planos estén</p>	<p>En virtud de la alta carga de trabajo de los organismos que participan en esta etapa se estima establecer el plazo en 20 días, por tanto no se acoge la propuesta.</p>

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

<p>planos estén confeccionados de acuerdo con las normas técnicas y con las instrucciones que al efecto imparta la Dirección; y que exista correspondencia entre la solicitud y los respectivos planos.</p> <p>En el caso de una solicitud de renovación se revisará que ésta corresponda a la concesión que se solicita renovar, que se encuentre al día en el pago de renta y/o tarifa y que el expediente contenga los antecedentes reglamentarios.</p> <p>Si el expediente cumple con lo señalado en el inciso precedente, el Capitán de Puerto declarará admisible el trámite, devolviendo al interesado un ejemplar del expediente debidamente visado, fechado y con indicación del número de trámite.</p>	<p>confeccionados de acuerdo con las normas técnicas y con las instrucciones que al efecto imparta la Dirección; y que exista correspondencia entre la solicitud y los respectivos planos.</p> <p>Nota: se sugiere dejar el plazo actual de 10 días.</p> <p>En el caso de una solicitud de renovación se revisará que ésta corresponda a la concesión que se solicita renovar, que se encuentre al día en el pago de renta y/o tarifa y que el expediente contenga los antecedentes reglamentarios.</p> <p>Si el expediente cumple con lo señalado en el inciso precedente, el Capitán de Puerto declarará admisible el trámite., devolviendo al interesado un ejemplar del expediente debidamente visado, fechado y con indicación del número de trámite.</p> <p>No será impedimento para admitir a trámite la solicitud si hubiere superposición con otras concesiones, destinaciones u otro título de ocupaciones otorgadas o en trámite. En caso de haberla, si la superposición tiene lugar respecto de títulos de ocupación del mismo solicitante, la concesión, destinación o afectación superpuesta será dejada sin efecto en el acto terminal del procedimiento concesional. En caso que la superposición tuviere lugar respecto de títulos de ocupación de terceros, se estará a lo dispuesto en el artículo 49 del presente Reglamento.</p>	<p>Respecto al procedimiento relativo a la sobreposición de solicitudes, éste se encuentra regulado en el cuerpo del presente Reglamento, por lo que no se considera pertinente incorporar lo propuesto en este artículo.</p>
<p>Artículo 32.- Inadmisibilidad. Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de cinco días contado</p>	<p>Artículo 32.- Inadmisibilidad. Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente, la Capitanía de Puerto requerirá al solicitante para</p>	<p>El examen de admisibilidad de la solicitud es realizado por el Capitán de Puerto en coordinación con la Subsecretaría, tal como</p>

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

<p>desde la respectiva notificación, subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición y se concluirá el procedimiento, sin necesidad de dictar una resolución posterior.</p>	<p>que, en un plazo de cinco días contado desde la respectiva notificación, subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición y se concluirá el procedimiento, dictándose una resolución al efecto, conforme al artículo 31 de la Ley N° 19.880. En contra de la resolución antes mencionada procederán los recursos administrativos y judiciales del artículo 29 del presente Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, a solicitud del interesado, este plazo puede ser ampliado.</p>	<p>lo señala el artículo precedente. Respecto a la 2° observación la Ley de procedimiento no señala que dicho desistimiento debe ser declarado mediante una resolución, sino que solo plantea que el interesado debe ser apercibido, por lo que no se acoge la observación.</p>
<p>Artículo 33.- Remisión del expediente a la Subsecretaría. Admitida a trámite la solicitud, la Autoridad Marítima remitirá a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas el expediente y la publicación del extracto cuando corresponda, luego de elaborado el informe a que se refiere el artículo 41.</p>	<p>Artículo 33.- Remisión del expediente a la Subsecretaría. Admitida a trámite la solicitud, la Autoridad Marítima remitirá a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas el expediente y la publicación del extracto en el Diario Oficial cuando corresponda, dentro de los 5 días siguientes a la emisión del informe a que se refiere el artículo 41 del presente Reglamento.</p>	<p>No se acoge observación. No se considera pertinente imponer un plazo para la remisión de la solicitud. No obstante se hace presente que se trabaja constantemente en coordinación con la Autoridad Marítima para agilizar los procedimientos internos.</p>
<p>Artículo 34.- Complementación o aclaración de antecedentes. Si, declarada admisible la solicitud y luego de recibido el expediente en la Subsecretaría, se advierte que algún antecedente reglamentario se encuentra incompleto o incorrecto, se concederá al interesado un plazo para subsanarlo. El solicitante deberá efectuar lo anterior mediante carta complementaria dirigida a la Subsecretaría, en el plazo que se fije al efecto. Sin embargo, si la complementación o aclaración de antecedentes implica la presentación de un nuevo plano, éste deberá ser servido en la Capitanía de Puerto. El interesado podrá solicitar a la Subsecretaría la ampliación del plazo antes de su vencimiento por motivo fundado, acompañando los</p>	<p>Artículo 34.- Complementación o aclaración de antecedentes. Si, declarada admisible la solicitud y luego de recibido el expediente en la Subsecretaría, se advierte que algún antecedente reglamentario se encuentra incompleto o incorrecto, se concederá al interesado un plazo para subsanarlo señalando expresamente los antecedentes que se hubieran estimado faltantes.</p> <p>El solicitante deberá efectuar lo anterior mediante carta complementaria dirigida a la Subsecretaría, en el plazo que se fije al efecto. Sin embargo,</p>	<p>No se considera necesario la especificación propuesta.</p>

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

<p>antecedentes que la justifiquen.</p> <p>En el caso que el interesado no subsane las observaciones formuladas por la Subsecretaría dentro del plazo fijado al efecto, podrá denegarse su solicitud o declararse el abandono del procedimiento, según lo dispuesto en la Ley N° 19.880 que establece Bases Generales de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.</p>	<p>si la complementación o aclaración de antecedentes implica la presentación de un nuevo plano, éste deberá ser visado en la Capitanía de Puerto.</p> <p>El interesado podrá solicitar a la Subsecretaría la ampliación del plazo antes de su vencimiento por motivo fundado, acompañando los antecedentes que la justifiquen.</p> <p>En el caso que el interesado no subsane las observaciones formuladas por la Subsecretaría dentro del plazo fijado al efecto, podrá denegarse su solicitud o declararse el abandono del procedimiento, según lo dispuesto en la Ley N° 19.880 que establece Bases Generales de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.</p>	
<p>Artículo 35.- Requisitos de la solicitud de otorgamiento de concesión marítima mayor.</p> <p>El expediente de solicitud de otorgamiento de concesión marítima mayor deberá contener los siguientes documentos:</p> <p>i) Nombre completo o razón social del solicitante, nacionalidad, domicilio, profesión u oficio y rol único tributario o nacional. En el caso de las personas jurídicas deberá indicarse además el nombre, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio y rol único nacional de quien actúe en su representación.</p> <p>Si el solicitante es persona natural, deberá adjuntar copia de su cédula de identidad vigente. Si es persona jurídica, deberá acompañar copia del RUT de ésta y de la cédula de identidad vigente de quien la representa en la solicitud.</p> <p>Conjuntamente con lo anterior, deberá acreditar su existencia legal y vigencia, así como la personería vigente de quien o quienes concurren en su representación.</p>	<p>Artículo 35.- Requisitos de la solicitud de otorgamiento o de modificación sustancial de concesión marítima mayor:</p> <p>i) Nombre completo o razón social del solicitante, nacionalidad, domicilio, profesión u oficio y rol único tributario o nacional según corresponda. En el caso de las personas jurídicas deberá indicarse además el nombre, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio y rol único nacional de quien actúe en su representación.</p> <p>Si el solicitante es persona natural, deberá adjuntar copia de su cédula de identidad vigente. Si es persona jurídica, deberá acompañar copia del RUT de ésta y de la cédula de identidad vigente de quien la representa en la solicitud.</p> <p>Conjuntamente con lo anterior, deberá acreditar su existencia legal y vigencia, así como la personería vigente de quien o quienes concurren en su representación, con una antigüedad no superior a</p>	<p>Se acoge observación incorporando "y de modificación sustancial".</p> <p>Se estima pertinente incorporar una vigencia de dichos antecedentes, determinando una antigüedad que se determinará.</p>

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

	treinta días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.	
	<p>b) Plano en papel y en soporte digital en formato DWG conforme a la solicitud presentada, de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto imparta la Dirección, con la individualización de cada sector y sus respectivos tramos, según lo indicado en el punto iv) de la letra a) precedente.</p> <p>Se deberá ilustrar en el plano, la Línea de la Playa aprobada por Resolución de la Dirección, la Línea de Más Baja Marea y la Línea del Límite del Terreno de Playa Fiscal según corresponda.</p> <p>Si la solicitud se encuentra ubicada en un lago o ríonavegable por buques de más de cien toneladas de registro grueso, se debe ilustrar la Línea de Aguas Máximas, la Línea de Aguas Mínimas y la Línea del Límite del Terreno de Playa según corresponda.</p> <p>En aquellos casos en que se solicite sólo terreno de playafiscal, bastará con graficar las líneas de la playa y del Límite del Terreno de Playa. En caso de solicitar exclusivamente fondo de mar y/o porción de agua, bastará con graficar la línea de más baja marea;</p>	<p>El artículo 2° del presente Reglamento dispone que "Al Ministerio corresponde el control, fiscalización y supervigilancia de toda la costa, mar territorial de la República, y de los ríos y lagos que son navegables por buques de más de 100 toneladas". No se considera necesario incorporar la aclaración cada vez que se utilicen los conceptos de río o lago.</p>
<p>e) Certificado emitido por el Servicio de Impuestos Internos, con el valor de la tasaciónfiscal del metro cuadrado del sector de terreno de playa y de playa, y el comercial delas mejoras y construcciones incluidas en la solicitud, si las hubieren.</p>	<p>e) Certificado emitido por el Servicio de Impuestos Internos, con el valor de la tasación fiscal del metro cuadrado del sector de terreno de playa fiscal y de playa, y el comercial de las mejoras y construcciones incluidas en la solicitud, si las hubiere.</p>	<p>Se acoge utilizar "hubiere".</p>
<p>f) Certificado de la Dirección de Obras Municipales correspondiente, si la solicitudcomprende terrenos de playa urbanos, indicando si las obras proyectadas o existentes yel destino</p>	<p>f) Certificado de la Dirección de Obras Municipales correspondiente, si la solicitud comprende terrenos de playa urbanos, indicando si las obras</p>	<p>Primera observación se acoge. En cuanto a suprimir el certificado del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en</p>

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

<p>que se pretende dar a la concesión marítima se ajustan al uso de suelo establecido en el plan regulador vigente. Tratándose de espacios ubicados en sectores rurales, deberá acompañarse un certificado de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, respecto de si las obras proyectadas o existentes y el destino que se pretende dar a la concesión marítima se ajustan al uso de suelo.</p> <p>En caso que las obras existentes no se ajusten a los instrumentos de planificación territorial vigentes, podrán sujetarse a las normas de excepción contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcción y su Ordenanza.</p>	<p>proyectadas o existentes y el destino que se pretende dar a la concesión marítima se ajustan al uso de suelo establecido en el plan regulador vigente si lo hubiere.</p> <p>En caso que las obras existentes no se ajusten a los instrumentos de planificación territorial vigentes, podrán sujetarse a las normas de excepción contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcción y su Ordenanza.</p>	<p>solicitudes ubicadas en sectores rurales, se ha determinado no acoger dicha observación debido a que se considera fundamental contar dicho antecedente emanado de la propia región.</p>
	<p>ñ) Extracto de la solicitud con las menciones del artículo 47 del presente Reglamento para su visación por parte de la Capitanía de Puerto.</p> <p>Si la autoridad correspondiente no emite el informe requerido dentro de los 30 días corridos contados desde la presentación de la solicitud, el solicitante podrá iniciar el trámite de concesión marítima, acompañando a la solicitud copia del comprobante de requerimiento de emisión de certificado.</p>	<p>Se acoge propuesta en cuanto a requerir acompañar extracto de la solicitud.</p> <p>En cuanto al segundo párrafo propuesto, se estima que no es claro a qué informe se refiere, por tanto no se acoge dicha observación.</p>
<p>Artículo 36.- Requisitos de la solicitud de otorgamiento de concesión marítima menor, destinación, permiso o autorización. El expediente de solicitud de concesión marítima menor, destinación y de permiso o autorización, en lo que le sea aplicable, deberá contener los siguientes documentos:</p> <p>a) Solicitud dirigida al Ministerio, de acuerdo a formato obtenido del S.I.A.B.C. que también se encontrará disponible en las Capitanías de Puerto, en la cual se indique en forma precisa lo siguiente:</p>	<p>Artículo 36.- Requisitos de la solicitud de otorgamiento o modificación sustancial de concesión marítima menor, destinación, permiso o autorización. El expediente de solicitud de concesión marítima menor, destinación y de permiso o autorización, en lo que le sea aplicable, deberá contener los siguientes documentos:</p> <p>a) Solicitud dirigida al Ministerio a la Dirección en su caso, de acuerdo a formato obtenido del S.I.A.B.C. que también se encontrará disponible en las Capitanías de Puerto, en la cual se indique en forma precisa lo siguiente:</p>	<p>Primera observación se acoge, incorporando la modificación sustancial. Respecto a la segunda observación y en virtud de que se determinó separar el articulado a los requisitos y procedimientos respecto de los permisos y autorizaciones, estableciendo un título para aquello, no se acoge la observación.</p>

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

<p>i) Nombre completo o razón social del solicitante, nacionalidad, domicilio, profesión u oficio y rol único tributario o nacional. En el caso de las personas jurídicas deberá indicarse además el nombre, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio y rol único nacional de quien actúe en su representación. Si el solicitante es persona natural, deberá adjuntar copia de su cédula de identidad vigente. Si es persona jurídica, deberá acompañar copia del RUT de ésta y de la cédula de identidad vigente de quien la representa en la solicitud. Conjuntamente con lo anterior, deberá acreditar su existencia legal y vigencia, así como la personería vigente de quien o quienes concurren en su representación.</p>	<p>i) Nombre completo o razón social del solicitante, nacionalidad, domicilio, profesión u oficio y rol único tributario o nacional según corresponda. En el caso de las personas jurídicas deberá indicarse además el nombre, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio y rol único nacional de quien actúe en su representación. Si el solicitante es persona natural, deberá adjuntar copia de su cédula de identidad vigente. Si es persona jurídica, deberá acompañar copia del RUT de ésta y de la cédula de identidad vigente de quien la representa en la solicitud. Conjuntamente con lo anterior, deberá acreditar su existencia legal y vigencia, así como la personería vigente de quien o quienes concurren en su representación con una antigüedad no superior a treinta días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.</p>	<p>Se ha determinado establecer para la documentación en comento una antigüedad no superior a seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud.</p>
<p>b) Plano en papel y en soporte digital en formato DWG conforme a la solicitud presentada, de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto imparta la Dirección, con la individualización de cada sector y sus respectivos tramos, según lo indicado en el punto iv) de la letra a) precedente. Se deberá ilustrar en el plano, la Línea de la Playa, la Línea de Más Baja Marea y la Línea del Límite del Terreno de Playa según corresponda. Si la solicitud se encuentra ubicada en lago o río, se debe ilustrar la Línea de Aguas Máximas, la Línea de Aguas Mínimas y la Línea del Límite del Terreno de Playa según corresponda. En aquellos casos en que se solicite sólo terreno de playa, bastará con graficar las líneas de la playa y del límite del terreno de playa. Si se solicita exclusivamente fondo de mar y/o porción de agua, bastará con graficar la línea de más baja marea; Si para el sector se encuentra fijada la Línea de la Playa Oficial aprobada por Resolución de la Dirección, el plano</p>	<p>b) Plano en papel y en soporte digital en formato DWG conforme a la solicitud presentada, de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto imparta la Dirección, con la individualización de cada sector y sus respectivos tramos, según lo indicado en el punto iv) de la letra a) precedente. Se deberá ilustrar en el plano, la Línea de la Playa, la Línea de Más Baja Marea y la Línea del Límite del Terreno de Playa Fiscal según corresponda. Si la solicitud se encuentra ubicada en un lago o río navegable por buques de más de cien toneladas de registro grueso, se debe ilustrar la Línea de Aguas Máximas, la Línea de Aguas Mínimas y la Línea del Límite del Terreno de Playa según corresponda. En aquellos casos en que se solicite sólo terreno de</p>	<p>Ya se respondieron estas observaciones anteriormente.</p>

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

<p>deberá ajustarse a ésta. Asimismo, deberá acompañar la Resolución y un certificado de la Autoridad Marítima que dé cuenta de la total correspondencia entre la Línea de la Playa ilustrada en el plano y la Línea de la Playa Oficial.</p> <p>Si para el sector solicitado, no se encuentra fijada la Línea de la Playa Oficial, se deberá adjuntar un certificado de inspección del levantamiento de las líneas, emitido por la Autoridad Marítima.</p>	<p>playa fiscal, bastará con graficar las líneas de la playa y del límite del Terreno de Playa. Si se solicita exclusivamente fondo de mar y/o porción de agua, bastará con graficar la línea de más baja marea;</p>	
	<p>c) En el caso de que se soliciten terrenos de playa fiscal.</p>	<p>Ya se respondió esta observación anteriormente</p>
	<p>d) Certificado del Servicio de Impuestos Internos con el valor de la tasación fiscal del metro cuadrado del sector de terrenos de playa fiscal y de playa y el comercial de las mejoras fiscales incluidas en la solicitud. Prescindirán de este certificado las destinaciones;</p>	<p>Ya se respondió esta observación anteriormente.</p>
	<p>e) Certificado de la Dirección de Obras Municipales correspondiente, si la solicitud comprende terrenos de playa urbanos, indicando si las obras proyectadas o existentes y el destino que se pretende dar a la concesión marítima se ajustan al uso de suelo establecido en el plano regulador vigente, si lo hubiere.</p> <p>En caso que las obras existentes no se ajusten a los instrumentos de planificación territorial vigentes, podrán sujetarse a las normas de excepción contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcción y su Ordenanza;</p>	<p>Primera observación acogida. En cuanto a la segunda observación debe estarse a lo dispuesto para el análisis del art. 35 letra f) precedente.</p>
	<p>ñ) Extracto de la solicitud con las menciones del artículo 47 del presente Reglamento para su visación por parte de la Capitanía de Puerto. Si la autoridad correspondiente no emite el informe requerido dentro de los 30 días corridos</p>	<p>Remitirse a análisis respecto a art. 35 letra ñ).</p>

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

	<p>contados desde la presentación de la solicitud, el solicitante podrá iniciar el trámite de concesión marítima, acompañando a la solicitud copia del comprobante de requerimiento de emisión de certificado.</p>	
<p>Artículo 37.- Requisitos de la solicitud de renovación. La solicitud de renovación de unaconcesión marítima mayor o menor se presentará antes de su vencimiento y con unaanticipación no mayor a seis meses, acompañando los siguientes antecedentes:</p> <p>a) Solicitud dirigida al Ministerio, de acuerdo a formato obtenido del S.I.A.B.C. quetambién se encontrará disponible en las Capitanías de Puerto, en la cual se indique enforma precisa el nombre completo o razón social del solicitante, nacionalidad,domicilio, profesión u oficio y rol único tributario o nacional. En el caso de laspersonas jurídicas deberá indicarse además el nombre, nacionalidad, profesión u oficio,domicilio y rol único nacional de quien actúe en su representación.</p> <p>Si el solicitante es persona natural, deberá adjuntar copia de su cédula de identidadvigente. Si es persona jurídica, deberá acompañar copia del RUT de ésta y de la cédulade identidad vigente de quien la representa en la solicitud. Conjuntamente con loanterior, deberá acreditar su existencia legal y vigencia, así como la personería vigentede quien o quienes concurren en su representación.</p>	<p>Artículo 37.- Requisitos de la solicitud de renovación. La solicitud de renovación de una concesión marítima mayor o menor se presentará antes de su vencimiento, acompañando los siguientes antecedentes:</p> <p>a) Solicitud dirigida al Ministerio o a la Dirección, en su caso de acuerdo a formato obtenido del S.I.A.B.C. que también se encontrará disponible en las Capitanías de Puerto, en la cual se indique en forma precisa el nombre completo o razón social del solicitante, nacionalidad, domicilio, profesión u oficio y rol único tributario o nacional según corresponda. En el caso de las personas jurídicas deberá indicarse además el nombre, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio y rol único nacional de quien actúe en su representación.</p> <p>Si el solicitante es persona natural, deberá adjuntar copia de su cédula de identidad vigente. Si es persona jurídica, deberá acompañar copia del RUT de ésta y de la cédula de identidad vigente de quien la representa en la solicitud. Conjuntamente con lo anterior, deberá acreditar su existencia legal y vigencia, así como la personería vigente de quien o quienes concurren en su representación, con una antigüedad no superior a 30 días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.</p>	<p>En cuanto a la propuesta de suprimir el plazo de 6 meses para la presentación de la solicitud de renovación, se ha hecho presente por otros organismos la necesidad de ampliar el referido plazo, por lo que las propuestas al respecto se encuentran en estudio.</p> <p>En relación a la segunda observación y consecuente con lo señalado para los arts. precedentes, se ha determinado una antigüedad no superior a seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud.</p>
	<p>h) Las solicitudes deberán acompañar el extracto de la solicitud con las menciones del artículo 47 del presente</p>	<p>Remitirse a análisis respecto a art. 35 letra ñ).</p>

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

	<p>Reglamento para su visación por parte de la Capitanía de Puerto.</p> <p>Si la autoridad correspondiente no emite el informe requerido dentro de los 30 días corridos contados desde la presentación de la solicitud, el solicitante podrá iniciar el trámite de concesión marítima, acompañando a la solicitud copia del comprobante de requerimiento de emisión de certificado.</p>	
<p>Artículo 38.- Requisitos de la solicitud de modificación no sustancial. El expediente de solicitud de modificación no sustancial de concesión marítima, mayor o menor, o destinación deberá contener los siguientes documentos:</p> <p>a) Solicitud dirigida al Ministerio, de acuerdo a formato obtenido del S.I.A.B.C. que también se encontrará disponible en las Capitanías de Puerto, en la cual se indique en forma precisa el nombre completo o razón social del solicitante, nacionalidad, domicilio, profesión u oficio y rol único tributario o nacional. En el caso de las personas jurídicas, deberá indicarse además el nombre, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio y rol único nacional de quien actúe en su representación. Si el solicitante es persona natural, deberá adjuntar copia de su cédula de identidad vigente. Si es persona jurídica, deberá acompañar copia del RUT de ésta y de la cédula de identidad vigente de quien la representa en la solicitud. Conjuntamente con lo anterior, deberá acreditar su existencia legal y vigencia, así como la personería vigente de quien o quienes concurren en su representación. La solicitud deberá indicar el número del decreto que otorgó la concesión que se solicita modificar.</p>	<p>Artículo 38.- Requisitos de la solicitud de modificación no sustancial. El expediente de solicitud de modificación no sustancial de concesión marítima, mayor o menor, o destinación deberá contener los siguientes documentos:</p> <p>a) Solicitud dirigida al Ministerio, de acuerdo a formato obtenido del S.I.A.B.C. que también se encontrará disponible en las Capitanías de Puerto, en la cual se indique en forma precisa el nombre completo o razón social del solicitante, nacionalidad, domicilio, profesión u oficio y rol único tributario o nacional según corresponda. En el caso de las personas jurídicas, deberá indicarse además el nombre, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio y rol único nacional de quien actúe en su representación. Si el solicitante es persona natural, deberá adjuntar copia de su cédula de identidad vigente. Si es persona jurídica, deberá acompañar copia del RUT de ésta y de la cédula de identidad vigente de quien la representa en la solicitud. Conjuntamente con lo anterior, deberá acreditar su existencia legal y vigencia, así como la personería vigente de quien o quienes concurren en su representación con una antigüedad no superior a 30 días hábiles contados desde la presentación de la solicitud.</p>	<p>Consecuente con lo señalado para los arts. precedentes, se ha determinado una antigüedad no superior a seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud.</p>

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

<p>c) Si la modificación consiste en el cambio del objeto de la concesión, en el sentido de desarrollar una actividad diferente a la autorizada, certificado de la Dirección de Obras Municipales correspondiente, cuando la solicitud comprende terrenos de playa urbanos, indicando si las actividades que se pretenden ejecutar se ajustan al uso de suelo establecido en el plano regulador vigente; cuando se trate de terrenos de playa ubicados en sectores rurales, certificado de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, respecto de si las actividades que se pretenden ejecutar se ajustan al uso de Suelo.</p>	<p>c) Si la modificación consiste en el cambio del objeto de la concesión, en el sentido de desarrollar una actividad diferente a la autorizada, certificado de la Dirección de Obras Municipales correspondiente, cuando la solicitud comprende terrenos de playa urbanos, indicando si las actividades que se pretenden ejecutar se ajustan al uso de suelo establecido en el plano regulador vigente, si lo hubiere.</p>	<p>Se reitera lo señalado en la observación al art. 35 letra f).</p>
<p>Las solicitudes reguladas en el presente artículo deberán ser presentadas hasta 6 meses antes del vencimiento de la concesión o destinación. Se exceptúan de lo anterior aquellas que pretendan modificar el plazo para el cumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el decreto, las que deberán presentarse antes del vencimiento de dicho plazo, y aquellas que tengan únicamente como finalidad cambiar la razón social del titular de la concesión, las que podrán ser requeridas en cualquier tiempo.</p>	<p>g) Si la modificación pretende modificar el régimen general de plazos del decreto de concesión, tales como, inicio de ejecución de obras, duración de trabajos y vigencia de la concesión, se deberá acompañar un cronograma que detalle una proyección de los plazos dentro de los cuales se desarrollarán las obras y actividades contempladas en el decreto respectivo, conforme al artículo 62 del presente Reglamento.</p> <p>Las solicitudes reguladas en el presente artículo deberán ser presentadas hasta 6 meses antes del vencimiento de la concesión o destinación. Se exceptúan de lo anterior: a) aquellas solicitudes que pretendan modificar el plazo para el cumplimiento de una o más obligaciones específicas establecidas en el decreto, las que deberán presentarse antes del vencimiento de dicho plazo y b) aquellas que tengan únicamente como finalidad cambiar la razón social del titular de la concesión, las que podrán ser requeridas en cualquier tiempo.</p>	<p>Se acoge, incorporando lo siguiente: "Si la modificación pretende alterar los plazos de inicio y/o término de obras del decreto de concesión mayor o menor o destinación, se deberá acompañar un cronograma que detalle una proyección de los plazos dentro de los cuales se desarrollarán las obras y actividades contempladas en el decreto respectivo, conforme lo dispuesto por el artículo 62.</p> <p>Se acoge la observación determinando el siguiente texto: "Las solicitudes reguladas en el presente artículo deberán ser presentadas hasta 6 meses antes del vencimiento de la concesión o destinación, con excepción de aquellas que tengan únicamente como finalidad cambiar la razón social del titular de la concesión, las que podrán ser requeridas en cualquier tiempo. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, aquellas solicitudes que pretendan</p>

**Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional**

		modificar el plazo para el cumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el decreto deberán presentarse, además, antes del vencimiento de dicho plazo.
<p>Artículo 39.- Solicitud de informes. La Subsecretaría podrá requerir los informes queestime pertinentes para mejor resolver las solicitudes. Salvo los informes señalados en los artículos 41 y 42, la solicitud de informe seráfacultativa. Cuando el órgano del Estado no evacúe el informe dentro del plazo de 30 días contados desde el requerimiento, el Ministerio podrá proseguir con las actuaciones delprocedimiento, prescindiendo del informe.</p>	<p>Artículo 39.- Solicitud de informes. La Subsecretaría podrá requerir los informes que estime pertinentes para mejor resolver las solicitudes. Salvo los informes señalados en los artículos 40, 41, 42 y 43 la solicitud de informe será facultativa de acuerdo al artículo 37 de la Ley N° 19.880.</p>	Se ha estimado pertinente no hacer referencias a normas concretas, en virtud de la dinámica de la legislación y a fin de que el presente reglamento constituya un instrumento útil en el largo plazo.
<p>Artículo 40.- Valor de los informes. El contenido de los informes no será Vinculante para la Subsecretaría. No obstante, sus fundamentos deberán ser ponderados en la decisión de lasolicitud.</p>	<p>Artículo 40.- Valor de los informes. El contenido de los informes no será vinculante para la Subsecretaría. No obstante, sus fundamentos deberán ser ponderados en la decisión de la solicitud en su mérito y sus conclusiones referidas expresamente. Nota: agregado incluido para cumplir con estándar de motivación adecuada.</p>	No se estima necesario por corresponder a la aplicación de disposiciones de carácter general respecto a la motivación y fundamentación de los actos administrativos.
<p>Artículo 41.-Conglomerado informe técnico. La Dirección, en el plazo de 30 días desdeel ingreso del expediente al S.I.A.B.C., elaborará un informe que considerará, entre otros, los siguientes aspectos:</p> <p>b) Compatibilidad del proyecto de acuerdo con la Zonificación Regional del Borde Costero.</p>	<p>Artículo 41.-Conglomerado informe técnico. La Dirección, en el plazo de 30 días desde el ingreso del expediente al S.I.A.B.C., elaborará un informe que considerará, entre otros, los siguientes aspectos:</p> <p>b) Compatibilidad del proyecto de acuerdo con la Zonificación Regional del Borde Costero, si la hubiere.</p>	Acogido.
<p>Artículo 43.- Informe de la Dirección de Obras Portuarias. La Subsecretaría podrárequerir informe a la Dirección de Obras Portuarias, del Ministerio de Obras Públicas,cuando la solicitud tenga por objeto la construcción o modificación de una obra portuaria;</p>	<p>Artículo 43.-Informe de la Dirección de Obras Portuarias. La Subsecretaría deberá contar con el informe a la Dirección de Obras Portuarias, del Ministerio de Obras Públicas, cuando la solicitud tenga por objeto la construcción o modificación de una obra portuaria.</p>	Acogido, se reemplaza por "solicitará".

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

<p>Artículo 44.- Informe de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero. La Subsecretaría podrá requerir informe a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, de acuerdo a los criterios que se establezcan mediante resolución del Ministerio.</p>	<p>Artículo 44.- Informe de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero. Tratándose de una solicitud de otorgamiento o de modificación sustancial de una concesión marítima mayor, la Subsecretaría deberá requerir informe a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero. En los demás casos, será facultativo para la Subsecretaría requerir este informe.</p>	<p>Se revisará en detalle la materia.</p>
<p>Artículo 46.- Publicidad de la solicitud. Dentro de los 15 días siguientes a la admisión a trámite de la solicitud a que se refiere el artículo 31, el interesado deberá publicar a su costa un extracto de la misma en un diario o periódico en soporte papel o electrónico, de circulación regional o local o, en caso de no existir, en un diario o periódico de circulación nacional. Tratándose de las solicitudes de concesiones marítimas mayores, además, el extracto se deberá publicar en el Diario Oficial dentro del plazo de 20 días contados desde la admisión a trámite.</p>	<p>Artículo 46.- Publicidad de la solicitud. Admitida a trámite la solicitud a que se refiere el artículo 30, un extracto de ella deberá ser publicado por el interesado y a su costa, en el Diario Oficial, el día 1º o 15º del mes siguiente al de su admisión a trámite.</p>	<p>En virtud de la complejidad y el costo que pudiese ocasionar la publicación del extracto a costa del interesado se ha determinado preliminarmente lo siguiente: Respecto a las concesiones marítimas menores la Subsecretaría deberá publicar el extracto en su sitio electrónico, dentro de los 15 días siguientes a su recepción. Tratándose de solicitudes de concesiones marítimas mayores, además, el interesado deberá publicar, a su costa, el extracto en un diario o periódico en soporte papel o electrónico, de circulación regional o local o, en caso de no existir, en un diario o periódico de circulación nacional, dentro de los 45 días contados desde que se declara admisible a trámite la solicitud.</p>
<p>Artículo 47.- Contenido del extracto de la solicitud. El extracto deberá ser visado por la Capitanía de Puerto del lugar que corresponde a la solicitud de concesión y deberá contener, a lo menos, los siguientes antecedentes:</p>	<p>Artículo 47.- Contenido del extracto de la solicitud. e) Breve descripción de las obras que se pretenden ejecutar o que se encuentran construidas en el espacio</p>	<p>Acogido.</p>

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

<p>e) Breve descripción de las obras que se pretenden ejecutar o que se encuentran construidas en el espacio solicitado;</p>	<p>solicitado y los plazos asociados a las mismas;</p>	
<p>Artículo 48.- Presentación de la publicación del extracto. El solicitante deberá acompañar al expediente de concesión marítima en la Capitanía de Puerto respectiva copia de la publicación del extracto dentro de los 5 días siguientes a ella. En caso de no cumplírselo anterior, la Subsecretaría denegará la solicitud.</p>	<p>Artículo 48.- Presentación de la publicación del extracto. El solicitante deberá acompañar al expediente de concesión marítima en la Capitanía de Puerto respectiva copia de la publicación del extracto dentro de los 10 días siguientes a ella. La Subsecretaría denegará la solicitud en caso de haberse omitido la publicación o haberse publicado fuera de plazo.</p>	<p>Acogido.</p>
<p>Artículo 49.- Oposición. No se otorgará la concesión cuando terceros acrediten derechos legítimamente adquiridos sobre el sector solicitado en concesión, siempre que ésta impida o sea incompatible con el libre ejercicio de tales derechos. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio podrá denegar una solicitud de concesión marítima cuando terceros aleguen que ella les irrogará perjuicio en sus derechos o intereses legítimos. Con todo, la existencia de otra solicitud de concesión marítima o acuícola sobre el mismo sector será resuelta mediante el procedimiento de sobreposición regulado en el artículo 16 y no podrá servir de fundamento para la oposición. Para tal efecto, cualquier interesado en los términos del artículo 21 de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, podrá formular oposición a la solicitud de concesión dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de publicación del extracto a que se refiere el artículo 46. En el caso de las concesiones mayores, el plazo se contará desde la última publicación que se efectúe. La oposición deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 30 de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y estar dirigida a la</p>	<p>Artículo 49.- Oposición. No se otorgará la concesión o destinación cuando terceros acrediten ser titulares legítimos de una concesión u otro título de ocupación del borde costero del litoral sobre el sector solicitado en concesión, siempre que ésta impida o sea incompatible con el legítimo libre ejercicio de tales derechos. Con todo, la existencia de otra solicitud de concesión marítima o acuícola sobre el mismo sector será resuelta mediante el procedimiento de sobreposición regulado en el artículo 15 y no podrá servir de fundamento para la oposición. Para tal efecto, los interesados a que se refiere el inciso primero, en los términos del artículo 21 de la Ley N° 19.880, podrán formular oposición a la solicitud de concesión dentro del plazo de 15 días, contado desde la fecha de publicación del extracto a que se refiere el artículo 45. En el caso de las concesiones mayores, el plazo se contará desde la última publicación que se efectúe. NOTA: 30 días parece un plazo extremadamente largo, se propone un plazo de 15 días administrativos. La oposición deberá cumplir los</p>	<p>Se incorporó aclaración respecto a que las reglas de la oposición solo son aplicables a concesiones mayores o menores. En cuanto a la segunda observación se estima mantener la redacción propuesta, la que establece los derechos legítimamente adquiridos en sentido amplio. En cuanto a la segunda observación se estima mantener la redacción propuesta. Respecto al plazo observado se considera inconveniente su reducción, estimándose por tanto mantener los 30 días. No se acoge la tercera observación debido a que se incorporó en el Título III referente a las normas comunes del procedimiento.</p>

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

<p>Subsecretaría, pudiendo ser presentada tanto en las dependencias de ésta como en la Capitanía de Puerto correspondiente, la que deberá remitir la presentación a la Subsecretaría dentro de las 48 horas siguientes a su recepción. En este caso, la oposición se entenderá presentada en la fecha de su recepción en la Capitanía de Puerto respectiva. Asimismo, deberá estar acompañada de antecedentes que fundamenten el derecho o interés legítimo del oponente y del perjuicio invocado.</p> <p>Las oposiciones presentadas de forma extemporánea, o que adolezcan de manifiesta falta de fundamento o que no estén acompañadas de los antecedentes que la sustenten, serán declaradas inadmisibles.</p>	<p>requisitos establecidos en el artículo 30 de la Ley N° 19.880 y estar dirigida a la Subsecretaría, pudiendo ser presentada tanto en las dependencias de ésta como en la Capitanía de Puerto correspondiente, la que deberá remitir la presentación a la Subsecretaría dentro de las 48 horas siguientes a su recepción. En este caso, la oposición se entenderá presentada en la fecha de su recepción en la Capitanía de Puerto respectiva. Asimismo, deberá estar acompañada de antecedentes que fundamenten el derecho o interés legítimo del oponente y del perjuicio invocado.</p> <p>Las oposiciones presentadas de forma extemporánea, o que adolezcan de manifiesta falta de fundamento o que no estén acompañadas de los antecedentes que la sustenten, serán declaradas inadmisibles, procediendo el recurso de reposición del artículo 59 de la Ley N° 19.880.</p> <p>La interposición de oposición a que se refiere este artículo no suspenderá los efectos del procedimiento concesional, en conformidad con el artículo 9° de la Ley N° 19.880.</p>	
<p>Artículo 50.- Traslado de la oposición. Deducida la oposición, la Subsecretaría notificará al solicitante con el objeto de hacerle presente que cuenta con el plazo de 20 días contados desde la notificación para formular sus alegaciones respecto de la oposición o, si lo estima conveniente a sus intereses, intentar un acuerdo con el oponente, término en que se suspenderá la tramitación del procedimiento. En el evento de alcanzar un acuerdo, éste deberá constar en escritura pública o instrumento autorizado ante notario y deberá ser remitido por el solicitante dentro del plazo antes indicado.</p>	<p>Artículo 50.- Traslado de la oposición. Deducida la oposición, la Subsecretaría notificará al solicitante con el objeto de hacerle presente que cuenta con el plazo de 20 días contados desde la notificación para formular sus alegaciones respecto de la oposición o, si lo estima conveniente a sus intereses, intentar un acuerdo con el oponente, término en que se suspenderá la tramitación del procedimiento conforme al artículo 24 del presente Reglamento. En el evento de alcanzar un acuerdo,</p>	<p>No se estima necesario incorporar la referencia.</p>

**Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional**

	<p>éste deberá constar en escritura pública o instrumento autorizado ante notario y deberá ser remitido por el solicitante dentro del plazo antes indicado.</p>	
<p>Artículo 51- Resolución de la oposición. Vencido el plazo indicado en el artículo precedente sin que se hubiere alcanzado acuerdo sobre la materia, se hubieren o no formulado alegaciones por el solicitante, el Ministerio podrá resolver la oposición. En caso de haberse alcanzado acuerdo, el Ministerio se pronunciará sobre éste en el acto terminal del procedimiento.</p> <p>En el evento de acoger la oposición se pondrá término al procedimiento, rechazándola solicitud de concesión. En caso de desestimarla o de existir acuerdo entre las partes, se proseguirá con la tramitación de la solicitud de concesión.</p> <p>Tanto el acto que desestima la oposición como el que rechaza la solicitud de concesión en caso de acogerse la oposición, podrán ser impugnados mediante el recurso administrativo de reposición regulado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece Bases Generales de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, sin perjuicio de los demás medios de impugnación que resulten procedentes.</p>	<p>Artículo 51- Resolución de la oposición. Vencido el plazo indicado en el artículo precedente sin que se hubiere alcanzado acuerdo sobre la materia, se hubieren o no formulado alegaciones por el solicitante, el Ministerio podrá resolver la oposición. En caso de haberse alcanzado acuerdo, el Ministerio se pronunciará sobre éste en el acto terminal del procedimiento.</p> <p>En el evento de acoger la oposición se pondrá término al procedimiento, en razón a que la concesión solicitada constituye un impedimento o entorpecimiento al legítimo ejercicio de los derechos del opositor, rechazando la solicitud de concesión. En caso de desestimarla o de existir acuerdo entre las partes, se proseguirá con la tramitación de la solicitud de concesión. Para efectos de ponderar el impedimento o entorpecimiento antes señalados, la Subsecretaría tendrá en consideración las medidas de mitigación, compensación y reparación y otros contenidos que se hubieren establecido en resoluciones de calificación ambiental dictadas en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.</p> <p>Tanto el acto que desestima la oposición como el que rechaza la solicitud de concesión en caso de acogerse la oposición, podrán ser impugnados conforme al artículo 29 del presente Reglamento.</p>	<p>No se acogen las observaciones por no estimarse pertinente, debido a que los fundamentos por lo que se resuelve deben expresarse en la resolución correspondiente.</p>
<p>Artículo 52.- Notificación. La Autoridad Marítima tendrá un plazo de</p>	<p>Artículo 52.- Notificación. La Autoridad Marítima tendrá un</p>	<p>No se acogen debido a que se considera que</p>

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

<p>30 días para notificar el decreto de otorgamiento, renovación o modificación de concesión a contar de la fecha que éste haya sido recepcionado en la Capitanía de Puerto. En el plazo señalado, junto con la notificación del acto administrativo, la Autoridad Marítima proporcionará al concesionario los formularios de pago de rentas y/o tarifas.</p> <p>La notificación de los demás actos administrativos que deba ser practicada por la Autoridad Marítima o por la Subsecretaría, se efectuará en el plazo de 5 días desde su recepción en la Capitanía de Puerto o desde su total tramitación, según corresponda.</p>	<p>plazo de 30 días para notificar de acuerdo al artículo 28 del presente Reglamento el decreto de otorgamiento, renovación o modificación de concesión o destinación, plazo que se contará desde la fecha que éste haya sido recepcionado en la Capitanía de Puerto. Junto con la notificación del acto administrativo, la Autoridad Marítima proporcionará al concesionario los formularios de pago de rentas y/o tarifas.</p> <p>La notificación de los demás actos administrativos que deba ser practicada por la Autoridad Marítima, se efectuará en el plazo de 5 días desde su recepción en la Capitanía de Puerto.</p>	<p>correspondan a observaciones respecto a la redacción propuesta y no al fondo de la norma.</p>
<p>Artículo 53.- Publicación de extracto de la concesión. Dentro de los 45 días posteriores a la notificación, el titular deberá publicar un extracto del decreto de otorgamiento, renovación, modificación o transferencia de la concesión marítima menor o mayor, visado por la Capitanía de Puerto en el Diario Oficial, remitiendo copia de ella a la Autoridad Marítima en un plazo de 10 días desde que se efectúe la publicación.</p>	<p>Artículo 53.- Publicación de extracto de la concesión. El titular deberá publicar un extracto del decreto de otorgamiento, renovación, modificación o transferencia de la concesión marítima menor o mayor, visado por la Capitanía de Puerto en el Diario Oficial el día 1º o 15º del mes subsiguiente al de su notificación, remitiendo copia de ella a la Autoridad Marítima en un plazo de 10 días desde que se efectúe la publicación.</p>	<p>Se acoge la propuesta incorporando que la publicación debe efectuarse el día 1º o 15º del mes siguiente o subsiguiente al de su notificación.</p>
<p>Artículo 61.- Ejecución de rellenos en el sector concesionado o destinado. La ejecución de rellenos artificiales, en los términos señalados en el artículo 1º, número 53, del presente Reglamento, deberá ser expresamente solicitada por el interesado y estar autorizada en el respectivo decreto, el que dispondrá la correspondiente inscripción de dominio a favor del Fisco del terreno de playa que se forme como consecuencia de los referidos rellenos. Dicha inscripción deberá ser solicitada por el concesionario a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales que corresponda, dentro del plazo de 30 días desde que se finalicen los rellenos. Una vez efectuada la inscripción a favor del Fisco, el concesionario deberá</p>	<p>Artículo 61.- Ejecución de rellenos en el sector concesionado o destinado. La ejecución de rellenos artificiales, en los términos señalados en el artículo 1º, número 52, del presente Reglamento, deberá ser expresamente solicitada por el interesado y estar autorizada en el respectivo decreto, el que dispondrá la correspondiente inscripción de dominio a favor del Fisco del terreno de playa que se forme como consecuencia de los referidos rellenos. Dicha inscripción deberá ser solicitada por el concesionario a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes</p>	

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

<p>solicitar al Ministerio la modificación de la concesión marítima para adecuarla a la nueva naturaleza del sector, dentro del plazo de seis meses desde que se practique la inscripción.</p>	<p>Nacionales que corresponda, dentro del plazo de 30 días desde que se finalicen los rellenos. Una vez efectuada la inscripción a favor del Fisco, el concesionario deberá solicitar al Ministerio la modificación de la concesión marítima para adecuarla a la nueva naturaleza del sector, dentro del plazo de seis meses desde que se practique la inscripción.</p> <p>Los rellenos que se inscriban como terrenos de playa a favor del Fisco podrán ser incluidos para efectos de ajustar la superficie de la concesión, pero dicho ajuste en ningún caso podrá implicar un aumento de la renta de la concesión. Lo mismo se aplicará para las sucesivas renovaciones que haga el mismo titular o quien le suceda en caso de transferencia.</p>	<p>La propuesta realizada modifica sustancialmente el sentido de la obligación contenida en este artículo, que tiene por objeto tanto regularizar la naturaleza como los cobros asociados a los sectores ocupados, por lo que no resulta pertinente su incorporación.</p>
<p>Artículo 62.- Ejecución de obras o actividades. Los concesionarios deberán iniciar las obras comprendidas en la concesión o la actividad objeto de ésta, según corresponda, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de suscripción del acta de entrega o en el plazo que por motivo fundado, señale el acto administrativo que la otorgó. Las obras o instalaciones deberán quedar terminadas en el plazo que indique el decreto que otorgó la concesión. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio podrá ampliar el plazo para el inicio y/o término de las obras, cuando fuese solicitado antes del vencimiento del plazo original, a través de una solicitud de modificación del decreto de concesión. A la solicitud respectiva deberán acompañarse los antecedentes y documentos que justifiquen la ampliación del plazo y acreditar que se encuentra al día en los pagos de las rentas y/o tarifas correspondientes. Entre dichos antecedentes deberá considerarse un cronograma que detalle una proyección de los plazos dentro de los cuales se desarrollarán las obras y actividades contempladas en el objeto de la concesión. La Autoridad</p>	<p>Artículo 62.- Ejecución de obras o actividades. Los concesionarios deberán iniciar las obras comprendidas en la concesión o la actividad objeto de ésta, según corresponda, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de suscripción del acta de entrega o en el plazo que por motivo fundado, señale el acto administrativo que la otorgó. Las obras o instalaciones deberán quedar terminadas en el plazo que indique el decreto que otorgó la concesión. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio podrá ampliar el plazo para el inicio y/o término de las obras, así como el plazo de vigencia de la concesión, cuando fuese solicitado conforme al artículo 38 letra g) del Presente Reglamento, a través de una solicitud de modificación del decreto de concesión. A la solicitud respectiva deberán acompañarse los antecedentes y documentos que justifiquen</p>	<p>Observación al párrafo 2º acogida. Observación del párrafo final no se estima pertinente establecerlo en el presente reglamento, sin perjuicio de que dicho antecedente pueda ser considerado en la etapa de análisis de la solicitud.</p>

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

<p>Marítima deberá incorporar alexpediente una copia de la carta de notificación del decreto y del acta de entrega de laconcesión.</p> <p>El Ministerio resolverá la solicitud de ampliación de plazo con el mérito de losantecedentes presentados, sin perjuicio de solicitar los informes que estime pertinentes paraemitir su pronunciamiento.</p> <p>Sólo en casos calificados en que se acredite la ocurrencia de caso fortuito o fuerzamayor, el Ministerio podrá otorgar un nuevo plazo para el inicio y/o término de obras oactividades cuando sean solicitados luego de su vencimiento.</p>	<p>la ampliación del plazo y acreditar que se encuentra al día en los pagos de las rentas y/o tarifas correspondientes.</p> <p>Entre dichos antecedentes deberá considerarse un cronograma que detalle una proyección de los plazos dentro de los cuales se desarrollarán las obras y actividades contempladas en el objeto de la concesión. La Autoridad Marítima deberá incorporar al expediente una copia de la carta de notificación del decreto y del acta de entrega de la concesión.</p> <p>El Ministerio resolverá la solicitud de ampliación de plazo con el mérito de los antecedentes presentados, sin perjuicio de solicitar los informes que estime pertinentes para emitir su pronunciamiento.</p> <p>Sólo en casos calificados en que se acredite la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, el Ministerio podrá otorgar un nuevo plazo para el inicio y/o término de obras o actividades cuando sean solicitados luego de su vencimiento.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de concesiones o destinaciones asociados a proyectos o actividades sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los plazos establecidos en el decreto se ajustarán a lo que se establezca en la resolución de calificación ambiental favorable, siendo fiscalizado el cumplimiento de los plazos de ejecución del proyecto o actividad por la Superintendencia del Medio Ambiente, conforme a su ley orgánica.</p>	
<p>Artículo 70.- Mejoras fiscales. Las mejoras introducidas por el concesionario y que, adheridas al suelo, no puedan ser retiradas sin detrimento del suelo y/o de ellas mismas oque no sean retiradas en el plazo señalado en</p>	<p>Artículo 70.- Mejoras fiscales. Las mejoras introducidas por el concesionario y que, adheridas al suelo, no puedan ser retiradas sin detrimento del suelo y/o de ellas mismas o</p>	<p>Considerando que la concesión termina por el cumplimiento del plazo, se considera pertinente regular de manera expresa aquellos</p>

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

<p>el artículo 71, quedarán a beneficio fiscal, sin cargo alguno para el Fisco, al expirar, cualquiera sea la causa, la concesión marítima respectiva, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 97.</p> <p>Por el hecho de renovarse una concesión se entenderá, sólo para estos efectos, que el plazo de vigencia de la concesión no ha expirado, no alterándose la naturaleza de las mejoras por el lapso que medie entre la expiración de la concesión y el otorgamiento de la renovación.</p>	<p>que no sean retiradas en el plazo señalado en el artículo 71, quedarán a beneficio fiscal, sin cargo alguno para el Fisco, al expirar, cualquiera sea la causa, la concesión marítima respectiva, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 97.</p> <p>Por el hecho de renovarse una concesión se entenderá, sólo para estos efectos, que el plazo de vigencia de la concesión no ha expirado, no alterándose la naturaleza de las mejoras por el lapso que medie entre la expiración de la concesión y el otorgamiento de la renovación.</p>	<p>aspectos en que se considerará que la concesión no ha expirado, por tratarse de un efecto excepcional, establecido en beneficio del concesionario.</p>
<p>Artículo 77.- Reglas sobre transferencia de concesiones otorgadas a organizaciones de pescadores artesanales. Las concesiones otorgadas a organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas que incluyan el uso de mejoras fiscales construidas por el Estado, que en todo o parte se transfieran a personas distintas de las antedichas organizaciones, deberán pagar la renta y/o tarifa que corresponda de acuerdo con el régimen general.</p> <p>En todo caso, estas solicitudes deberán contar, además, con un informe del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y de la Dirección de Obras Portuarias, respecto del cumplimiento de los programas de gestión y de administración, mantenimiento y conservación, respectivamente.</p>	<p>Artículo 77.- Reglas sobre transferencia de concesiones otorgadas a organizaciones de pescadores artesanales. Las concesiones otorgadas a organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas que incluyan el uso de mejoras fiscales construidas por el Estado, que en todo o parte se transfieran a personas distintas de las antedichas organizaciones, deberán pagar la renta y/o tarifa que corresponda de acuerdo con el régimen general.</p> <p>En todo caso, estas solicitudes deberán contar, además, con un informe del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y de la Dirección de Obras Portuarias, respecto del cumplimiento de los programas de gestión y de administración, mantenimiento y conservación, respectivamente. Este decreto deberá ser notificado al interesado y cumplirse los trámites establecidos en los artículos 53, 54, 55 y 58, rigiendo asimismo lo prescrito por el artículo 60.</p>	<p>La observación ya se encuentra contenida en el artículo 60 precedente, por lo que no se estima pertinente incorporarla en el presente artículo.</p>
<p>Artículo 84.- Iniciación por denuncia. Cualquier persona podrá denunciar las infracciones o incumplimientos a las obligaciones cometidos por los</p>	<p>Artículo 84.- Iniciación por denuncia. Cualquier persona podrá denunciar las infracciones o incumplimientos</p>	<p>No se considera pertinente incorporar lo propuesto debido a que se encuentra contenido</p>

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

<p>concesionarios ante la Capitanía de Puerto.</p> <p>La denuncia deberá formularse por escrito, individualizar al denunciante, señalar la fecha y lugar de presentación, contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción o incumplimiento, su fecha y lugar de comisión y, de ser posible, identificando al presunto infractor.</p>	<p>a las obligaciones cometidas por los concesionarios ante la Capitanía de Puerto.</p> <p>La denuncia deberá formularse por escrito, individualizar al denunciante, señalar la fecha y lugar de presentación, contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción o incumplimiento, su fecha y lugar de comisión y, de ser posible, identificando al presunto infractor.</p> <p>En caso que el conocimiento de los hechos denunciados fueren de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 14 inciso segundo de la Ley N° 19.880.</p>	<p>en la Ley 19.880.</p>
<p>Artículo 87.- Procedimiento. La caducidad se dispondrá por decreto supremo del Ministerio, previa audiencia del interesado y comprobación fehaciente de la infracción o incumplimiento calificado como grave, de acuerdo con el procedimiento que establecerá el Ministerio por resolución, la que deberá mantenerse permanente en su sitio web institucional y en la oficina de atención ciudadana.</p> <p>El procedimiento considerará la formulación de cargos, el derecho del interesado de formular sus descargos, solicitar la apertura de un término probatorio y rendir y examinar prueba.</p>	<p>Artículo 87.- Procedimiento. La caducidad se dispondrá por decreto supremo del Ministerio, previa audiencia del interesado y comprobación fehaciente de la infracción o incumplimiento calificado como grave, de acuerdo con el procedimiento que se instruirá conforme a la Ley N° 19.880. El procedimiento considerará la formulación precisa de cargos, el derecho del interesado de formular sus descargos en un plazo de 15 días hábiles, solicitar la apertura de un término probatorio y rendir y examinar prueba de acuerdo a los artículos 35 y 36 de la Ley N° 19.880.</p> <p><u>Nota:</u> El procedimiento no es claro, menos aun considerando que será complementado por medio de una resolución carente de control de juridicidad. ver fallo del tribunal constitucional en causa rol 437-2005 relacionado con la legalidad de establecer graduación de penas en reglamento.</p>	<p>En cuanto al procedimiento, independiente del instrumento en que se encuentre, debe sujetarse a los principios generales establecidos en la ley. 19.880. No obstante lo anterior, se evaluará la posibilidad de incorporar sus aspectos generales en este reglamento.</p> <p>Respecto de las sanciones están establecidas en el DFL 340/1960.</p>
<p>Artículo 96.- Terminación sin plazo de gracia. Sin perjuicio de lo expresado en</p>	<p>Artículo 96.- Terminación sin plazo de gracia. Sin perjuicio</p>	<p>La facultad en comento se encuentra establecida</p>

Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional

<p>el artículo anterior, el Estado se reserva, además, el derecho de poner término a cualquier concesión, destinación, permiso o autorización sin estar obligado a otorgar plazo de gracia alguno. Esta decisión se adoptará por decreto supremo del Ministerio. En este caso, el afectado tendrá derecho a la indemnización de perjuicios correspondiente.</p>	<p>de lo expresado en el artículo anterior, el Estado se reserva, además, el derecho de poner término a cualquier concesión, destinación, permiso o autorización mediante Decreto Supremo del Ministerio, sin estar obligado a otorgar plazo de gracia alguno, pudiendo el afectado demandar la eventual indemnización de perjuicios conforme a las reglas generales.</p> <p>Nota: arts. 95 y 96: Se propone eliminar la posibilidad de que el Estado ponga término sin una Indemnización, para otorgar mayor certeza a los titulares de las concesiones. En cuanto a la terminación que da derecho al titular a solicitar una indemnización, el reglamento debiera señalar que se procederá conforme al juicio sumario del artículo 680 y siguientes del Código de Procedimiento Civil”.</p>	<p>en el art. 9 del Decreto Ley 340 de 1960, del Ministerio de Hacienda, sobre concesiones marítimas.</p> <p>No corresponde regular procedimientos ante tribunales mediante un reglamento, sin un amparo legal.</p>	
<p>Artículo 99.- Ocupación durante el trámite de renovación. No se considerará ocupante ilegal al concesionario que continuare usufructuando de la concesión durante el lapso que medie entre la extinción de ésta y el decreto que le otorgue su renovación, siempre que tal renovación la hubiere solicitado antes del vencimiento de su concesión. En este caso, deberá pagar la renta y/o tarifa correspondiente por este período intermedio en que no existe concesión, de acuerdo con el monto fijado en el decreto cuya renovación se solicita. En caso que no se acceda a la renovación, se aplicará la misma regla señalada en el inciso precedente.</p>	<p>Artículo 99.- Ocupación durante el trámite de renovación. No se considerará ocupante ilegal al concesionario que continuare usufructuando de la concesión durante el lapso que medie entre la extinción de ésta y el decreto que le otorgue su renovación, siempre que tal renovación la hubiere solicitado o antes del vencimiento de su concesión. En este caso, deberá pagar la renta y/o tarifa correspondiente por este período intermedio en que no existe concesión, inmediatamente después de serle notificado el decreto de renovación, de acuerdo con el monto fijado en el decreto cuya renovación se solicita. En caso que no se acceda a la renovación, se aplicará la misma regla señalada en el inciso precedente</p>	<p>No se estima necesario incorporar la observación propuesta.</p>	

**Informe Consulta Ciudadana
Nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas
Ministerio de Defensa Nacional**

--	--	--	--

**CAMILO MIROSEVIC VERDUGO
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS**

20-4-15
CMV/MSBA/SQT